



1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

1886

1887

1888

1889

1890

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

1900

1901

1902

1903

1904

1905

1906

1907

1908

1909

1910

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933

1934

1935

1936

1937

1938

1939

1940

1941

1942

1943

1944

1945

1946

1947

1948

1949

1950

1951

1952

1953

1954

1955

1956

1957

1958

1959

1960

1961

1962

1963

1964

1965

1966

1967

1968

1969

1970

1971

1972

1973

1974

1975

1976

1977

1978

1979

1980

1981

1982

1983

1984

1985

1986

1987

1988

1989

1990

1991

1992

1993

1994

1995

1996

1997

1998

1999

2000

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

2008

2009

2010

2011

2012

2013

2014

2015

2016

2017

2018

2019

2020

2021

2022

2023

2024

2025

2026

2027

2028

2029

2030

2031

2032

2033

2034

2035

2036

2037

2038

2039

2040

2041

2042

2043

2044

2045

2046

2047

2048

2049

2050

2051

2052

2053

2054

2055

2056

2057

2058

2059

2060

2061

2062

2063

2064



1080015875

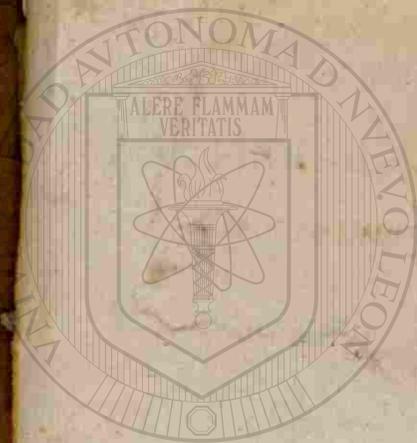


HISTORIA CRITICA
DE LA INQUISICION
DE ESPAÑA.

TOMO VII.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





HISTORIA CRÍTICA
DE LA INQUISICION
DE ESPAÑA.

Obra original conforme á lo que resulta de
los Archivos del Consejo de la Suprema,
y de los tribunales de provincias.

SU AUTOR

DON JUAN ANTONIO LLORENTE,
Antiguo secretario de la Inquisicion de Corté, academico
y socio de muchas Academias y Sociedades literarias
nacionales y extranjeras.

TOMO SEPTIMO.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

PARIS, IMPRENTA DE E. FOCHARD,
calle del Pot-de-Fer, n.º. 14.

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN

Biblioteca Valverde y Tellez

PARIS,

LIBRERIA DE ROSA,
Calle de Chartres, n.º 12.

1825.

BX 1735



FONDO EMETERIO
VALVERDE Y TELLEZ

132878

CAPITULO XXXII.

DE LA CAUSA CELEBRE DEL ARZOBISPO DE TO-
LEDO, DON FRAY BARTOLOME CARRANZA,
HASTA SU PRISION.

ARTICULO 1º.

Vida del arzobispo hasta la época de su proceso.

1. UNA de las victimas mas ilustres, ó talvez la más ilustre del órden de procesar y proceder en el Santo-Oficio de la Inquisicion de España, es el arzobispo de Toledo don fray Bartolome Carranza de Miranda. El proceso hecho en España, con las adiciones que se le agregaron de copias de papeles venidos de Roma y borradores ó minutas de los que se remitian, consta de veinte y cuatro volúmenes de á folio de mil hojas, mil ciento y mil doscientas, de manera que, sin genero VII.

de duda, pasa de veinte y seis mil hojas, sin contar las del proceso de Roma no colocadas por còpia en el de Madrid. Si el òrden de procesar y proceder hubiera sido público, sencillo, conforme al derecho natural, al de España, al criminal de los tribunales eclesiásticos diocesanos, ó de los reales ordinarios, no hubiese pasado de dos mil hojas, ni se hubiese tardado á fenecer tres años, no obstante su naturaleza que devia por si misma causar dilaciones extraordinarias para reconocer y censurar muchas y diferentes obras del arzobispo. Tan crecido número de hojas escritas, como el de veinte y seis mil y tantas, contiene forzosamente innumerables especies que ignoró don Pedro Salazar de Mendoza, canonigo penitenciario de Toledo, autor diligentísimo de la obra intitulada: *Vida y sucesos prosperos y adversos de don fray Bartolome de Carranza*. Este sabio y veraz escritor procuró saber cuanto estuvo al alcance de un rico dedicado á inquirir la verdad (que es mucho): pero excedia los límites de la fuerza del dinero la ocultacion inquisicional del proceso. Yo lo he leído y extractado; puedo llenar los vacios de aquel sapientísimo canonigo, y devo dar al

público esta satisfaccion, corrigiendo algunas equivocaciones inculpables.

2. El arzobispo nació, año 1503, en Miranda del rio Arga, villa del reyno de Navarra, de donde tomó su apellido de *Miranda*, con que se le conoció y nombró mientras fué religioso dominicano, como consta por su proceso, aunque su verdadero de familia era *Carranza*, como hijo de Pedro Carranza y nieto de Bartolome Carranza, vecinos nobles de Miranda, de quienes ha durado descendencia varonil hasta el siglo XVIII por la linea de Pedro de Carranza, hermano del arzobispo, quien, despues de serlo, era nombrado *Carranza de Miranda* para manifestar identidad de persona, bien que solo firmaba *fr. Bartholomeus toletanus* en latin, conforme al estilo de su tiempo. En la edad de doce años fué alumno del colegio de San Eugenio de Alcala de Henares, por diligencias de su tío Sancho de Carranza, doctor de aquella universidad, y escritor antagonista del famoso Desiderio Erasmo de Roterdan. Siendo de quince años pasó al colegio de Santa Balbina de dicha universidad para estudiar lo que se llamaba *philosophia* por unos y *artes* por otros, no

siendo mas que nociones generales de dialectica, logica, metafisica y fisica; y en 1520 se hizo religioso de la orden dominicana en el convento de Venalac, sito en la Alcarria, mudado con el tiempo á la ciudad de Guadalajara. Despues de profeso fué destinado á estudiar teologia en el colegio de San Esteban de Salamanca, y en 1525 nombrado colegial del de San Gregorio de Valladolid.

3. Aprobechó tanto en su corta edad, que consta del proceso que fray Miguel de San Martin, religioso dominicano, de mas de 45 años, presentado y lector en dicho colegio de San Gregorio de Valladolid, lo delató al Santo-Oficio, en 19 de noviembre de 1530, declarando ánte el inquisidor Moriz, que dos ó tres años ántes habia tenido varias conversaciones con Carranza sobre asuntos de conciencia, y notado que éste restringia mucho la potestad del papa en cuanto á ceremonias eclesiásticas; por lo cual y haberse repetido muchas veces lo mismo, el declarante formó concepto que Carranza tenia malas opiniones en este punto, y le reprendió su modo de pensar. Asimismo resulta que, hablando, año 1528, sobre la doctrina de España, de resul-

tas de la junta de censores de 1527, citada en esta obra, fué uno de los que se distinguieron en las conversaciones contra la opinion vulgar; de manera que fray Juan de Villamartin, colegial de San Pablo de Valladolid, lo delató al Santo-Oficio, declarando ánte dicho inquisidor Moriz, en 1º de diciembre de dicho año 1530, que habia defendido mucho á Erasmo, aun en lo que decia sobre el sacramento de la penitencia contra la frecuente confesion de personas que solo tenian pecados veniales; y que, habiendole replicado con el egeemplo de San Jeronimo, habia respondido que no le probaria el hecho con ningun historiador eclesiástico fidedigno; y que tambien sostuvo Carranza no ser despreciable lo escrito por Erasmo, sobre que el Apocalipsis no era obra de san Juan evangelista, sino de otro presbitero distinto del mismo nombre.

4. Estas dos delaciones no se tuvieron presentes al tiempo de la prision del arzobispo, porque habiendo sido escritas, año 1530, en el libro 17 de las deposiciones generales de visita del partido de Valladolid, no se habian sacado en aquella época, por no considerarlas bastantes para formar proceso, y, muda-

dos los inquisidores y secretarios, cayeron en olvido. Cuando, estando abanzada la causa del arzobispo, se hacian diligencias muy extraordinarias para decir contra él cuanto se pudiese, una de ellas fué la de reconocer todos los libros y legajos de delaciones y *sumarias suspensas*; y se hallaron las dos citadas; y se contaron como testigos 94 y 95, habiendoles correspondido por su orden de fechas ser primero y segundo.

5. Como esto se ignoraba, el rector y consiliarios del colegio de San Gregorio de Valladolid le encomendaron, año 1530, una cátedra de filosofía; en 1533 le nombraron regente de teología; en el 1534 regente mayor por muerte de su maestro fray Diego de Astudillo; y luego fué teólogo calificador del Santo-Oficio de la Inquisicion de Valladolid, donde trabajó muchas veces, y recibió el pago que motiva nuestra historia. En 1539 fué destinado al capitulo general de su orden en Roma, donde defendió las conclusionés que se acostumbran confiar á los que se cree hayan de tener mayor incimiento, y se verificó así en presencia de muchos cardenales, entre ellos Carafa (después papa Paulo IV), del embaja-

dor español don Juan Manrique de Lara, marques de Aguilar, y de varios obispos: de sus resultas se le condecoró con los titulos de doctor y maestro de teología; y el sumo pontifice Paulo III le autorizó para leer libros prohibidos.

6. Regresado á España, enseñó teología en su colegio de San Gregorio, y tuvo discipulos eminentes: año 1540 resplandeció su virtud y caridad con los indigentes, á causa del concurso extraordinario de pobres de las montañas de Leon y Santander donde faltó la cosecha total de granos; no solo proporcionó la manutencion de cuarenta personas en su colegio, sino que mendigó por la ciudad en favor de otros, y vendió sus libros menos la Biblia y la *Suma* de santo Tomas. En el Santo-Oficio trabajaba de continuo, calificando procesos; en su habitacion, censurando libros enviados por el consejo de la Suprema, y en la plaza pública predicando el sermón del auto de fé de Francisco San-Roman, luterano quemado vivo por impenitente, hijo del alcalde mayor de Bribiesca, y después todos los ocurridos en su tiempo. En el mismo año se le nombró obispo del Cuzco; le llevó la noticia don Juan

Bernal Díaz de Luco, consejero de Indias (después obispo de Calahorra), á quien respondió Carranza que si la voluntad del gobierno era enviarlo á predicar en las Américas, estaba pronto á marchar sin el carácter de obispo ni cargo de almas; pero que con él no le acomodaba, y se le admitió la renuncia.

7. En 1545 fué al concilio tridentino como teologo del emperador Carlos V, donde asistió por espacio de tres años, trabajando mucho en todas las congregaciones, por orden de los legados pontificios y del embajador de España, y predicó de la materia de *justificación* al mismo concilio, en la parroquia de San Lorenzo de Trento, á instancias del cardenal don Pedro Pacheco, obispo de Jaen y después de Sigüenza, decano de los prelados españoles del concilio. Estando en él, hizo imprimir, en año de 1546, en Roma, una obra suya intitulada *Suma de Concilios*; en Venecia, otra de *Controversias teologicas*; y, en 1547, un tratado *De la residencia de los obispos*. Esta última le produjo bastantes emulos; se la impugnó fray Ambrosio Caterino, religioso dominicano, y la defendió fray Domingo Soto, individuo de la misma orden.

8. Regresado á España, en 1548, fué nombrado confesor de Felipe II. El emperador se lo avisó desde Alemania, y el principe de Asturias desde Colibre, con encargo de ir allí para acompañar á Su Alteza en el viage á Flandes y Alemania. Carranza respondió dando gracias y excusandose de aceptar el empleo de que se titulaba indigno, al mismo tiempo que fray Pedro de Soto, su discipulo, era confesor de Carlos V. Este soberano le nombró, en 1549, obispo de Canarias, y no aceptó Carranza, excusandose del mismo modo que año de 1540, para el obispado del Cuzco. Los frailes dominicos de Palencia lo eligieron para prior de su convento; lo fué y explicó allí, en el dicho año de 1549, la *Epistola de san Pablo á los Galatas*. En 1550 fué electo provincial de Castilla; visitó su provincia con gran zelo sobre todos los puntos en que observó descuidos; pero con gran especialidad en las fundaciones de aniversarios, misas y sufragios por las almas del purgatorio.

9. En 1551 se convocó segunda vez el concilio tridentino; y fué nuestro provincial, por orden del emperador, llevando tambien poderes del cardenal don Juan Martinez Siliceo,

arzobispo de Toledo; asistió á todas las sesiones y congregaciones hasta su segunda disolución en 1552. Entre los diferentes negocios que se le cometieron, uno fué la formación de índices prohibitorio y expurgatorio, á cuyo fin le dieron copiosísimo número de libros; hizo quemar los que reputó perniciosos, y dió los buenos al convento dominicano de San Lorenzo de Trento. Vuelto á España, y acabado su priorato provincial, fijó domicilio en su colegio de San Gregorio de Valladolid, donde el príncipe gobernador, los consejos de Castilla é Inquisicion, y el Santo-Oficio de Valladolid le ocupaban continuamente consultando negocios arduos. Entre sus comisiones una fué de reconocer con don Diego Tavera, consejero de la Suprema (después obispo de Jaen), muchas biblias, y cuidar de la impresion de una latina muy correcta que sirvió de original para todas las ediciones posteriores.

10. Ajustado el matrimonio de Felipe II con la reina de Inglaterra doña Maria, pasó allí fray Bartolome, año 1554, para preparar, con el cardenal Polo, el reyno á la reconciliacion con la santa Iglesia romana y dar

obediencia al papa. Fué despues el rey, y no hay expresiones bastantes para ponderar lo que trabajó allí Carranza en favor de la religion católica. Predicaba continuamente, convenció y convirtió innumerables heréges; y confirmó á muchos vacilantes, satisfaciendo de palabra y por escrito á sus argumentos. En 1555 Felipe II fué desde Londres á Bruselas; y Carranza quedó al lado de la reyna para su auxilio en el arreglo de doctrina católica en las universidades y otros objetos importantes. Redactó, por encargo del cardenal Polo, legado del papa, los canones acordados en un concilio nacional; y zeló sobre el castigo de muchos heréges pertinaces, particularmente Tomas Crammero, arzobispo de Cantuaria, primado de Inglaterra, y Martin Bucero, insigne dogmatizador de los errores de Lutero y de otros suyos propios, lo cual le puso varias veces en peligro de muerte.

11. En 1557 pasó á Flandés para iastruir al rey Felipe II de todo lo sucedido en Inglaterra; y procuró con la mayor eficacia recoger y quemar los libros que abundaban de la doctrina luterana: lo que tambien hizo en Francfor, por medio de fray Lorenzo de Vi-

llavicencio, religioso agustino, enviado al objeto con vestidos de seglar; y aun en España, diciendo al rey que se introducian por Aragon; pues Su Magestad lo avisó al inquisidor general para que zelase la interceptacion; á cuyo fin formó lista de los Españoles fugitivos de Sevilla y otras partes que vivian en Alemania y Flandes, y enviaban á España libros heréticos, de la cual lista se halló el original entre sus papeles, cuando se le ocuparon todos de resulta de su prision.

12. Muerto el arzobispo de Toledo don Juan Martínez Siliceo, en 31 de mayo de 1557, el rey nombró para sucesor suyo á fray Bartolomé Carranza. Este no aceptó, añadiendo que seria mejor dar el arzobispado á cualquiera de tres que proponia, y fueron don Gaspar de Zuñiga y Avellaneda, obispo de Segovia, que despues fué cardenal arzobispo de Sevilla; don Francisco de Navarra, obispo de Badajoz, despues arzobispo de Valencia; y fray Alfonso de Castro, religioso franciscano, que murió siendo electo arzobispo de San Iago. No bastaron éstas excusas, ni segundas y terceras que hizo, porque llegó el caso de mandarle el rey, como soberano,

acceptar el nombramiento, bajo la pena de obediencia y fidelidad que le devia como vasallo; cuyo precepto se halló tambien original entre sus papeles despues de preso por el Santo-Oficio, segun resulta del inventario. Fué preconizado en consistorio pontificio de 16 de diciembre del propio año, se le despacharon las bulas sin preceder informaciones ni otros requisitos de estilo curial, porque el papa Paulo IV (que lo había tratado mucho en Trento, y despues sabia lo sucedido en Inglaterra, Alemania y Flandes) dispensó todo, diciendo no ser necesario para Carranza de Miranda. Pedro de Merida, canonigo de Palencia, y don Diego Brihiesca de Muñatones, consejero de Castilla y de la real cámara, tomaron posesion de la mitra de Toledo en 5 de marzo de 1558, en virtud de poderes otorgados en Bruselas á 15 de enero. El canónigo Pedro de Merida quedó allí gobernador del arzobispado hasta la ida del arzobispo; y despues fué perseguido por la Inquisicion de Valladolid, de resultas de cartas suyas halladas entre los papeles del arzobispo, y de algunas especies de los procesos de fray Domingo de Roxas y otros complices del doctor

VII. UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN 2

Biblioteca Valverde y Tellez

Cazalla, sobre si opinaba ó no como los luteranos en la materia de justificacion.

13. El arzobispo fué consagrado en Bruselas, á 27 de febrero de dicho año 1558, por el cardenal Granvela, Antonio Perenot, obispo de Arras, despues primer arzobispo de Malinas. Imprimió en Anveres su catecismo en castellano, con este título: *Comentarios del reverendísimo señor fray Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, sobre el Catecismo cristiano; divididos en quatro partes; las cuales contienen todo lo que profesamos en el santo bautismo, como se verá en la plana siguiente, dirigidos al serenísimo señor rey de España, etc., nuestro señor: en Anveres, en casa de Martin Nucio, año MDLVIII, con privilegio real.* Dispuso su viage para España por mar, desembarcó á 10 de agosto en Laredo, de donde pasó á Valladolid, pueblo en que residia la corte real. Asistió varias veces, en aquel mismo mes de agosto, al consejo de Castilla y al de Inquisicion, donde dio cuenta de lo que se había practicado contra los hereges fugados de España á Flandes, y para impedir la remesa de libros heréticos. En mitad de setiembre salió para visitar al

emperador Carlos V en su retiro de San Juste, y decirle varias cosas por encargo de Felipe II. Llegó cuando Su Magestad estaba ya muy agravado en la enfermedad de que murió al segundo día, y pasó allí lo referido en el capítulo 14. Fué á su arzobispado, entrando en la capital dia 13 de octubre: estuvo allí hasta 25 de abril de 1559, en que salió para Alcalá de Henares, con animo de visitar toda su diocesis. Durante los seis meses de su residencia en Toledo edificó á todos, y principalmente al cabildo, con su conducta personal, sermones, limosnas, visitas de presos y enfermos, zelo del sufragio de los difuntos, y otras virtudes peculiares de prelados eclesiásticos; y lo mismo sucedió en los otros pueblos hasta llegar á Torrelaguna, donde se le prendió por la Inquisicion, dia 22 de agosto. Fué conducido á Valladolid, en cuya ciudad entró, dia 28, á las dos de la mañana; y se le señaló por carcel cierta habitacion de la casa del mayorazgo de don Pedro Gonzalez de Leon, con la circunstancia de ocupar otra parte don Diego Gonzalez, inquisidor, para celar la observancia de la prision. Es justo dar noticia de lo que precedió á ésta

providencia tan ruidosa que llenó de admiracion, escandalo y espanto á toda España, y aun Italia, Alemania, Inglaterra y Flandes.



ARTICULO II.

Informacion sumaria recibida contra el arzobispo.

1. El arzobispo habia conquistado mal humor y grande aversion de algunos prelados desde 1547, en que publicó su tratado *De la residencia de los obispos*, y, por las pasiones del corazon humano, se le hicieron emulos otros en las primeras convocaciones del concilio tridentino, á causa del credito de sabio que se le dió sobre muchos que presumian excederle. Uno de estos fué fray Melchor Cano, religioso de su órden, de quien hemos hablado varias veces: pero la emulacion pasó á envidia formal en 1557, con el nombramiento para arzobispo de Toledo, sucediendo lo mismo á fray Juan de Regla, confesor

de Carlos V. El odio, la enemistad, el rencor, y la mala voluntad, se subsiguieron en otros al saberse que Carranza, habiendo renunciado su nombramiento, propuso los tres ántes citados: los que se creían mas benemeritos tenían en su corazon un aspid que lo envenenaba, y se distinguieron en manifestarlo con modos indirectos don Fernando Valdés, arzobispo de Sevilla, inquisidor general, y don Pedro de Castro, obispo de Cuenca, hijo del conde de Lemos, grande de España de primera clase, y otro mas benemerito que los dos, don Antonio de Agustín, honor de la literatura eclesiástica española, obispo de Lerida, y arzobispo de Tarragona. Estos tres creían ocultar su pasion con gran disimulo, pero las obras y palabras daban testimonio evidente.

2. Con esta especie deve reunirse otra por via de supuesto. El arzobispo habia comenzado á trabajar su *Catecismo* muchos tiempos ántes, y dado copia en trozos á la marquesa de Alcañices, doña Elhira de Roxas. Cuando imprimió su obra, la fué remitiendo por quadernos de manera, que en febrero de 1558, ya estaba en Valladolid todo el catecismo im-

providencia tan ruidosa que llenó de admiracion, escandalo y espanto á toda España, y aun Italia, Alemania, Inglaterra y Flandes.

ARTICULO II.

Informacion sumaria recibida contra el arzobispo.

1. El arzobispo habia conquistado mal humor y grande aversion de algunos prelados desde 1547, en que publicó su tratado *De la residencia de los obispos*, y, por las pasiones del corazon humano, se le hicieron emulos otros en las primeras convocaciones del concilio tridentino, á causa del credito de sabio que se le dió sobre muchos que presumian excederle. Uno de estos fué fray Melchor Cano, religioso de su órden, de quien hemos hablado varias veces: pero la emulacion pasó á envidia formal en 1557, con el nombramiento para arzobispo de Toledo, sucediendo lo mismo á fray Juan de Regla, confesor

de Carlos V. El odio, la enemistad, el rencor, y la mala voluntad, se subsiguieron en otros al saberse que Carranza, habiendo renunciado su nombramiento, propuso los tres ántes citados: los que se creían mas benemeritos tenían en su corazon un aspid que lo envenenaba, y se distinguieron en manifestarlo con modos indirectos don Fernando Valdés, arzobispo de Sevilla, inquisidor general, y don Pedro de Castro, obispo de Cuenca, hijo del conde de Lemos, grande de España de primera clase, y otro mas benemerito que los dos, don Antonio de Agustín, honor de la literatura eclesiástica española, obispo de Lerida, y arzobispo de Tarragona. Estos tres creían ocultar su pasion con gran disimulo, pero las obras y palabras daban testimonio evidente.

2. Con esta especie deve reunirse otra por via de supuesto. El arzobispo habia comenzado á trabajar su *Catecismo* muchos tiempos ántes, y dado copia en trozos á la marquesa de Alcañices, doña Elhira de Roxas. Cuando imprimió su obra, la fué remitiendo por quadernos de manera, que en febrero de 1558, ya estaba en Valladolid todo el catecismo im-

preso. La marquesa lo confió á varios religiosos dominicanos, discipulos ó afectos del arzobispo, particularmente fray Juan de la Peña, fray Francisco de Tordesillas, y fray Luis de la Cruz, y en marzo había muchos egemplares venidos de Flandes. Leyó la obra fray Melchor Cano, y habló mui mal de ella en diferentes conversaciones, dando á entender, con demasiada claridad, que contenía proposiciones abanzadas peligrosas, mal sonantes y con sabor de la heregia luterana. Lo supo don Fernando Valdés, inquisidor general; hizo comprar varios egemplares, y los entregó á personas cuyas opiniones sabia, encargando leer la obra con cuidado; notar lo que pareciese malo; y comunicárselo sin extender dictamen hasta despues de nueva conversacion: tales fueron el obispo fray Melchor Cano, fray Domingo Soto, fray Domingo Cuevas, maestro Carlos, y fray Pedro Ybarra, provincial de los religiosos franciscanos, hermano de un inquisidor.

3. Lo envió tambien á don Pedro de Castro, obispo de Cuenca, y la respuesta de éste, dada en el lugar de Pareja, día 28 de

abril de 1558, se puede llamar piedra fundamental del proceso escrito contra Carranza, aunque se vé claro el verdadero principio por la reunion de especies esparcidas en distintos papeles. Consta por esta carta que el inquisidor general (á quien la dirige), le había pedido dictamen sobre dicho catecismo; y responde haberle parecido mui mal, prometiendo escribir las razones, aunque sin detenerse á desmenuzar mucho el asunto; asegurando desde luego « que hay proposiciones « luteranas en el artículo de *justificacion*: que « ha formado mui mal concepto acerca de la « creencia del autor, porque le había oído « hablar en el concilio tridentino en el mismo « sentido; y aunque no creyó entonces que « admitiese Carranza en su corazon el error, « ahora lo cree por que las proposiciones « luteranas son muchas y mui frecuentes, lo « que manifiesta sentimiento interior, y por « que tambien contribuyen á este juicio otras « especies que ya tiene manifestadas al doctor « don Andres Perez, consejero de la suprema « Inquisicion. »

4. Estas se reduxeron (segun resulta de un papel firmado por el mismo obispo en pri-

mero de setiembre de 1559), á que habia oido á Carranza predicar en Londres delante del rey, en la cuaresma de 1555, y notado que suponiendo el predicador ver en los cielos á Cristo crucificado, habló de la justificacion por la fé viva en terminos luteranos, de modo que Castro quedó escandalizado; que así lo dijo á Fray Juan de Villagarcia, compañero de Carranza, quien contestó haber este predicado el mismo sermón en Valladolid el año anterior, y haberle parecido mal igualmente; que el obispo Castro lo advirtió á Carranza, y no habiendo éste respondido, lo atribuyó á humildad. Que en otro sermón delante del rey en Inglaterra, dió á entender Carranza, que habia pecados irremisibles, y pensando el obispo al principio que seria equivocacion, mudó el concepto viendo repetir distintas veces la especie. Que tambien se escandalizó de haber oído en otro sermón delante del rey en Londres, hablar de modo que pareciese comprarse por dos reales las indulgencias de la bula de Cruzada, pues en Inglaterra, y delante de hereges, era peligroso language. Coincide con esto la declaracion de fray Angel del Castillo, despues

de preso el arzobispo, hecha en 18 de octubre de 1559, pues dice haber oído en Londres al obispo de Cuenca, contar el suceso del sermón, y decir: *Ha predicado Carranza como pudiese hacerlo Felipe Melangton.*

5. Pero qualquiera podrá conocer que los escrúpulos de don Pedro de Castro tardaron á nacer tres años y no se consideró obligado á delatar hasta despues de perdido el arzobispado de Toledo. Si fray Bartolome proseguiera simple fraile, no habria delacion. El inquisidor general dió la carta para el proceso, pero no la suya, lo que demuestra no ser de oficio. El consejero don Andres Perez tampoco escribió ni certificó las especies citadas por el obispo, de manera que, cuando se decretó la prision, no estaban en la causa, y habiendolas echado de menos, despues de año y medio, se tomó el arbitrio de poner un papel firmado por el obispo. ¡Que abuso del secreto! Así, cuando se vió en Roma el expediente, quedaron los Romanos admirados del desórden, con que se habia formado, y lo titularon *rudis indigestaque moles.*

6. Pero contrayendonos á la inteligencia de los sermones, fray Juan de Villagarcia,

dijo en la carcel, á 17 de setiembre de 1561, que se acordaba de haber oído al obispo de Cuenca, tratar del sermón, pero no de que se escandalizase ni de que hubiese motivo, como constaría de su tenor, pues estaba copiado, sucediendo lo mismo con todos los predicados por el arzobispo, cuyo catolicismo defiende, como compañero perpetuo y domestico de sus empresas, confidente de sus opiniones, y copiadador de sus papeles, de modo que persuadió no haber en ellos ni en el catecismo, proposicion sin sentido católico, y que no darselo sería grande agravio á la virtud de Carranza, y a su zelo ardiente, de la pureza de la religion católica, en el concilio en Inglaterra, Alemania y Flandes.

7. El cimiento pues con que comenzó el proceso, fué la oficiosidad maliciosa con que don Fernando Valdés escribió en principios de abril de 1558, al obispo tan envidioso como el, y la mala intencion con que de propio movimiento, dio á leer la obra para encontrar proposiciones delatables, al otro obispo émulo fray Melchor Cano. Cuando supo por éste que las hallaba, trató de remitir de oficio el libro para calificacion, lo cual

fué posterior, porque ántes hubo en los procesos de luteranos, especies que suenan principio del de Carranza sin haberlo sido, como voy á manifestar.

8. Estando tan mal dispuesta la voluntad del inquisidor general, y sabiendose que Carranza tenia grandes relaciones de trato con las marquesas de Alcañices y de Poza (de cuyas familias había presos muchos indibiduos, y amigos), encargó á los inquisidores de Valladolid, sacar de los presos las noticias posibles, acerca de la creencia del arzobispo. Tampoco se había descuidado en propagar con modos indirectos, la voz de que algunas personas sospechaban que Carranza tendria las mismas opiniones que Cazalla, y lo había conseguido en tanto grado, que fray Ambrosio de la Serna (predicando en san Pablo de Valladolid, cuando se hicieron las prisiones de Cazalla y complices), tuvo atrevimiento de añadir, que se decía estar mandado prender el arzobispo de Toledo. Diligencias tan exquisitas no podian menos de producir efecto.

9. En 15 de abril de 1558, doña Antonia Mella (de cuyas circunstancias y de las otras

personas presas queda noticia en el capitulo 16), declaró que Cristobal de Padilla le habia dado á leer unos quadernos manuscritos, de doctrina luterana, diciendo ser de Carranza. Esta declaracion no tuvo consecuencia, ni se comunicó al arzobispo en la publicacion de testigos, porque constó luego ser obra de fray Domingo de Rojas, y no de Carranza.

10. En 17 de abril, Pedro de Sotelo dijo lo mismo y que habiendolos visto fray Antonio de la Ascension, prior del convento dominicano de Zamora, habia dicho que aunque lo asegurase Padilla, no podia creer que fuesen obra de Carranza, por que si tuviera este aquellas opiniones, no hubiese trabajado tanto para defender lo contrario en el concilio.

11. En 23 de abril, hizo una declaracion doña Ana Enriquez de Almansa y nada dijo del arzobispo; pero en otra del dia 29 expresó haber preguntado á fray Domingo de Rojas, si trataria de los asuntos de la doctrina con el arzobispo, y respondido éste que no; porque acababa de escribir un libro contra los Luteranos: que á Francisco de Vibero ha

oído decir que el arzobispo arderia en los infiernos, porque conociendo mejor que nadie la verdad de la doctrina luterana, habia hecho quemar á muchos luteranos en Inglaterra. Preguntado Francisco de Vibero, dijo no se acordaba de haber dicho tal cosa, y lo tenia por incierto; pues el arzobispo siempre habia sido católico romano.

12. Dona Catalina de Rios, priora del convento de Monjas dominicas de Santa Catalina de Valladolid, declaró en 24 de abril, haber oído á fray Domingo de Rojas, que fray Bartholome habia dicho *que no veia en la sagrada escritura pruebas claras de la existencia del purgatorio*: pero en el inmediato dia 25 añadió, que sin embargo, ella estaba persuadida que fray Bartolome creía en el purgatorio, porque, siendo provincial, habia recomendado mucho el cumplimiento de las fundaciones de misas y sufragios por los difuntos; diciendo lo mismo en los sermones y en los *autos de visita*. Que habiendo ella preguntado á doña Ana Enriquez, si fray Bartolome seguia las opiniones suyas, respondió que no, pues ántes bien habia escrito lo contrario en un libro: que doña Bernar-

dina de Rojas le contó haber oído á fray Domingo de Rojas, que el arzobispo le había escrito *no se dejase llevar de su talento*: que Sabino Astele, canonigo de Zamora, aseguró haber oído á fray Domingo Rojas que se compadecía de Carranza, porque no seguía aquellas opiniones. Esta declaracion tampoco se dio en *publicacion* al arzobispo; porque no decia nada contra él. ¡Que lindo modo de conceder defensas al acusado! ¡Cuantos argumentos hubiera hecho el defensor, si la hubiese sabido! Fray Domingo de Rojas, citado sobre la proposicion del purgatorio, declaró en 23 de agosto, que solo era verdad, que hablando él sobre las penas del purgatorio, dijo fray Bartolomé: *¡Mal año!* pero en términos de creer su existencia, pues nunca habló del asunto sino como buen católico romano.

13. Coincide con éstas especies la declaracion de fray Juan Manuelez, religioso dominico, hecha en diez y ocho de octubre de 1560, en que dijo estar dudoso de si nueve ó diez años antes hablandose de uno quemado por luterano, oyó á fray Bartolomé, ó no, esta proposicion: *Lo cierto es que por la*

sagrada escritura no se conviene haber purgatorio. Ya se vé que este testigo, ademas de singular, no se asegura en el hecho, y lo depuso mas de un año despues de preso el arzobispo. Si lo hubiese oído en esos términos, lo hubiese delatado diez años ántes.

14. En cuatro de Mayo de 1559, Pedro de Cazalla declaró que don Carlos de Seso negó la existencia del purgatorio, en presencia del declarante año 1554, y repitiendo la proposicion ántes fray Bartolomé Carranza, este se manifestó escandalizado, pero no lo confutó, ni encargó delatarlo. Que fray Domingo de Rojas le contó haber manifestado á Carranza la dificultad que tenia para conciliar la doctrina de la justificacion con la del purgatorio, y respondido el maestro: que *no seria grande inconveniente no haber purgatorio*, y habiendole replicado con la decision de la iglesia, satisfizo Carranza: *«No estais aun capaz de entender bien estas materias.* Examinado don Carlos de Seso sobre el primer capitulo, en 27 de junio, dijo que fray Bartholomé le había contestado que debía creer la existencia del purgatorio, descansando sobre la decision de la iglesia, y que si no estuviera de viage,

le daría satisfaccion completa á sus argumentos, por lo qual y porque no había hablado con nadie deste asunto sino con Pedro Cazalla, presumia que la pregunta provendria de declaracion suya, y siendo asi, habia faltado á la verdad. Fray Domingo declaró en 20 y 23 de agosto, que fray Bartholomé siempre habló del purgatorio en sentido católico. Por consiguiente antes del auto de prision ya estaba destruido lo expuesto por Pedro Cazalla.

15. En siete de mayo de 1559, el inquisidor Guillermo presentó en el proceso con el inquisidor general, una carta del arzobispo de Toledo, escrita á él con motivo particular, y en ella contaba el suceso del año 1554, con don Carlos de Seso, añadiendo que conocia podersele hacer cargo de no haberlo delatado, pero que lo había omitido porque no creyó que fuera herége, sino inducido en error sin contumacia, respecto de que oyendo al que escribe, dijo que el no queria creer sino lo que fuese verdad católica, á lo que le replicó fray Bartholomé que si no lo hacia asi, lo pagaria todo junto en el Santo-Oficio.

16. En doce de mayo Garcia Barbon de

Begega, alguacil de la Inquisicion de Calahorra, declaró que habiendo prendido en esta ciudad á fray Domingo de Rojas, cuando huia de España, tuvo muchas conversaciones con él sobre la multiplicacion de luteranos, y preguntado fray Domingo si lo era el arzobispo de Toledo su maestro, respondió que no, pues no lo buscaba en Flandes, porque fuese luterano, sino por lograr del rey que no le deshonrasen. Tampoco se comunico al arzobispo ésta declaracion.

17. En trece de mayo, fray Domingo de Rojas declaró haber oido á fray Francisco de Tordesillas, que se compadecia del declarante, por ver que hablaba de la materia de justificacion en terminos luteranos, y sucedia lo mismo á Carranza. Examinado fray Francisco dijo que habiendo copiado muchas obras del arzobispo y traducido otras del latin al español, para la marquesa de Alcañices, y otras personas, puso un aviso á los lectores de que no avansasen á mas que lo dicho por el autor original, mediante que habia peligro de incurrir en error; y asimismo que entendiesen en sentido católico, algunas proposiciones que lo permitian luterano sobre justificacion,

pues todo lo escrito por Carranza era católico, pero habia proposiciones obscuras y expuestas á mal sentido contra la intención del autor, de la cual el estaba certificado por haberle visto exercitar buenas obras, como ayunos, limosnas y oraciones, y conformaba con esto lo visto y oido en sermones, platicas, y trato particular.

18. En dos de junio, doña Francisca de Zuñiga declaró que Carranza le habia dicho que cuando no tubiese pecado mortal, bien podia comulgar sin confesarse; en trece de julio, haber oido á fray Domingo de Rojas, que Carranza estaba conforme con él en algunas opiniones de Lutero, aunque no en todas; y que las monjas del convento de Belen, creian que no habia purgatorio, porque Pedro de Cazalla les habia asegurado ser ésta la opinion de Carranza. Examinado fray Domingo dijo en cuanto al purgatorio lo que ya se ha referido, y, en 21 de marzo de 1559, añadió que fray Bartholome siempre habia explicado sus proposiciones en sentido católico, reprobando y detestando el luterano, aunque el lenguaje fuese comun en algunas cosas. Que cuando vino del concilio la pri-

mera vez, hablaba con fray Domingo de estas materias con frecuencia por tener las especies frescas, pero siempre dando razones del sentido católico, para refutar el heretico, de suerte que si el declarante hubiese aprobado aquellas explicaciones, no hubiera incurrido en errores. Por lo respectivo á la cita de Pedro Cazalla, con las monjas de Belen, éste declaró no acordarse de haberlo dicho, pero que habia formado ese concepto de resultas de no resolver el arzobispo que se delatase á don Carlos de Seso.

19. En 13 de julio, mandaron los inquisidores recoger de poder de la marquesa de Alcañices, todos los libros, obras y papeles científicos que tubiera del arzobispo de Toledo, cuyo mandato se cumplio despues de varias ocurrencias, y en 28 de julio la misma doña Francisca Zuñiga declaró que habiendo leído unos comentarios de la profecia de Isaias, escritos por Carranza, y preguntado á fray Juan de Villagarcia, de donde sacaba fray Bartholomé tan exquisitas noticias, le respondió fray Juan, que de una obra de Lutero, pero que ésta no se podia confiar porque tales autores con esas cosas buenas mezclaban otras

muy malas. Examinado fray Juan de Villagarcía, declaró que el libro citado no era de Lutero, sino de OEcólampadio, el qual habia tenido el arzobispo muy reservado, y aunque se aprobó de algunas especies suyas, para el tratado de la exposicion del profeta Isaias, acostumbraba decir que no podia tener confianza en autores heréges, porque á lo mejor manifestaban la ponzoña: y nunca el arzobispo se dejó seducir, porque siempre defendia la doctrina católica. Ya queda dicho haber concedido Paulo III, á fray Bartholomé, licencia de leer libros prohibidos; y entre sus papeles, se halló el breve pontificio.

20. En 11 de julio, Isabel Estrada declaró haber oido á fray Domingo de Rojas, que la marquesa de Alcañices, su hermana, entraria en las opiniones luteranas, si se lo dixera fray Bartholomé, porque deferia en todo á su dictamen: que aun esperaba conseguirlo, y si se verificaba, el rey mismo seria luterano, y toda la España, y que fray Bartholomé habia leído las obras de Lutero. Examinado fray Domingo respondió que muchas veces hablaba en este sentido con las monjas de su

opinión, y demas personas de su congregacion luterana, y añadia que Carranza pensaba en parte como él en los asuntos de justificacion, y purgatorio, y que habiendo él compuesto una *explicacion de los articulos de la fé*, conforme á sus propias opiniones, procuró decir que era obra de Carranza, para que las monjas y demas lectores la reputasen por de mayor autoridad, viviesen en inteligencia de profesar aquella doctrina el arzobispo, se confirmasen en el luteranismo, y lo tuviesen por bueno y verdadero, cuando lo seguia un varon tan santo y sabio: pero nunca dijo ni vabe que fray Bartolomé habia leído las obras de Lutero; y que ahora mudadas las circunstancias, debía decir la verdad, asegurando que jamas el arzobispo adoptó semejante doctrina, y siempre explicaba en sentido católico la que parecia luterana por la conformidad de frases ó palabras.

21. En 23 de agosto, fray Bernardino de Montenegro, y fray Juan de Meceta, religiosos en el convento franciscano de Valladolid, delataron voluntariamente un sermón que habian oido, dia 21, al arzobispo de Toledo, en el convento dominicano de san Pablo,

por algunas expresiones que, aunque católicas, coincidían con las usadas por los hereges; que dijo deberse usar de misericordia con los hereges convertidos, y que á veces se reputan algunos por hereges alumbrados, quietistas, ó dejados, con solo verles de rodillas, dándose golpes de pecho con una piedra delante de un crucifijo; á cuyo fin citó autoridad de san Bernardo, nada oportuna en concepto de los que delatan. El sermón se halló despues entre los papeles del arzobispo, se calificó y no resultó proposición censurada con nota teológica. Los denunciantes dejaron testimonio de su ignorancia y mala disposicion de animo, cuando entre las proposiciones delatadas incluyen la de que se use de misericordia con los hereges convertidos. Pero los inquisidores usaron de su osadía pidiendo de oficio á la princesa gobernadora, doña Juana, que declarase sobre el sermón, y S. A. tuvo la bondad de decir que solo se acordaba de que algunas especies no le habian parecido bien.

22. En 25 de agosto, Fernando de Sotelo delató haber oido á su hermano Pedro, ó á Cristóbal de Padilla, que fr. Bartolome habia

dicho que si á la hora de su muerte fuese presente un escribano, le pediría testimonio de que renunciaba todas sus buenas obras. Examinados Pedro y Cristobal en la carcel, no hicieron memoria de haberlo dicho: pero fray Domingo de Roxas declarando en el tormento dia diez de abril de 1559, expresó acordarse haber oido en la villa de Alcañices á fray Bartolomé, que quisiera tener á la hora de la muerte, un escribano que le diese testimonio de que renunciaba todo el merito de sus obras buenas, y que solo queria valerse de los de Jesu Christo; como tambien quedaba por nulos sus pecados, mediante que Jesu Christo los habia pagado por él. Que don Luis de Rojas su sobrino contó lo mismo viniendo de Flandes con el rey; pero que no por eso tenia por luterano al arzobispo, sino por muy católico, pues la diferencia de católicos y luteranos consistia en que estos niegan haber satisfaccion alguna de los pecados por las buenas obras del hombre, atribuyendo toda unicamente á los meritos de Jesu Christo, y Carranza no decia eso, sino que la satisfaccion de las obras buenas del pecador, comparada con la de aquellos meritos

infinitos del Redentor, era de tan poco valor que se podía renunciar como casi nula, si se apelaba con fé viva del corazón á interponer la pasión y muerte de nuestro señor Jesu Christo. Asi consta que fray Domingo era el original verdadero de la proposición delatada, y la explicaba dejando inocente al denunciado, aun cuando declaraba en el tormento.

23. En ocho de setiembre, fray Domingo de Rojas, haciendo una de las infinitas declaraciones que le recibieron en la cárcel, dijo haber oído al arzobispo que no era modo exacto de hablar el que se usaba de decir *missa*, porque sería mas propio el de *hacer missa*, en prueba de lo cual se decía en latin *facere rem sacram*: y en su consecuencia lo habia escrito así fray Bartolome, en sus tratados manuscritos, y predicandolo en sus sermones, añadiendo que los asistentes *hacian missa* con el celebrante. Esta declaración no tenía meritos para prender al arzobispo.

24. En veinte y tres de setiembre, el doctor Agustín Cazalla declaró hacia diez ú once años que fray Domingo de Rojas le dijo que fray Bartholome seguía la doctrina luterana. Examinado fray Domingo negó el hecho; y

puesto despues en el tormento, declaró ser cierto habia dicho varias veces, que fray Bartolome creía la doctrina luterana, pero que lo decía mintiendo por persuadir con mayor autoridad que la suya, recelando se la despreciasen como reciente y de un joven: y la verdad pura es que jamas el arzobispo dió credito á semejantes opiniones, aunque hubiese puntos teologicos en que usaba las mismas frases que los luteranos, porque luego las explicaba en sentido católico.

25. El mismo doctor Cazalla, reconvenido con una declaración de doña Francisca Zuñiga, en que dijo haberla enseñado aquel la doctrina luterana de justificación, respondió que doña Francisca le tenía manifestado haberla aprendido de fray Bartolome, y que Juan de Zuñiga su hermano habia dicho otro tanto. Examinados los dos no contestaron; y el doctor Cazalla se retrató en el tormento, dia 4 de marzo de 1559, confesando entonces todas sus culpas que habia negado ántes.

26. En nueve de noviembre, fray Ambrosio de Salazar, religioso dominico, de edad de treinta y seis años, examinado de oficio sobre

si era cierto haber dicho que algunos usaban el language de los heréges de Alemania, respondió ser cierto haberlo manifestado así por fray Domingo de Rojas, Cristobal Padilla y Juan Sanchez. Como no era esto lo que se buscaba, se le estrechó á que nombrase otras personas, por quienes tambien habia dicho la proposicion, y contestó no acordarse. Se le encargó recorrer su memoria en aquel día, y volver á la sala de audiencias de la Inquisicion el siguiente. Concurrió; dijo lo mismo; se le reconvino de que habia informacion de haberlo dicho por otra persona, y que así recorriese mas su memoria y volviese cuando se acordase. Volvió en el día catorce y dijo habia pensado que las diligencias aludían al arzobispo de Toledo, por haber rumor popular sobre que se le formaba causa de inquisicion; y no habia caído ántes en cuenta porque parecia imposible atribuir heregias al defensor mas acerrimo de la religion católica contra los Luteranos, tanto por escrito como de palabra; pues habia convertido innumerables heréges, y hecho quemar á otros; por lo qual aun que usára las frases de los heréges, lo hacia explicandolas en sentido

católico; lo qual habia sucedido á muchos santos para ser mejor oídos ó leídos de aquellos á quienes deseaban convertir, procurando persuadirles la menor distancia posible entre el dogma y sus opiniones, con lo que se facilitaba la atencion de los heréges á las razones católicas, que de otro modo no serian estimadas ni aun leídas, y por consiguiente ni conocida su gran fuerza: en prueba de lo qual citó los egemplos de los santos Irineo, Cirilo, Epifanio, Agustin, Jeronimo y otros; y en substancia, hizo apologia del arzobispo. Con esto coincide la declaracion de don Francisco Manrique de Lara, obispo de Salamanca, hecha en diez de octubre de 1559, diciendo que habiendo oído en Nagera contar la prision del arzobispo de Toledo, por su catecismo, dijo fray Ambrosio Salazar: *No será por eso solo: tal vez le habrán reputado sospechoso de si cree ó no el purgatorio.* No consta en el proceso la informacion que se dijo á fray Ambrosio haber en el Santo-Oficio. El modo con que los inquisidores se condugeron para traer al testigo á términos de declarar lo que se queria, es buen testimonio del empeño de acumular especies contra el arzobispo.

27. Llegado el caso de la *publicacion de testigos*, no se incluyó éste, y los defensores ignoraron su existencia. ¿No se viola el derecho natural, ocultando lo que ofrece las armas de la defensa? Reprobando yo esta práctica en caso analogo del año 1789, al inquisidor Zeballos, caballero bueno y compasivo, intentó defenderla, diciendo que los inquisidores no solo hacían oficio de jueces, sino de padres, padrinos y protectores del procesado, por lo que debían tener presentes todas las especies favorables del proceso, no sacadas al extracto que se llama *publicacion de testigos*. Si esto es así (dije yo); que servirá el abogado defensor privado de las noticias que le habian de proporcionar argumentos? Lo peor es que rara vez se leía lo interior del proceso para sentenciar, excepto los papeles originales, á que hubiera remision en el *extracto de publicacion*.

28. En nueve de diciembre, fray Juan de Regla hizo delacion voluntaria contra el arzobispo de Toledo, sobre las palabras que dijo éste prelado al emperador Carlos V, acerca del perdon de los pecados: En el capítulo 14, queda referido lo resultante deste asun-

to. Pero, en 23 del mismo mes de diciembre, hizo segunda delacion voluntaria, diciendo que en la segunda convocacion del concilio, tratandose del sacrificio de la misa, esforzó Carranza con ardor los argumentos y las autoridades de los Luteranos, y llegó á decir *ego hæreo certe*, con lo cual escandalizó á muchos, incluso los teólogos de su orden; y aunque despues dió solucion, fué con frialdad y poco vigor en algunos puntos. Este testigo quedó en la clase de singular, pues examinado en 28 de setiembre de 1559, don Diego de Mendoza, embajador español al concilio, que asistia casi siempre, no se acordó, y ninguno de tantos emulos suyos lo habia delatado, ni aun Regla en tiempo anterior: las circunstancias le privaban de merecer credito: siendo confesor del emperador no llegó á obispo y le consumia la embidia; esta le dió los escrúpulos despues de diez y seis años del suceso: por otra parte habia sido penitenciado en la Inquisicion de Zaragoza y abjurado diez y ocho proposiciones, perseguido por los jesuitas, de los cuales fué tan afecto Carranza, como enemigos aquel y Cano: por eso éste y Regla deseaban mortificar á Carranza.

za, y le persiguieron como á jesuita de voluntad. Es verdad que el licenciado Hornuza, juez de apelaciones de Santiago, dijo en un papel arrimado al proceso por el fiscal en 15 de octubre de 1559, mes y medio despues de la prision del arzobispo, que éste proponiendo en el concilio de Trento, ciertos argumentos luteranos, había dicho que no tenian respuestas, y que así lo sabía el doctor Grados; pero ni lo juró, ni es testigo original, ni se interrogó al doctor Grados. Quien creerá que ni Carranza ni nadie hablase de tal modo en el concilio?

29. En catorce de diciembre el citado fray Domingo Rojas presentó por escrito cierta confesion de sus errores Luteranos, pidiendo misericordia, y, con relacion al arzobispo de Toledo, dijo que conforme tenia declarado, explicaba en sentido católico quantas frases usaba comunes con los Luteranos; pero que sin embargo debía añadir que *si fray Domingo y otros no hubieran tenido sus entendimientos bien preparados con los jarabes de las frases luteranas, no hubiese obrado en ellos tan pronto la purga de la lectura de los libros de Lutero.* Fray Domingo dijo esto para disminuir su

culpa, esperando ser admitido á reconciliacion; pero habiendole intimado, dia 7 de octubre de 1559, que se preparase á morir en el dia siguiente, como dogmatizante, pidió audiencia para declarar en descargo de su alma; y, verificada, dixo que « por el paso
« en que estaba, debía manifestar que jamas
« oyó á fray Bartolome palabra, ni vio ni supo
« cosa que fuese contraria á la doctrina de la
« iglesia romana, ni á sus concilios, defini-
« ciones y leyes; ántes bien, hablando de las
« opiniones de los Luteranos, siempre decia
« que eran engañosísimas y artificiosísimas,
« y que habian salido del infierno, para que
« facilmente se engañaran los no muy adver-
« tidos: y manifestaba en que consistia su
« error, y explicaba los fundamentos de la
« iglesia romana, comprobandolos con razo-
« nes y eserituras: y lo mismo sucedió en las
« lecciones públicas; por lo qual el declarante
« se confirma en que las frases, que fray Bar-
« toleme usaba escribiendo y predicando, las
« decia en sentido católico, aunque fuesen
« conformes á las que fray Domingo leia en
« libros heréticos, y oia á los complices de su
« congregacion luterana de Valladolid. »

ARTICULO III.

Breve del Sumo Pontifice, y diligencias para prender al arzobispo.

1. Esto es cuanto contenia el proceso de testigos contra el arzobispo de Toledo al tiempo de pedirse al papa el breve pontificio para prenderle, y aun menos porque habiendolo expedido Paulo IV, á 7 de enero de 59, es forzoso suponer que se acordó pedirlo mas tarde á principios de diciembre, bien que para su petición concurrieron las censuras dadas por fray Melchor Cano, fr. Domingo Cuebas, fr. Domingo Soto, fr. Pedro Ibarra, y el maestro Carlos á las obras de Carranza de que devo dar noticia, y el dictamen general dado en carta por el obispo de Cuenca ya referido. He aquí el catalogo de las obras inéditas del arzobispo que son citadas en su expediente ademas del Catecismo impreso.

2. 1ª Notas á la exposicion del libro de Job hecha por distinto autor.

2ª Notas á la exposicion del verso *Audi filia* del Salmo 44 hecha por el venerable Juan de Abila.

3ª Exposicion del Salmo 83, que comienza, *Quam dilecta tabernacula tua Domine.*

4ª Exposicion del Salmo 129, *De profundis clamavi ad te Domine.*

5ª Exposicion del Salmo 142, *Domine exaudi orationem meam.*

6ª Exposicion del profeta Isaías.

7ª Exposicion de la Epistola de san Pablo á los Romanos.

8ª Exposicion de la del mismo á los Galatas.

9ª Exposicion de la del mismo á los Efesios.

10ª Exposicion de la del mismo á los Filipenses.

11ª Exposicion de la del mismo á los Colosenses.

12ª Exposicion de la Epistola canónica de san Juan.

13ª Tratado del amor de Dios para con los hombres.

14ª Tratado del sacramento del Orden con otro de notas sobre la misma materia.

15^a Tratado del santo sacrificio de la Misa.

16^a Tratado del celibato sacerdotal.

17^a Tratado del sacramento del matrimonio.

18^a Tratado de la eficacia y virtud de la Oracion.

19^a Tratado de la tribulacion de los Justos.

20^a Tratado de la vida cristiana.

21^a Tratado de la libertad christiana.

22^a Apuntamientos sobre los preceptos del decálogo y pecados mortales.

23^a Defensa de la obra publicada por el autor, con titulo de *Comentarios sobre el Catecismo*.

24^a Testimonios de la Sagrada Escritura en defensa del hecho de haber publicado el Catecismo en idioma vulgar español.

25^a Compendio de los *Comentarios sobre el Catecismo*.

26^a Coleccion de sermones para todo el año.

27^a Sermon sobre el amor de Dios.

28^a Sermon intitulado, *Super flumina Babilonis*.

29^a Sermon del modo con que se debe asistir á la misa.

30^a Sermon del jueves de la cena del Señor.

31^a Sermon predicado á los principes en la iglesia de san Pablo de Valladolid, dia 21 de agosto de 1558.

32^a Sermon de la circuncision del Señor.

33^a Sermon intitulado *Penitentiam agite*.

34^a Sermon, *Si revertamini et quiescatis, salvi eritis*.

35^a Sermon sobre la oracion.

36^a Sermon *Hora est jam nos de somno surgere*.

37^a Sermon *Dirigite viam Domini*.

38^a Sermon *Spiritus est Deus*.

39^a Sermon sobre el salmo *De profundis clamavi*.

40^a Sermon *Filius quidem hominis vadit*.

41^a Sumarios de dos sermones enviados de Flandes al licenciado Herrera.

3. Ademas se reputaron en el proceso para el objeto de las calificaciones teologicas (como obras distintas de la impresa de *Comentarios sobre el catecismo*) varios cuadernos manuscritos, que ántes de imprimir aquella, tenia dados á la marquesa de Alcañices y otras personas, no obstante contener

lo mismo, excepto las correcciones que hizo su autor despues de confiadas las copias de mano : particularmente consta que se dieron á censurar los enadernos siguientes.

Uno intitulado *Primus* de 566 hojas sin la tabla.

Otro, *Tertius*, de 263.

Otro, *Quartus*, de 420.

Otro, *Sextus*, de 261.

Otro, *Septimus*, de 557.

No consta la existencia de los dos intitulados *Secundus* y *Quintus*, porque habiendolos entregado la marquesa de Alcañices á don Diego de Cordova, consejero de la Suprema, y fallecido despues éste siendo ya obispo electo de Avila, los tomó san Francisco de Borja, quien escribió al arzobispo cuando vino de Flandes, que los tenia en su poder, y que necesitaba leerlos para cierto sermón de que se hallaba encargado. Antes de volverlos fué preso el arzobispo, y los entregó aquel santo al inquisidor general, en cuyo poder padecieron extravío : solo consta del proceso que uno habia parecido en su casa despues de algun tiempo.

4. Por parte del Santo-Oficio se intentó

atribuir al arzobispo el ser autor de otras obras de que hay malas ideas en el proceso, á saber :

1ª *Explicacion de los artículos de la fe*, la cual, era produccion de fray Domingo de Rojas.

2ª *Aviso sobre los interpretes de la Sagrada Escritura*, la que habia sido compuesta por Juan Alonso de Valdes, secretario del emperador Carlos V que adoptó las opiniones luteranas.

3ª *Tratado de la Oracion y Meditacion* que parece haber sido escrita por otro Luterano.

4ª La exposicion del libro de Job, siendo así que solo eran obra de Carranza las notas puestas contrarias al testo en algunas proposiciones.

5ª La exposicion del verso *Audi filia*, de la cual solo las notas de interpretacion de algunos puntos pertenecian á fray Bartolome.

6ª Varios papeles que fray Domingo de Rojas y Cristobal de Padilla propagaron, diciendo maliciosamente ser de Carranza para darles autoridad, siendo producciones de fray Domingo y de otros luteranos; y aun en cuanto á la *Exposicion de la Epistola canonica de san Juan*, dijo el arzobispo que con-

forme se hallaba escrita no era obra suya porque el la habia explicado solo verbalmente á sus discipulos, y alguno de ellos habria hecho la redaccion con el auxilio de la memoria por lo cual aunque la substancia de lo escrito era doctrina suya, no se le podia imputar cualquiera error que hubiera en el modo de producirla, ni en sus proposiciones materiales.

5. El inquisidor general no tuvo noticia de todas las obras del arzobispo de Toledo en el principio sino de solo el *Catecismo*, cuya calificacion encargó (segun está dicho) á los nombrados Cano, Cuebas, Carlos, Soto é Ibarra. El primero no necesitaba estímulos para dar censura contraria, porque su corazon estaba dañado, como consta de lo escrito en varios artículos del capítulo xxiv; pero con respeto á los demas podemos discurrirlo por las cartas de fray Domingo Soto, de 3o de octubre, 8 y 20 de noviembre de 58, ponderando los apuros en que se le ponía para censurar con nota teologica muchas proposiciones que tenia reconocidas por católicas. Cuando los jueces forman tales empeños, la imparcialidad y la justicia se van lejos de los tribuna-

les. De las otras obras de Carranza solo se censuraron entonces las notadas en mi catalogo anterior con los números 3, 4, 13, 27, 28, 29 y 30. Le confiaron al maestro Carlos, y despues á Cano y Cuebas; sin intervencion de Ibarra ni de Soto.

6. Como entre los Luteranos habia personas tan distinguidas y amigas del arzobispo y aun discipulos suyos, él no podia mirar con indiferencia sus causas; procuró noticias; las escribian á Flandes fray Juan de la Peña, fray Francisco de Tordesillas y fray Luis de la Cruz, en cartas dirigidas á fray Juan de Villagarcía compañero del arzobispo, por cuyo medio llegó á traslucir que se trataba de prohibir su catecismo, ya por contener proposiciones de mala nota, ya porque las circunstancias del tiempo persuadian no convenir en idioma vulgar las materias de justificacion y otras de disputa con Luteranos por la misma razon por la que se prohibia la Biblia traducida al castellano. El arzobispo encargó á fray Juan de Villagarcía (y despues al jesuita Gil Gonzalez) traducirlo al idioma latino con explicacion de las proposiciones obscuras: los dos comenzaron á practicarlo pero no concluyeron la empresa.

7. El arzobispo sin embargo vivia muy distante de imaginar que pudiera ser atacado en cuanto á su creencia personalmente cuando recibió carta de fray Luis de la Cruz, fecha en Valladolid á 21 de mayo de 58, en que le comunicaba que los Luteranos le echaban la culpa de serlo; á lo que respondió que mas sentia la desgracia de ellos en haber adoptado la heregia que el falso testimonio que le formaban. Satisfecho de su catolicismo bien acreditado en el zelo con que había combatido á los hereges y sus errores, creyó que solo se ventilaba la doctrina de sus *Comentarios*, y vino á España pensando que arreglaria este punto en conferencias con el inquisidor general. Para este fin procuró sacar aprobaciones de su libro por muchos teologos de los mas acreditados de España, y las consiguió de don Pedro Guerrero arzobispo de Granada, don Francisco Blanco arzobispo de San-Iago; don Francisco Delgado, obispo de Lugo y de Jaen; don Andres Cuesta, obispo de Leon; don Antonio Gorrionero, obispo de Almeria; don Diego Sobaños, rector de la universidad de Alcalá; fray Pedro de Soto, confesor del emperador Carlos V; fray Domingo

Soto, catedrático de Salamanca; don Hernando de Barriovero; canónigo magistral y catedrático en Toledo; fray Mancio del Corpus, catedrático de la universidad de Alcalá y otras varias de doctores y catedráticos de Salamanca, Valladolid y Alcalá, sobre lo cual me remito al cap. II.

8. Durante el mes que se detuvo en Valladolid, desde mitad de agosto hasta mitad de setiembre del año 1558, procuró que se le manifestasen las censuras dadas contra su catecismo, para responder y satisfacer á ellas, á lo que se creia con derecho, como autor, como persona constituida en la primera dignidad de toda la Iglesia española, y como benemerito del Santo-Oficio, en cuyo favor había trabajado tanto; pero don Fernando Valdés (que le perseguia de corazon aunque aparentase lo contrario), no solo dejó de condescender, sino que huyó de contestar, diciendo que, aun cuando fuese cierto, no se podia conceder la solicitud por opuesta al secreto jurado con que se tratan los negocios de inquisicion, y no haber práctica de abrir juicio á los autores sobre calificacion de sus obras. Quiso el arzobispo darle las aproba-

ciones de los varones ilustres ántes citados, casi todos teólogos del concilio tridentino, mas no pudo conseguir que se las recibiese, sufriendo igual falta de contestacion directa en los consejeros de la Suprema, de suerte que por el sistema del secreto tuvo que salir de Valladolid con la pena de no saber positivamente á que se reducía su proceso.

9. No obstante, á fuerza de combinar especies sueltas, llegó á traslucir que, además del asunto de su catecismo, se habían examinado testigos sobre creencia personal; y que las censuras de su obra le atribuían errores heréticos y muchas proposiciones con sabor de heregía ó fautoras de ella y próximas á contenerla y peligrosas de producirla. Salió pues de Valladolid con gran cuidado aunque lo disimulase; y tanto que allí mismo escribió al rey y al papa remitiendo cierta relacion que compuso de lo sucedido con el inquisidor general, pidiendo proteccion con fecha de 16 de setiembre; de cuyas cartas y relacion se hallaron las minutas entre sus papeles.

10. Tal era el estado de su alma cuando llegó, en 20 de setiembre, á San-Luste, y esta sola reflexion puede persuadir que pro-

cedería cauto en sus frases de exortacion, esperanza y consuelo á Carlos V; y que no es verosímil usase las que delató su emulo fray Juan de Regla, sin añadir palabras que limitasen lo absoluto del sentido en que las contó el delator. En 5 de octubre volvió á escribir al rey, de resulta de la muerte del emperador, y no se olvidó de hacerlo al principe de Evoli Rui Gomez de Silva, y á don Antonio de Toledo, gran prior del órden de san Juan ambos servidores muy distinguidos de Su Magestad, y amigos suyos, especialmente don Antonio que le sirvió finísimo, siguiendo constante la correspondencia epistolar hasta la prision, despues de la cual se hallaron sus cartas entre los papeles del arzobispo así como del cardenal Carafa, del obispo de Oviedo Frias, y de otros residentes en Roma que le favorecieron. En aquella capital habia ya noticias comunicadas por el nuncio, y se creyó que Valdés procedería de acuerdo con el rey, por lo cual, á pesar de la estimacion suma que Paulo IV habia hecho de Caranza, se abstuvo de poner la mano en el negocio hasta ver su estado con mayor claridad.

005468

11. En Bruselas el genio de Felipe II era menos propio para cortar un expediente de inquisicion, y se contentó con prometer á Carranza su patrocinio en cuanto fuese compatible con la santa fé católica: la solicitud de ser oido antes de condenar el catecismo lo era, pero la complicacion de proceso de testigos sobre creencia personal, pareció grande obstáculo. Don Fernando Valdés trató del asunto con la princesa gobernadora doña Juana, pintando á su gusto la resultancia de las deposiciones de los testigos que, leídas sin crítica y con algo de yel en el corazon, presentaban al arzobispo con el aspecto de un verdadero herége. La princesa lo comunicó al rey su hermano; y este, naturalmente suspicaz por un lado, y noticioso por otro de la pasion de envidia del inquisidor general (que dijo á don Antonio de Toledo tener bien conocida contra Carranza) eligió el extremo de los indecisos pusilánimes, es decir, de la inaccion para que el tiempo aclarase mas el asunto. No es cierto que Felipe II se arrepiñiese de dar á Carranza el arzobispado á poco tiempo de hacer el nombramiento: hay testi-

monios de lo contrario en el proceso: su corazon fué favorable al arzobispo mientras Valdés y los consejeros de Inquisicion no le hicieron creer que Carranza era verdadero herége hipocrita: pero la inaccion del caracter de aquel rey, contrastada con la eficaz continua y terrible accion de Valdés produjo la desgracia del arzobispo.

12. Este vió la necesidad de doblarse para evitar sonrojos; en prueba de lo cual, sin esperar las respuestas de Roma ni de Bruselas, escribió, en 21 de setiembre de 58, al consejero de la Inquisicion don Sancho Lopez de Ojalora que desde luego consentiria se prohibieran sus *Comentarios sobre el Catecismo*, sin expresion del autor, limitando la prohibicion á España por estar en lengua vulgar, con cuyo medio creia quedar á cubierto el concepto de autor católico, única gloria que deseaba. En 21 y 25 de noviembre repitió cartas al inquisidor general, al consejo de Inquisicion, á don Juan de Vega presidente del consejo de Castilla y don Garcia de Toledo, consejero de estado y ayo del principe don Carlos, con igual solicitud, y dispuso

ademas que fray Antonio de santo Domingo y fray Juan de la Peña, rector y regente del colegio de san Gregorio de Valladolid hicieron en su nombre representacion de oficio al consejo de Inquisicion, en nueve de diciembre, pidiendo expresamente que por cortar disputas se prohibiera el catecismo en Castellano, y se devolviese al autor para corregirlo, explicarlo y ponerlo en latin. Todo fué inútil, porque lejos de haber voluntad de favorecer, se pidió el breve pontificio cuya ejecucion completó la desgracia: Entonces conoció que hubiese acertado en seguir el consejo que alguno le había dado en Flandes de ir á Roma y no á España; pero ya no tenia remedio. El obispo de Orense, don Francisco Blanco, le había indicado haber algo de proceso sobre heregia, y el respondió: « Si no ha entrado por la manga del hábito sin advertirlo, no tengo pecado en esta parte por la misericordia de Dios; y así dejo correr las cosas por su curso regular. »

13. Paulo IV dijo, en 7 de enero de 1559, hallarse informado « que propagandose mucho por España la heregia de Lutero y otras, había motivo de sospechar que la seguian al-

gunos prelados; por lo cual autorizaba al inquisidor general para que *por el término de dos años*, contados desde la fecha pudiese inquirir contra cualesquiera obispos, patriarcas, y primados residentes en los dominios españoles; formarles proceso, y habiendo suficientes indicios y *temor verosimil de fuga* arrestarlos y ponerlos en fiel y segura custodia, con tal que *inmediatamente* diese al sumo pontifice noticia; y *lo mas posible* comodamente remitiese á Roma las personas y los procesos cerrados y sellados. » El arzobispo tuvo noticia de la expedicion deste breve por carta del cardenal Teatino, fecha en Roma 18 de enero; el inquisidor general avisó al rey pidiendo su asenso para proceder: Su Magestad respondió que lo suspendiese hasta su venida á España, segun consta de carta de don Antonio de Toledo al arzobispo en Bruxelas, á 27 de febrero, en la cual se añade que Su Magestad tiene ya bien conocida la pasion con que se procede contra el arzobispo. Esto no obsante Valdés replicó al rey en marzo, representando muchos inconvenientes de la dilacion, especialmente que se llevasen á Roma la causa

y el reo; ponderó el escandalo que habia de ver libre al arzobispo difamado de herege; y el rey, en abril, asintió á que se usára del breve, como veremos.

14. Entretanto los inquisidores de Valladolid prosiguieron recibiendo cuantas declaraciones podian proporcionar contra el arzobispo para justificar sus procedimientos, y en 20 de febrero de 1559, fray Gaspar Tamayo, religioso franciscano de Salamanca, delató voluntariamente al Santo-Oficio la obra del Catecismo, diciendo parecerle mal que su autor exorte tanto á los lectores en la epístola preliminar á leer la Sagrada Escritura, y que no se recen á los santos las oraciones del *Padre nuestro* y del *Ave Maria*. En once de abril don Juan de Acuña, conde de Buendia declaró que el arzobispo de Toledo le habia persuadido eso mismo, añadiendo que implorase la proteccion de los santos, como enseñaba en su libro; cuyo consejo siguieron el y la condesa doña Francisca de Cordova su muger y todos los de su casa hasta que don Pedro Ponce de Leon, obispo de Ciudad-Rodrigo les dijo lo contrario; y sabe que dicho arzobispo ha persuadido lo propio á

varias personas empleadas en el real palacio, particularmente á don Francisco Manrique gentil hombre de cámara del rey. Otro tanto declararon la condesa, su capellan Pedro de Valdés, y siete criados mayores.

15. En 11 de dicho mes de abril, fray Domingo de Rojas, recién salido del tormento, declaró que habiendo consultado el marques de Poza su padre á fr. Bartolomé si decir mil misas por su alma en vida suya seria mejor ó peor que mandar se le dijese despues de muerto, respondió el arzobispo; *Creame vuestra señoría, y hágalas decir ántes*. Que caminando á Trento el arzobispo en la segunda convocacion del Concilio, hallandose con unos luteranos que acompañaban al rey de Bohemia, disputó con uno en presencia de don Gaspar de Zuñiga, obispo entonces de Segovia, y aunque salió al parecer victorioso, dijo despues á solas al declarante: « Nunca he tenido tanta verguenza como hoy, por- que este luterano, siendo lego, sabela Sagrada Escritura mas que yo, aunque soy maestro en theologia. » En trece del propio mes dijo que el arzobispo habia leído y aprobado la *explicacion de los artículos de fé* escrita por

el declarante y aun puso parte en su Catecismo.

16. En 5 de mayo doña Catalina de Castilla, presa en la Inquisicion, declaró que creía que el arzobispo seguía la doctrina luterana; pero habiendo escrupulizado, despues pidió audiencia y dijo, en el día 29 de aquel mes, que se retrataba, porque sabía que Carranza había dicho á don Carlos de Seso su marido ser mala, y réproba la que había manifestado de no haber purgatorio: en la cual declaracion se ratificó doña Catalina, día 12 de junio.

ARTICULO IV.

Prision del arzobispo, y circunstancias de ella.

1. En este estado del proceso debo llamar de nuevo la atencion de mis lectores para que mediten con imparcialidad si por lo respectivo á declaraciones de testigos había meritos algunos para reputar heréje al arzobis-

po, pues habiendo Valdés escrito, en 8 de abril, auto de aceptation de las facultades concedidas por el papa, presentó el fiscal del consejo de Inquisicion, licenciado Camino, en 6 de mayo un pedimento al Inquisidor general requiriendole con el breve pontificio para su cumplimiento con protesta de que á su tiempo manifestaria la persona contra la cual debía ejecutarse. Decretó en dicho día Valdés que se hallaba pronto al objeto cuando se le pidiese justicia; y en su virtud el fiscal presentó en el propio dia segunda peticion diciendo que don fray Bartolomé Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, había predicado, y pronunciado, escrito y dogmatizado muchas heregías de Lutero en conversaciones y sermones, en su Catecismo y otros libros y papeles, como resultaba de testigos, libros y escrituras que presentaba con protesta de acusarle mas en forma; por lo cual pedía se prendiese al arzobispo, se le recluyera en carceles secretas, y se le embargasen sus bienes y rentas á disposicion del inquisidor general. Este consultó con el consejo de la Suprema, y con su acuerdo resolvió que presentára el fiscal los instru-

mentos que decia; en consecuencia de lo cual presentó lo siguiente:

1º. La obra de los *Comentarios sobre el Catecismo* con las calificaciones dadas por Cano, Cuevas, Soto, é Ibarra.

2º. Dos libros encuadernados manuscritos en que se hallaban la *Explicacion de los artículos de la fe* (obra de fray Domingo de Rojas), y de las de Carranza que dejó designadas con los números 3, 4, 13, 27, 28, 29 y 30, con las calificaciones dadas á ellas por los citados Cano y Cuevas, y el maestro Carlos.

3º. Los sumarios de dos sermones de Carranza, enviados desde Flandes al licenciado Herrera, juez de contrabandos, preso ahora por heréje luterano.

4º. Las declaraciones de testigos exáminados que trataban del arzobispo, con un sumario de lo que resultaba de ellas en opinion del fiscal.

5º. La carta del obispo de Cuenca de que ya tengo dada noticia.

6º. Una carta escrita por el arzobispo al doctor Cazalla en Bruselas, á 18 de febrero de 58, contestando á la enhorabuena y di-

ciendo que lo encomiende á Dios, *pidiendo luces para gobernar bien el arzobispado, pues se necesitaba pedir por los que son parte de la Iglesia de Dios mas que en otro tiempo.*

7º. Dos cartas de Juan Sanchez, preso por luterano, á doña Catalina Ortega desde Castro-Urdiales, á 7 y 8 de mayo de 58, en que dice irse á Flandes porque *supone que lo recibirá bien el arzobispo.*

2. Todas estas cosas suenan hechas en un solo dia lo que por sí solo manifiesta ser composicion fraguada de comun acuerdo entre fiscal, inquisidor general y consejeros, porque de lo contrario debian ser, cuando menos, tres dias los de presentar dos pedimentos, decretar el primero, consultar el segundo, resolver posteriormente, y cumplir el fiscal lo resuelto. Luego en 13 del mismo mes, el inquisidor general, de acuerdo con dicho consejo, decretó que se librase provision y *carta de emplazamiento* para que el arzobispo de Toledo compareciese personalmente ante don Fernando Valdés á responder á una demanda y acusacion fiscal en causa de fé.

3. Suspendióse la egeecucion de este auto

hasta consultarlo con el rey porque Su Magestad lo habia prevenido asi, en abril, al prestar su asenso, mandando que se procediera con todo respeto á la dignidad del arzobispo de Toledo á quien habia escrito S. M. en 30 de marzo y 4 de abril, cartas que hacian esperar favor, y lo mismo el principe de Evoli, en 6 de abril, y fray Francisco Pacheco en 20: consecuente á lo qual habiendo tenido el rey carta del cardenal Pacheco en que abisaba la pretension introducida por el arzobispo de que se avocára el papa la causa del catecismo, le respondió Felipe II desde Bruxelas, á 21 de abril, diciendo: « Bien hicisteis en avisarme de lo que por parte del arzobispo se envió á suplicar á Su Santidad cerca de lo del libro; y á España he escrito sobre esta materia lo que conviene teniendo todos los respetos y consideraciones que se deven. » Por este motivo el inquisidor general escribió, en 19 de mayo, al rey diciendo la providencia que se habia acordado de librar prohibicion de comparecencia personal, por ser mas suave, disimulada, menos sonrojosa y estrepitosa que la prision por medio de alguaciles. Pero aun entonces tuvo consi-

deraciones el rey ácia el arzobispo, pues no aprobó la providencia; y don Antonio de Toledo continuó escribiendo á Carranza, en 17 de mayo y 17 de junio, que no veia las cosas tan á satisfaccion como deseaba; pero que á pesar de muchas especies malas que se sugerian, le parecia observar aun en Su Magestad afecto á la persona.

4. Por fin, en 26 de junio, respondió el rey al inquisidor general, conformandose con lo acordado, en inteligencia de que se tendrían las devidas consideraciones á las circunstancias y dignidad del arzobispo, en el modo de reducir á práctica la providencia, de lo qual avisó á Carranza don Antonio de Toledo, en carta del 27. Recibida la resolución real, en 10 de julio, presentó el fiscal pedimento, dia 15, insistiendo en su antigua solicitud de prision y embargo de bienes, exponiendo que resultaban muchos meritos del proceso para ello, los cuales debían haberse reputado por suficientes, en 13 de mayo, pero ahora se añadía la declaracion de doña Luisa de Mendoza, muger de don Juan Vazquez de Molina, secretario del rey, recibida en el dia precedente 14. Dijo ésta señora que

la marquesa de Alcañices le había dicho que *la privacion de gustos no era merito, y que no se necesitaba llevar silicios, porque así se lo había enseñado el arzobispo de Toledo.* Examinada la marquesa dijo, que jamas ha dicho esas proposiciones, sino que eran poco merito aquellas cosas; que ha tenido amistad con el arzobispo mas de veinte años, y sido hija suya de confesion; pero que jamas le ha oido la mas leve cosa contra la fé.

5. El inquisidor general decretó, dia 1º de agosto, conforme lo pedia el fiscal, de acuerdo con el consejo y muchos consultores condecorados. Pero para entonces ya Felipe II había escrito á su hermana, princesa gobernadora doña Juana, que seria mejor llamar al arzobispo á la corte con alguno honroso pretexto, á fin de cortar el escandalo y los inconvenientes de una orden del Santo-Oficio; de lo cual habiendo traslucido algo don Antonio de Toledo, avisó á Carranza, en 19 de julio, última carta de aquel buen amigo. Ann se hallaron entre los papeles del arzobispo mas recientes de otros que por miedo se convirtieron despues en contrarios; á saber del obispo de Orense don Francisco Blanco, con fe-

cha de 30 de julio, y del arzobispo de Granada don Pedro Guerrero, con la de 1º de agosto. Tambien se halló la minuta ó borrador de una representacion latina, en nombre del cabildo de Toledo, al papa, suplicando que Su Santidad se avocase la causa y no la confiasse al tribunal del Santo-Oficio de España, porque influian las pasiones humanas mas que el verdadero zelo de la religion: no consta si se remitió á Roma; pero el cabildo se condujo generosa y noblemente con su prelado, como veremos.

6. En consecuencia de lo referido, la princesa gobernadora escribió al arzobispo, en 3 de agosto, diciendo que ya sabia la pronta venida del rey, ántes de la cual necesitaba comunicarle ciertos negocios personalmente, por lo que le encargaba pasar luego á la Corte, y añadía: « É porque podía traer inconvenientes cualquier dilacion que hoviese en vuestra venida, tendré mucho contentamiento en que sea luego, aunque vengais á la ligera; que en lo de vuestro aposento se probeerá luego como conviene; é yo me huelgo mucho de que de vuestra parte se haya pedido el aposento á ésta sazón, por

« ser tan á proposito de lo que yo deseaba é
 « ahora se ofrece. E porque querria saber
 « cuando pensais ser aqui, é porque os dé
 « priesa, ó me abise dello, embió á don Ro-
 « drigo de Castro, llevador de esta, que no
 « va á otra cosa. »

7. Este don Rodrigo era hermano del de-
 lator obispo de Cuenca: con el tiempo llegó
 á ser arzobispo de Sevilla y cardenal. Salio de
 Valladolid, dia 4; en el 6 entregó la carta en
 Alcalá de Henares; el arzobispo respondió
 en el 7 á la princesa, que iria pronto: envió
 á Valladolid equipages, parte de familia y di-
 neros para amueblar casa; providenció dife-
 rentes cosas para el viage; pero hacia este
 despacio visitando los lugares de su arzobis-
 pado por donde pasaba.

8. En el dia 9 recibió la princesa goberna-
 dora la respuesta. Don Rodrigo de Castro es-
 cribió á don Fernando Valdés cartas en Are-
 valo, á 4, y en Alcalá los dias 7, 9, 10 y 14;
 en cuya vista el inquisidor general pensó que
 ocho dias eran dilacion insoportable y mali-
 ciosa. Aparentó sospechas de que Carranza
 proyectaba huir á esperar al rey en el puerto,
 y, si conseguia llegar á él, embarcarse á Roma.

9. Estos eran unos delirios increíbles, quan-
 do don Rodrigo de Castro estaba hospedado
 en casa del arzobispo y siempre á su vista;
 pero sin embargo, abusando Valdés de ese
 pretexto, decretó, en 17 de agosto, nombrar
 inquisidores de los distritos de Toledo y Va-
 lladolid al citado don Rodrigo de Castro y
 don Diego Ramirez de Sedeño (que despues
 fué obispo de Pamplona), y dió á estos y al
 alguacil mayor del Santo-Oficio de Vallado-
 lid comision para prender al arzobispo y se-
 cuestrar sus bienes con inventario.

10. La cumplieron en Torrelaguna, dia 22
 de agosto, ántes de amanecer, estando en ca-
 ma el arzobispo, quien, intimado de darse
 por preso, preguntó en virtud de que órde-
 nes, y se le mostraron las del inquisidor ge-
 neral y el breve pontificio. Replicó ser gené-
 rico y no bastar sin comision especial dada
 con conocimiento de causa, por lo que no era
 juez competente el inquisidor general; y que,
 aun permitido que lo fuese, no se guardaban
 las condiciones puestas por el sumo pontifice,
 quien solo daba facultad de prender, en caso
 de temerse fuga, lo que no se podia recelar
 en éste caso sin refinada malicia; por todo

lo que protestaba la nulidad y el atentado de la providencia, y pedir ánte el papa satisfaccion del agravio y de la injuria; y por de pronto pidió al notario del Santo-Oficio Juan de Ledesma presente al acto, que le diera testimonio de que así lo respondia, y que obedecia por evitar violencias.

11. Añadió que se tuviera gran cuidado en el inventario y custodia de sus papeles, porque habia muchos de importancia para defenſa de pleitos que su dignidad arzobispal seguia con los fiscales del rey sobre derechos de regalia; con el marques de Camarasa, grande de España, sobre nulidad de enagenacion del señorío de Cazorla y lugares de su distrito, llamado *adelantamiento*, y con otras personas y comunidades sobre prerogativas y propiedades de bienes y derechos. Se le prometió el testimonio y lo demas pedido.

12. Salieron de Torrelaguna, dia 23, víspera de su santo; llegaron á Valladolid en el 28, y se le recluyó, como está dicho, en las casas pertenecientes al mayorazgo de don Pedro Gonzalez de Leon, entregando la cartera y el cofre de papeles al inquisidor general, quien mandó abrirla y formar inventario, lo

cual se comenzó á practicar dia 29. Don Fernando Valdés escribió al rey, en 6 de setiembre, dando á su modo noticia del arresto y disculpandose de haberlo hecho con las sospechas indicadas; añadiendo que aun de la consulta suya parecia instruido el arzobispo; especie maligna que pudo costar cara á don Antonio de Toledo, cuyas cartas habia leído el inquisidor general para entonces, por el ansia de ver los papeles modernos de Roma y Flandes.

CAPITULO XXXIII.

CONTINUACION DE LA MISMA CAUSA CELEBRE
HASTA EL VIAGE DEL ARZOBISPO A ROMA.

ARTICULO I^o.

Exámen de nuevos testigos.

I. VERIFICADA la reclusion del arzobispo, tuvo el proceso diferentes ocurrencias de que se deve dar noticia; pero me parece justo comenzar por el aumento de la informacion de testigos que sucesivamente se fué procurando para justificar la ruina que se apetecia de Carranza, no solo por los motivos que dieron origen á su causa, sino tambien por el amor propio. Valdés y sus auxiliares sospecharon justamente que la opinion pública los cubriría de infamia, si, llegado el caso de senten-

cia definitiva, no se daba testimonio á la Europa de haber sido Carranza reo verdadero.

2. Consiguientes á este sistema, los inquisidores examinaron hasta noventa y seis testigos, con la desgracia de ser insignificantes el mayor número, otros apologistas de la religion católica del procesado; y los poquisimos que dijeron algo substancial (solo por oidas), desmentidos ó no confirmados por aquellos á quienes decian haberlo escuchado; siendo notable que la mayor parte de los apologistas lo fuesen en la carcel de Inquisicion, en el tormento, ó despues de sufrido, entre los temores de su repeticion, y de los otros castigos recelables de parte de unos jueces cuyo proyectó destruían: al mismo tiempo que los arzobispos, obispos y teólogos expectantes de mitras manifestaban una cobardia nada loable, hasta el extremo de retratar su verdadera opinion, y calificar de *sospechoso de heregia luterana con sospecha vehemente* al que habian declarado por *semi-apostol*; y esto á la vista de un solo proceso, es decir de un mismo libro; circunstancia que por el honor de aquellos prelados (respetables en lo demas de su vida) no recordaria yo, si no

tuviera obligacion para exáctitud de la historia.

3. El padre Martin Gutierrez, sacerdote jesuita, declaró voluntariamente sin ser llamado, en 30 de agosto de 1559, haber oido á fray Luis de la Cruz que, siendo joven y sirviendo la misa de fray Bartolome, le dijo éste con la hostia consagrada en las manos: *Quieres tu comer de este pan?* y habiendo respondido fray Luis que no estaba confesado, le habia dicho aquel: *Anda que bueno estas;* y le dió la comunión.

4. Examinado fray Luis, en 26 de junio de 1560, declaró que habia mucho incierto en la relacion; porque solo es verdad haberle dicho fray Bartolome un dia, en conversacion sobre los frutos espirituales de la sagrada Eucaristia: *Cuando yo voy á consumir, quisiera convidaros,* á lo que respondió el declarante: *¡Ojala estubiese yo confesado y preparado como vuestra paternidad!* Esto mismo dijo ratificandose dia 2 de julio.

5. En 4 de setiembre, Antonio Lopez, medico de la ciudad de Toro, requerido para declarar, dijo que, siete ú ocho años ántes, habia oido al arzobispo predicar, en la iglesia

de San Sebastian de aquella ciudad, la proposicion siguiente poco mas ó menos: « Hay « hombres tan perversos que conserban la « calidad de pecadores públicos por muchos « años. Tales hombres son cristianos? Aun « está por averiguar si tienen fé: pero supon- « gamos que la tengan, etc. » Este testigo quedó singular, aunque se trataba de sucesos tan público como un sermón.

6. En 19 de setiembre el licenciado Agustin Zurujo declaró haber oido á Fabian Salvador que el arzobispo de Toledo predicó en Londres que no era materia de pecados el oír ó no la misa, el confesarse ó no, y el comulgar ó no; lo cual le escandalizó como tambien á Francisco Montero, que estaba con él.

7. No resulta examinado Fabian Salvador; Francisco Montero, capitán de infanteria, dijo que no se acordaba de tal suceso. Se hicieron diligencias extraordinarias para que recorriese la memoria, y permaneció firme. Un adjetivo añadido á la palabra *pecados*, no entendido por el oyente, bastaba para dejar católica la proposicion: á no ser así, la hubieran delatado muchos Españoles del concurso.

8. El beato Juan de Ribera, de edad de treinta años, requerido en el Santo-Oficio de la Inquisicion de Sevilla para declarar, en 27 de setiembre, ánte el obispo de Tarazona, lugar-teniente de inquisidor general, dijo haber leído en Salamanca el papel que se le citaba, intitulado *Aviso sobre los interpretes de la Escritura*, y notado en él tres cosas que le parecieron mal: primera, no contar con los santos padres para entender las sagradas letras; segunda, suponer que podemos tener certeza de nuestra justificacion; tercera, que ésta se consigue por la fé viva en la pasion y muerte de nuestro Salvador. Añade haber oido entonces ser su autor fray Bartolomé Carranza; pero que luego supo no ser así.

9. Examinado fray Luis de la Cruz en este punto muchas veces, como instruido á fondo en todas las cosas del arzobispo, declaró y ratificó que aquel *Aviso* era parte de una carta que Valdés, mucho ántes de ser tenido por herége, dirigió al arzobispo, cuando éste leía teología en San Gregorio de Valladolid, aunque despues ha sabido fray Luis que, ántes de ponerlo Valdés en la carta, se hallaba impreso en lengua castellana, en la obra de las

Instituciones cristianas de Taulero: que el declarante (y no fray Bartolomé) copió de la carta de Valdés aquel *Aviso* en el papel que, segun se le dice, se halló dentro de la obra de Carranza, intitulada: *Exposicion de la carta de san Pablo á los Filipenses*, cuyas copias corrieron por muchas manos; que el declarante añadió el adjetivo *piadoso* al sustantivo *Aviso*, de propio movimiento y de buena fé, porque entonces era joven y no tenia las luces ni la ciencia que adquirió con sus estudios posteriores; que hallarse aquel papel metido (aunque suelto) en el cuaderno de la citada *Exposicion*, puede provenir de que fray Bartolomé solia tenerlo presente euando explicaba el punto del cuaderno; pero que no dió á sus discipulos como leccion el *Aviso*, ni leia su contenido en la cátedra como quien lee unas cartas ó un libro, sino añadiendo, mudando y corrigiendo segun su opinion, pues lejos de desentenderse de los santos padres para interpretar el verdadero sentido de la sagrada Escritura, la explicaba recurriendo á san Agustin, san Jeronimo y otros santos, y mandó defender conclusiones públicas en el colegio sobre el asunto, siendo

una de ellas: *Hay en las sagradas letras algunos pasages oscuros y dificiles de entender; por lo cual se necesita recurrir á la interpretacion de los santos doctores y padres de la Iglesia.*

10. En 28 de setiembre fué examinado don Diego Hurtado de Mendoza, embajador que habia sido en el concilio de Trento y corte de Roma, consejero de estado y gentil hombre de cámara del rey, de servicio en su viage de Inglaterra y Flandes, para que manifestase cuanto tubiese observado acerca de la religion del arzobispo de Toledo, el cual exámen se hizo despues que el inquisidor general sabia con seguridad el espíritu con que habia de hacer su declaracion don Diego, pues le habia escrito, en 2 de aquel mes, una carta preguntandole acerca de estos asuntos, y su respuesta fué que le habia merecido grande atencion en Venecia, cuando se celebraba el concilio, la estrecha amistad que Carranza tenia con Mateo Prioli, obispo de Brescia; Donato Rullo Cadaveres, Napolitano; Antonio Flaminió; monseñor Carnesecca, cardenales Polo y Moron, Atanasio Colona, y otros que se cerraban á tratar á solas; bien que la con-

ducta era buena, y no daban exteriormente motivos de sospechar mas que el seguimiento de algun camino pisado de pocos. Sabia el inquisidor general que todos los referidos estaban notados, algunos procesados y aun castigados por heréges; sobre cuyo supuesto tuvo conversaciones particulares con don Diego, y, despues de ellas, dispuso se le recibiese declaracion jurada, en la cual el testigo dijo lo mismo que ántes, añadiendo que por esta razon no tenia por buen católico al arzobispo de Toledo; ni á su catecismo, pues dejaba sin solucion algunos argumentos de los heréges, y otros disolvia con razones deviles, habiendo sido vigorosas las de sus adversarios, lo que manifestó al rey en Flandes. En 20 de octubre se ratificó, añadiendo que, ántes de ser prohibido el catecismo, ya tenia dicho al duque de Arcos y á don Fernando Carrillo de Mendoza que no lo leyesen, porque era malo. Que teniendo Rui Gomez de Silva, principe de Evoli, cierto negocio pendiente con el arzobispo de Toledo, escribió el declarante á Losilla, secretario del principe, que despachase pronto porque urgia, y dijo esto porque previó su prision.

11. Coincide con estas especies el testigo doctor Julian de Pernia, que dijo, en 15 de aquel mes, haber oído á don Fernando Carrillo de Mendoza, hijo primogenito del marques de Priego, contar que don Diego de Mendoza decia en Flandes seria preso en la Inquisicion el arzobispo por sospechoso de luterano.

12. Fray Bernardo Albarado de Fresneda, religioso franciscano, de edad de cincuenta años, en 6 de octubre de 1559, confesor del rey, y despues consejero de estado, comisario general de cruzada, obispo de Cordova y arzobispo de Zaragoza, declaró la misma amistad de Carranza con el cardenal Polo, el cardenal Moron, el arzobispo de Cantuaria, el obispo Prioli, todos depuestos de sus dignidades por heréges, y con el doctor Murillo, Aragones, que decia (segun le contó fray Julian de Tudela) que si él era herége, lo habria hecho fray Bartolome Carranza.

13. No está exáminado fray Julian; pero fray Juan de Villagarcia, interrogado en la carcel sobre la calidad del trato de Carranza con los heréges citados por Mendoza, y la inteligencia de ciertas cartas de algunos de

ellos halladas entre los papeles del arzobispo, explicó todo de modo (al parecer muy natural y sencillo) que no solo no resulta sospecha de heregia, sino ántes bien grande merito y zelo eficaz de convencer á los heréges y extinguir la heregia, ó por lo menos cortar sus progresos en la corte de Londres, universidad de Oxonia y otras inglesas; conviniendo con los heréges en todo cuanto podia, quedando intacto el dogma definido para que, siendo menor la distancia, los pudiese traer á la uniformidad de creencia católica.

14. No devemos olvidar que don Diego Mendoza es testigo singular y de persuasion sin hechos particulares que den bastante fundamento á ello.

15. En 2 de noviembre declaró el doctor Acosta, jesuíta, que (comiendo en casa del principe de Evoli con éste y la princesa, el conde de Lerma, el obispo de Cuenca, su hermano don Rodrigo de Castro, el testigo y otros, el mes anterior de octubre) el jesuíta Tablares dijo publicamente: *Ya se verá si el arzobispo de Toledo es ó no herége; pero desde ahora se vé que tiene muchos emulos.*

16. Esto dicho á presencia de don Pedro

y don Rodrigo de Castro, fué buena herida en sus dos corazones, y no pequeña para los inquisidores que examinaron al doctor Acosta.

17. En 29 de noviembre Diego de Durango, criado del conde de Miranda, declaró que, cinco ú seis años ántes, habia oido en un sermón decir: *¿Que fruto se saca de rezar ciento ni trescientas avemarias? No se deve tratar con Dios así.* Y le parece que lo habia predicado fray Bartolome Carranza. No se examinaron otras personas para comprobar esta declaracion.

18. El doctor Sabino Bernal Astete, canónigo de Zamora, fué interrogado, en 6 de diciembre, sobre la religión y obras del arzobispo, de que constaba tener copiadas muchas ineditas y tambien sermones. Tanto entonces, como en el dia 12 en que dió lista de las que sabia, declaró que tenia por católico al arzobispo, sin haber observado motivo para lo contrario en su trato de muchos años, y que no habia visto proposicion suya escrita que no pudiera y deviera creerse y explicarse con sentido católico. No era esto lo que se buscaba.

19. En 10 de junio de 1560, don Juan de

Villareal, comendador del orden militar de San Iago, declaró haber oido al arzobispo de Toledo predicar en Londres delante del rey, que los preceptos de confesion y comunión no se conocieron en la forma de nuestros tiempos hasta el concilio tal que citó; y el declarante se escandalizó de manera que dijo despues al conde de Chinchon y á don Juan Mausino, vecino de Burgos, que devia el rey haberle mandado bajar del púlpito. Que cuando vino á Valladolid el año de 1558, el declarante comió con el arzobispo y con el padre Francisco Borja, exduque de Gandia, y don Diego de Rojas, canónigo de Toledo, en casa de don Bernardino Pimentel, marques de Tabara; que el arzobispo contó varios pasages de los heréges castigados en Inglaterra, y particularmente uno de cierto pertinaz que, cerca del quemadero, pidió que no lo atasen, pues estaria quieto en medio del fuego sin lesion, y que con efecto permaneció inmovil como si no se quemase; cuya narracion pareció al testigo muy imprudente, y así lo dijo al canónigo Rojas.

20. Este caballero nos dejó testimonio de su ignorancia en lo relativo al caso primero,

y de su poca perspicacia en el segundo; pues el arzobispo no dijo que el herege quedó sin lesion, sino inmovil como si no se quemase: debia saber que el fanatismo tiene tambien sus heroes.

21. Don Pedro de Agustin, obispo de Huesca, envió, en 19 de octubre de 1560, un papel firmado con la misma fecha, en que declaró haber oido á fray Bartolome Carranza en Trento (hablando de las ocurrencias del concilio), que, en la letania acostumbrada á cantar en la misa del Espiritu Santo para comenzar las sesiones, se debia añadir ésta peticion: *A concilio hujus temporis libera nos, Domine*; lo cual fundaba en que no habia tanta libertad en los vocales como correspondia, segun el dictamen de hombres tan piadosos como sabios; pues el papa, los cardenales legados y los soberanos querían esclavizar los votos para sus respectivas ideas; y de ay resultaban casos escandalosos entre cardenales y obispos.

22. Este testigo singular no habia escrupulizado en el asunto (que sostendria como Carranza entonces) hasta ver arzobispo de Toledo, caído del favor, y cerrado en una carcel, á

fray Bartolome. Leanse las epistolas del Español Francisco de Vargas, y se hallarán verdades amargas que nada obstan para las declaraciones del dogma, y sí solo para los de disciplina, únicos puntos en que se complicaban los intereses del papa, de los obispos, y de los reyes. Don Pedro era hermano del inmortal don Antonio de Agustin, arzobispo dignísimo de Tarragona, honor eterno de la España por sus preciosos trabajos literarios, pero por desgracia herido tambien de la envidia de no haber sido nombrado arzobispo de Toledo, ni aun incluido en la propuesta de Carranza; y á la verdad era mas digno que todos ellos, pero esto no le disculpa bastante para su conducta. Veremos efectos posteriores de su resentimiento: por ahora solo notamos que su hermano dió muestras de contagio en cosas que sabia perfectamente no ser heregia, pero sí proposicion capaz de hacer á Carranza mucho daño en Roma, cuando fuera remitido su proceso.

23. En 20 de diciembre de 1560 fray Jeronimo de Porras, religioso franciscano, declaró en el Santo-Oficio de Calahorra, ánte el inquisidor Ibarra (hermano del calificador de

las obras de Carranza), que tenia oído á un hombre (cuyo nombre no se acuerda) que fray Bartolome viniendo del concilio, año de 1552, predicó en Tafalla sin decir á Maria santísima la salutación *Ave Maria*, en cuyo lugar imploró la gracia del Espíritu Santo, diciendo *Veni, Creator Spiritus*, lo cual parece indicar que no cree en los meritos y la intercesion de los santos.

24. En 4 de enero de 1561 fray Francisco de Iribaren, guardian del convento franciscano de Tarazona, dice que este caso fué siendo guardian en Tafalla; y, aunque no estubo en el sermón, le dijeron muchas personas haber predicado Carranza como un santo, bien que una expresó haber quedado descontenta por falta de salutación á Maria santísima; y, habiendo el testigo preguntado la causa, le respondieron ser estilo del concilio.

25. Ninguno de los dos depone de propia ciencia suponiendo el hecho como cierto, el guardian excluye la maliciosa interpretacion del otro fraile.

ARTICULO II.

Analisis de las declaraciones.

1. Por la resultancia del proceso podemos decir estar desvaratados en la *sumaria* misma (recibida de oficio por los inquisidores, sin intervencion ni aun noticia de Carranza) todos los argumentos con que se intentó probar su heregia luterana: y sino reduzcamos todo á pocas proposiciones:

2. Primera. *Existencia del purgatorio.* Fray Domingo de Rojas, don Carlos de Seso y doña Catalina Rios prueban con palabras y obras, que el arzobispo hablaba, escribía y decretaba en la visita de su provincialato como quien la cree, y reprendió á don Carlos porque no la creía.

3. Segunda. *Justificacion por la fé.* Resulta por ellos mismos y la marquesa de Alcañices, fray Juan de Villagarcía, fray Juan de la Peña, fray Francisco Tordesillas, fray Luis de la Cruz, y el doctor Sabino Bernal de Astete,

que siempre contó con la fé las obras buenas; y lo único que puede inferirse de la combinacion de unas declaraciones con otras en esta parte, es que daba poco valor á las buenas obras en comparacion de los meritos de la pasion y muerte del Salvador, cuando hay fé viva en ellos.

4. Tercera. *Intercesion de los santos.* Don Juan de Acuña, conde de Buendia; doña Francisca de Cordova, su esposa; Pedro Valdés, su capellan, y todos los criados principales de la casa de aquel grande de España, declaran que Carranza encargaba invocar su proteccion, reprobando solo hacerlo con oraciones de *Padre nuestro* y *Ave Maria*, que hablan con Cristo y su madre, y no con los santos.

5. *Eucaristia.* Fray Domingo, fray Luis de la Cruz, el sacerdote jesuita Martin Gutierrez, dona Francisca Zuñiga y otros dan testimonio de que creia este misterio, aunque sostuviese no ser necesario confesarse para comulgar, sino cuando hay pecado mortal.

6. Quinta. *Interpretacion de la sagrada Escritura.* Fray Luis de la Cruz, fray Domingo de Rojas, fray Francisco de Tordesillas, el doctor Astete y otros dicen que reconocia la

necesidad de recurrir á los santos doctores y padres de la Iglesia para entender algunos lugares oscuros y dudosos de la biblia, y que añadia esto á lo que decia Juan Valdés.

7. Sexta. *Doctrina luterana en general.* Todos los religiosos citados, el doctor Astete y fray Ambrosio de Salazar aseguran que no solo no la profesaba, sino que, habiendo penetrado el fondo de sus errores, explicaba en que consistian, para que los no muy advertidos se precaviesen: y sus obras fueron tan contrarias al luteranismo, que convirtió á muchos luteranos y procuró el castigo de los pertinaces; y si tuvo amistad con prelados infectos y sospechosos, fué para convencerlos amorosamente de sus errores, por ser personas con quienes solo asi podia conseguirse la conversion.

8. Septima. *Lenguage luterano.* Los mismos dicen que hay materias en que las frases son comunes, y Carranza explicaba las suyas en sentido católico para evitar equivocaciones; con la cual explicacion conformaban sus obras y su conducta personal, por lo que no se le halló jamas en contradiccion.

9. Octava. *Hechos y proposiciones particu-*

tares indicantes luteranismo. No hay prueba de cosa que pueda producir tales indicios, ó que no esten destruidos por lo que resulta relativo á las proposiciones anteriores.

10. *Nona. Obras impresas.* Solo se trajo á consecuencia el catecismo; ántes y despues de cuya impresion fué visto y aprobado por muchos teologos y prelados que habian merecido gran crédito de sabios y virtuosos en el concilio tridentino; lo cual debía bastar por sí solo para que á lo menos se disculpase la intencion del autór, pues quien la tiene mala, no sujeta sus obras al reconocimiento de tantas y tales personas.

11. *Decima. Obras inéditas.* No se puede sostener la defensa de éstas por el mismo rumbo; pero el Santo-Oficio no tuvo noticia de ellas ni las hizo censurar hasta que ya estaba formado el proceso; y esto basta para conocer que la causa no provino de su contenido entonces ignorado, fuera de que aun despues fueron pocas las calificadas con nota teologica. Y el doctor Astete, fray Alonso de Castro, dominicano, y otros, dijeron no haber notado errores en ninguna.

12. ¿Porqué se verificó pues la prision del

primer arzobispo de las Españas con escandalo de toda la Europa? Porque las voluntades del inquisidor general y de otros estaban envenenadas con la ponzoña de la envidia. Esta verdad se irá conociendo mas, conforme recorramos la historia del proceso.

ARTICULO III.

Incidencias del proceso.

1. En 26 de agosto, dos dias ántes que llegase á Valladolid el arzobispo, subdelegó el inquisidor general sus facultades en favor de los consejeros Valtodano y Simancas, reservandose poder para lo que conviniese; y autorizó á los inquisidores de Valladolid Baca, Riego y Gonzalez, para lo relativo á la custodia del arzobispo y secuestro de bienes.

2. Habiendo entrado el arzobispo en la casa que habia de ser su carcel, se le previno designar cuales criados habian de quedar para su servicio: designó seis, y solo le deja-

ron dos; á saber fray Antonio de Utrilla, digno de memoria por su constante adhesion y fidelidad hasta la muerte, y Jorge Gomez Muñoz de Carrascosa, sus pages: dijo á los consejeros Valtodano y Simancas que retirasen y no permitiesen á nadie ver ciertos Papeles y cartas del papa, de fray Fernando de San Ambrosio y del licenciado Cespedes, porque tenian relacion al pleito del adelantamiento de Cazorra, y un legajo de cartas del rey sobre asuntos particulares reservados, porque presentaria inconvenientes su publicidad. Pidió que se le devolviesen los dictámenes originales favorables á su obra del catecismo, porque los queria presentar al papa, único juez de su causa; y asimismo los relativos á votos y consultas en Trento, Inglaterra y Flandes, que acreditaban lo trabajado por él en favor de la religion católica.

3. En 1.º de setiembre los consejeros Valtodano y Simancas dijeron al arzobispo que prestase juramento de decir verdad, y respondió que lo haria cuando lo mandasen el papa ó el rey; que todo lo obrado era nulo por falta de poder, y lo protestaba; que no reconocia por juez al inquisidor general mien-

tras no tuviera facultades especiales; y aun, suponiendolo autorizado, no lo estaba para subdelegar, lo cual persuadiria mejor visto el breve pontificio de que pidió copia. Se le dió el dia 2, y en el 3 se declaró el inquisidor general, con acuerdo del consejo, por juez competente con facultades de subdelegar, no obstante lo cual asistiria personalmente con dicho consejo. Lo hizo en el 4, y dijo que jurase y dijese verdad declarando contra si y otro cualquiera cuanto supiese, pues se usaria de misericordia, y de lo contrario justicia; que si le incomodaba declarar en presencia de todos, podria egecutarlo ánte uno ú dos consejeros ó ánte los inquisidores de Valladolid. El arzobispo respondió como el dia primero, añadiendo que las preces del breve habian sido inciertas, porque, al tiempo de hacerlas al papa, no habia en España sospecha ó difamacion de ningun prelado; y si se decia por su persona, se hallaba en Flandes (y no en España) trabajando en defensa y exáltacion de la santa fé católica, convenciendo y convirtiendo heréges, y procurando extinguir las heregías; á cuyo fin expuso al rey que se vendian en las puertas mismas de su palacio

los libros hereticos; y Su Magestad, por su instancia, dió las providencias que propuso el arzobispo, y se remedió gran parte del daño, como puede justificarse, poniendo desde ahora por testigo á Su Magestad y los individuos principales de su corte.

4. Además de todo esto recusó al inquisidor general por las causas que expuso allí mismo á presencia del recusado, y prosiguió exponiendo por escrito en los dias 5 y siguientes. Fueron muchisimas y graves. Don Pedro Salazar de Mendoza cita la amistad de Valdés con el marqués de Camarasa, pero esta fué la menor. Refirió muchos casos particulares, nombrando personas, tiempos, materias y motivos para probar que Valdés era envidioso, vengativo, pérfido en sus tratos, y abusador habitual del empleo para las venganzas, de que presentó egemplares que ya estaban apuntados en uno de los papeles que se inventariaron, así como su conducta indecorosa, injusta é hipócrita con el de Toledo en agosto del año anterior; y otros varios relativos á su propia persona, para demostrar que era enemigo del arzobispo con ficcion hipócrita de religion; manifestó el origen de la

enemistad en la envidia del arzobispado y en la obra de residencia de obispos, y en fin llenó ocho hojas de á folio de letra pequeña con la expresión de causas de recusacion de Valdés, á la que añadió las de los consejeros Perez y Cobos, por motivos particulares que manifestó, prometiendo probar todos.

5. Nombró para abogados defensores á los que consideró del caso; hubo bastantes intrigas para que no aceptasen estos ni otros nombrados en su defecto, y se vió precisado á valerse de los que tenían en la chancilleria su dignidad arzobispal, á pesar de que no eran instruidos en pleitos de ésta naturaleza. Se nombraron jueces arbitros para sentenciar la incidencia de recusacion, don Juan Sarmiento de Mendoza, consejero de Indias, por su parte; y por la del fiscal, licenciado Isunza, oidor de Valladolid; quienes declararon, en 23 de febrero de 1560, por justas, razonables y bien probadas las causas: el fiscal Camino apeló á Roma, pero no siguió su apelacion, y fué declarada por desierta en aquella capital. ¿Como habia de hacer transportar á Roma el inquisidor general un proceso que, si se imprimiese por algun sobera-

no ilustrado, seria el oprobio eterno de Valdés y de otros muchos hipocritas que despues ascendieron á las mas altas dignidades eclesiásticas? Se llevó despues, pero ya no era Valdés inquisidor general, y se hicieron mil tramoyas en él ántes de llevarse.

6. La habitacion señalada para el arzobispo no era cómoda, ventilada, ni alegre, por que, si bien la casa era grande, se le designaron las piezas mas distantes de toda comunicacion: bástete decir que, día 21 de setiembre de 1561, hubo en Valladolid, un incendio tan formidable, que duró día y medio, y abrasó mas de quatrocientas casas del barrio próximo, y no solo no escuchó el arzobispo los alharidos, gritos y sollozos de suceso tan lamentable, sino que lo ignoró totalmente, hasta que se le contaron en Roma, mucho tiempo despues de residir en aquella ciudad. Se quejó como era regular, luego que salió de los primeros cuidados de alegar las causas de recusacion; pero sucedió lo que solia en un tribunal cuyas injusticias oculta el secreto misterioso de sus procedimientos. El fiscal presentó, en trece de octubre, informacion de ser grande, sana y cómoda la casa: esto era

facil de probar sin fraude; pero incluyó en la generalidad, la habitacion del arzobispo. Martin de Santacara, medico, y Diego Gomez, boticario, declararon, á gusto del Santo Oficio, con las amphibologias de ser la casa una de las mejores de Valladolid, y haber estado allí hospedado el cardenal de Loaisa, inquisidor general y arzobispo de Toledo, como si esto disolviera la dificultad, cuando la queja consistia en tener solas dos piezas, para el arzobispo, su compañero religioso, y su page, sin ventanas á la calle ni al campo. Así es que por falta de ventilacion y de ejercicio, enfermó de calenturas tercianas, que le mortificaron y debilitaron notablemente aunque no por eso los inquisidores le concediesen mas amplitud. Tal era el miedo de que hiciera saber al papa y al rey la verdad. Para con éste último nada hubiera remediado porque ya don Fernando Valdés, en conversaciones particulares, y con algunos extractos de las causas del auto de fé de ocho de octubre, habia hecho á Felipe II creer que Carranza era verdadero herege, y que habia sido disimulo quanto habia hecho contra los sectarios de Inglaterra y Flandes.

7. Aunque el inquisidor general había sostenido contra el arzobispo de Toledo, el empeño de hallarse autorizado para delegar, varios consejeros, y particularmente Baca de Castro, votaron lo contrario, por lo qual Valdés consideró conveniente acudir al papa. Por muerte de Paulo IV le sucedió Pio IV, en 25 de diciembre de 1559, y libró en 23 de febrero de 1560, confirmando á Valdés las facultades dadas por su antecesor en 7 de enero del año precedente, con las de subdelegar en personas de su confianza, constituidas en dignidad eclesiástica, lo necesario para formar el proceso del arzobispo de Toledo. Pero éste breve no pudo surtir efecto, por la sentencia de los jueces arbitros, que con aquella misma fecha declararon justas y suficientes las causas de recusacion, por lo cual Su Santidad expidió, en 5 de mayo de 1560, distinto breve, dando por valido lo actuado en cuanto fuese conforme á derecho, autorizando al rey Felipe II, para elegir en nombre de su beatitud los jueces que considerase oportunos, y dando á los tales poder para proseguir el proceso hasta el estado de sentencia por el término de dos años,

contados desde 7 de enero de 1561, en que acabarian los dos concedidos por Paulo IV, año de 1559. En Madrid se quiso interpretar el breve con tan grande amplitud, que se suponian concedidas facultades para sentenciar la causa, y noticioso el papa dirigió en 3 de julio cuarto breve declarando lo contrario, y mandando que se le remitiera el proceso substanciado, pero sin sentenciar, dentro del término prescripto.

8. Felipe II usó de las facultades del papa nombrando por juez, con poderes para subdelegar, á don Gaspar de Zuñiga, y Abellancda, arzobispo de Santiago, lo que fué agradable á Carranza, por el buen concepto que le había movido á proponerlo, en 1557, para arzobispo de Toledo; y con efecto experimentó alivio en la mutacion de guardas y otras cosas. Pero Zuñiga subdelegó en los consejeros Valtodano y Simancas, que habian comenzado á formar el proceso. Carranza pensó recusarlos por haber votado su prision: supo haber dicho el rey que, si eso era causa, no podia ser juez en ninguna parte quien prendiese al reo, y la noticia bastó para que no los recusára el arzobispo de Toledo.

9. Hoy está reconocida como principio jurídico en casi todas las naciones civilizadas, la recusacion proyectada por Carranza; en cuya consecuencia se han establecido los *jurados*, pues efectivamente acredita la experiencia que el juez que forma la *sumaria*, y prende al procesado, dá testimonio de reputarlo casi ciertamente reo, se apasiona por el proceso propio, y no advierte con facilidad los errores y tal vez nulidades en que havan incurrido él ó sus subalternos. Es verdad que los subdelegados de Zuñiga no habian de sentenciar; pero debian preparar los méritos para la sentencia y en eso estaba el peligro, porque (como decia el venerable don Juan de Palafox), « para hacer un proceso ageno de lo
« sucedido, aunque sea buena la intencion,
« no es menester mas que un *poquito* de enojo
« en el que pregunta, un *poquito* de deseo de
« probar lo que se intenta en el que escribe,
« y otro *poquito* de miedo en el que testifica; y
« con estos tres *poquitos* sale despues una
« monstruosidad y horrenda calumnia (1) ».

(1) Notas á las cartas 17 de santa Teresa en las obras de ésta santa.

10. Comenzado el curso de la causa despues de mas de dos años de prision del arzobispo, se permitio á este, por orden expresa del rey, tener cuatro abogados defensores de su gusto, que fueron Martin de Alpizcueta, mas conocido y famoso con el renombre del *doctor Navarro*; doctor Alonso Delgado antecesor mio en la dignidad de Maestrescuelas y canónigo de Toledo, despues obispo de Astorga; doctor Santander, arcediano de Valladolid, ex-auditor de la chancilleria; y doctor Morales, abogado en ella; de los cuales los dos primeros estaban autorizados para hablar con el arzobispo: pero éstos jurisconsultos no vieron el proceso, ni pudieron por consiguiente hacer demostracion de la falta de pruebas en los artículos de cargo provenientes de las declaraciones de testigos, bien que las respuestas del arzobispo fueron soluciones concluyentes.

11. Se confiaron las obras no calificadas y aun parte de las otras, que estaban á fray Diego Chabes, religioso dominicano, confesor del principe don Carlos, y despues del rey; fray Juan de Ibarra, franciscano; fray Rodrigo de Vadillo, monge benedictino, despues

obispo de Cefalonia; y fray Juan de Azoloras, monge geronimiano, que despues fué obispo de Canarias; los quales calificaron de heréticas algunas proposiciones de obras que no eran del arzobispo, aunque se hallasen con las suyas segun queda dicho; y otras de próximas á heregia, capaces de producirla; y al autor de sospechoso con sospecha vehemente. Para entonces ya se habian publicado los edictos del inquisidor general, condenando el *catecismo* y la *exposicion de la epístola canónica de San Juan*.

ARTICULO IV.

Conducta de los padres del Concilio de Trento, relativa al arzobispo y su proceso.

1. Convocado por tercera vez el concilio tridentino, receló Valdés que se tratase del asunto, y persuadió al rey que importaba mucho á las regalías de Su Magestad, no permitir que se tomase alli conocimiento, en

consecuencia de lo qual, habiendo nombrado por embajador á don Claudio Fernandez de Quiñones, conde de Luna, y dadole instrucciones en veinte de octubre de 1562, le puso en ellas un capítulo, diciendole hallarse informado de haberse propuesto en la segunda sesion, que se formase indice general de los libros que se debian aprobar ó prohibir de los comprehendidos en el indice de Paulo IV, (contra el qual habia muchas quejas), para que se juzgase por la resolucion del Concilio y no por las de otras partes; lo qual no debia permitirse por España que tenia indice y reglas particulares; pudiendo suceder lo mismo á los otros reinos cristianos, pues hay libros que aunque no sean perniciosos para un pais, lo son para otro por circunstancias concurrentes; en consecuencia le encargaba Su Magestad estar á la vista y oponerse con todo vigor á semejante resolucion, pues no conviene admitir en España como aprobados los libros que ya esten prohibidos; ademas de que algunos sospechaban que el proyecto contenia ideas particulares, por lo que ya se habia encargado al embajador residente en Roma y al marques de Pescára, procurasen que el papa

obispo de Cefalonia; y fray Juan de Azoloras, monge geronimiano, que despues fué obispo de Canarias; los quales calificaron de heréticas algunas proposiciones de obras que no eran del arzobispo, aunque se hallasen con las suyas segun queda dicho; y otras de próximas á heregia, capaces de producirla; y al autor de sospechoso con sospecha vehemente. Para entonces ya se habian publicado los edictos del inquisidor general, condenando el *catecismo* y la *exposicion de la epistola canonica de San Juan*.

ARTICULO IV.

Conducta de los padres del Concilio de Trento, relativa al arzobispo y su proceso.

1. Convocado por tercera vez el concilio tridentino, receló Valdés que se tratase del asunto, y persuadió al rey que importaba mucho á las regalías de Su Magestad, no permitir que se tomase alli conocimiento, en

consecuencia de lo qual, habiendo nombrado por embajador á don Claudio Fernandez de Quiñones, conde de Luna, y dadole instrucciones en veinte de octubre de 1562, le puso en ellas un capítulo, diciendole hallarse informado de haberse propuesto en la segunda sesion, que se formase indice general de los libros que se debian aprobar ó prohibir de los comprehendidos en el indice de Paulo IV, (contra el qual habia muchas quejas), para que se juzgase por la resolucion del Concilio y no por las de otras partes; lo qual no debia permitirse por España que tenia indice y reglas particulares; pudiendo suceder lo mismo á los otros reinos cristianos, pues hay libros que aunque no sean perniciosos para un pais, lo son para otro por circunstancias concurrentes; en consecuencia le encargaba Su Magestad estar á la vista y oponerse con todo vigor á semejante resolucion, pues no conviene admitir en España como aprobados los libros que ya esten prohibidos; ademas de que algunos sospechaban que el proyecto contenia ideas particulares, por lo que ya se habia encargado al embajador residente en Roma y al marques de Pescára, procurasen que el papa

las cortára en tiempo , pues podía practicarse con disimulo.

2. Este captiulo de instruccion para el embajador indica bastante que se recelaba mucho en Madrid , aprobasen en Trento el *catecismo* de Carranza y su *exposicion de la epistola canónica de san Juan*, prohibidos en España sin oír defensas del autor; cuya causa tampoco fué olvidada en el Concilio; pues desazonados los padres con su duracion , en poder de los inquisidores españoles, reclamaron muchas veces al papa contra ellos y contra el rey, y llegaron al extremo de no querer abrir las cartas dirigidas por Su Magestad al Concilio, diciendo que no le harian caso mientras no diera satisfaccion deste agravio á la dignidad episcopal. Despues de muchas diligencias hechas con los cardenales legados, expusieron que no pasarian adelante en sesiones ni en congregaciones , si Su Santidad no mandaba llevar á Roma el proceso y la persona del arzobispo de Toledo, porque la injuria hecha á éste transcendia á todos. El papa (que pocos dias antes habia prorrogado el término que sin esto hubiera expirado en 7 de enero de 1563), respondió que escribiria inmediatamente

á Felipe II, dispusiera que proceso y persona fuesen remitidos en abril; y con efecto, para manifestar mas eficacia, envió la carta con monseñor Odescalchi, nuncio extraordinario.

3. Felipe II respondió en 15 de abril, con un vigor poco acostumbrado, diciendo que extrañaba mucho que los padres del Concilio prefiriesen los asuntos de interés particular á los generales de la religion : que lo mandado en el breve presentado por el Nuncio, era contrario á los derechos de su soberanía, y al honor de su persona; por lo cual esperaba que Su Santidad se conformaría en que no publicase dicho breve, y continuára en zelar la finalizacion del proceso, cuyo cuidado merecia sus atenciones. El papa temió aumentar disgustos al rey de España, que ya estaba de mal humor por los acacimientos sobre preferencia de su embajador al de Francia, y concedió á Felipe la prorroga que quiso, encargando al cardenal legado, presidente del Concilio, tranquilizar á los padres con la promesa de hacer llevar á Roma proceso y persona cuando aquel estuviese fenecido, y dandoles satisfaccion de que

no lo hacia en el momento por lo mucho que importaba, para bien de la iglesia y del Concilio, tener grato al monarca de tantos dominios.

4. Entretanto Pío IV encargaba, en el breve de prorrogacion, proceder con el arzobispo de Toledo mas benignamente que hasta entonces: don Gaspar de Zúñiga consultó á Su Santidad sobre la inteligencia de ésta clausula, y el papa respondió en 8 de setiembre, que debía entenderse sin perjuicio de la prosecucion del proceso.

5. Los padres del Concilio se tranquilizaron por entonces en éste punto, pero luego trataron de otro que no incomodó menos al rey de España. Los obispos y teólogos encargados del exámen de libros, calificaron el catecismo de Carranza y tuvieron su doctrina por católica: lo manifestaron así al arzobispo de Praga, de Bohemia, presidente de la congregacion del Indice, y éste la convocó en 2 de junio, á la cual asistieron el mismo arzobispo, el patriarca de Venecia, el arzobispo de Braga de Portugal, el de Lanciano, el de Palermo de Sicilia, el obispo de Chalons de Francia, el de Columbria, el de Módena, el

de Picinia de Hungria, el de Nevers y el general de los frayles agustinianos; todos los quales aprobaron el libro, y mandaron dar testimonio en favor del arzobispo, para que pudiera presentarlo en su causa, como consta de la carta que Mucio Calino escribió en el dia inmediato, y de la del nuncio Visconti á san Carlos Borromeo, ambas impresas por Balucio (1), ademas de los actas de aquella respetable asamblea. Con efecto el secretario dió testimonio autentico aquel dia, y despues el papa mismo concedió, en 25 del propio junio, licencia para imprimir el catecismo en Roma. Devia ser confirmado el decreto en congregacion general para elevarse al grado de conciliar; y habiendo de ser en veinte y nueve de julio, se procuró impedir por medios violentos.

6. Noticioso el embajador de España reclamó con vehemencia contra la resolucion, diciendo que estando el *catecismo* de Carranza prohibido por la Inquisicion de España, como comprehensivo de proposiciones heréticas, era insulto contra la autoridad del rey Felipe,

(1) Colet. de Monum., t. 2, p. 227; t. 4, p. 314.

y de su real consejo de la *Suprema*, el atreverse á declarar entonces por buena y sana la doctrina, por lo que pidió que se revocára el decreto. Don Antonio de Agustin, obispo de Lerida (después arzobispo de Tarragona), era individuo de la congregacion del *Judice* y no había estado en la sesion de 2 de junio, con cuyo motivo, adhiriéndose á la solicitud del conde de Luna, intentó fundarla en algunas razones; pero juntando su pasion personal contra el arzobispo de Toledo con el deseo de agradar al monárca, combatió la justicia del acuerdo con petulancia, y se atrevió á decir entre otras cosas que *la congregacion aprobaba heregias pues las habia en el catecismo*. El arzobispo de Praga por su honor propio, y el de sus colegas, se querelló del obispo de Lerida formalmente ante los legados del papa en nombre suyo y de los demas prelados de la congregacion, pidiendo satisfaccion pública de la injuria, y protestando que de lo contrario ninguno de todos ellos asistiría jamas á las congregaciones. El cardenal Moron interpuso su autoridad en esta incidencia desagradable y peligrosa, y consiguió conciliar los dos partidos, dejando confirmado el decreto de la congregacion favorable al *catecismo*, pero pro-

hibiendo dar testimonio de su tenor literal y encargando al conde de Luna procurar recoger del agente del arzobispo de Toledo, la copia ya entregada; todo con tal que el obispo de Lerida diese plena y pública satisfaccion á los prelados ofendidos en la primera congregacion, y particularmente al arzobispo de Praga su presidente. Se conformaron el obispo y el conde que á fuerza de ruegos, empeños, y promesas, obtuvo del agente de Carranza el testimonio recibido (1): pero para entonces había remitido á España copia autorizada.

7. Don Pedro Gonzalez de Mendoza obispo de Salamanca, concurrente al concilio, escribió un libro de notas de las cosas particulares que acaecian en el; y en cuanto á nuestro asunto (ademas de contar esto mismo) añadió que el obispo de Lerida y el conde de Luna para probar la nulidad del decreto, alegaron no haberse dado en dia de congregacion ni llamadose á los congregantes; y que insultó el obispo con grande acaloramiento al presidente; pero que este, no contento con hacerle

(1) Reinaldo, *Anales eclesiasticos*, años 1563, n. 137, Fray Paulo Sarpi, *Hist. del Conc. trid.*, lib. 8, n. 32.

ver que no era heregia lo que se quería llamar tal, demostró haber sido el dos de junio día miércoles en que era fija la congregacion ordinaria de cada semana, y en la hora de costumbre sin alterar nada, por lo qual fué olvido ú falta del que no asistió sin poderse imputar á malicia el tener congregacion (1).

El rey Felipe II se incomodó sumamente como era de presumir desde que su corazón estaba mudado; pues en lugar de alegrarse de una censura imparcial, solo miró el asunto por el aspecto que desairaba los procedimientos del Santo-Oficio de España, lo qual no podía resistir.

8. Noticioso de la declaracion del día 2 de junio escribió al conde de Luna en 2 de agosto quejándose amargamente, encargando representar al papa y al Concilio haber sido una intriga manejada por fines particulares, con ofensa del papa y del rey; y hacer á los autores entender que no por eso ni por la divulgacion del decreto, tenían que esperar lo

(1) Don Ramon Cabrera, de quien tengo hablado, me comunicó y permitió copiar ésta obra, y las cartas del rey y del embajador, cuyos originales estan en los archivos de Alba y Altamira.

que se han propuesto, pues no lo permitirá Su Magestad, especialmente si por consecuencia pensasen pedir la persona y el proceso del arzobispo para el Concilio, pues « este es el punto (dice) de mayor importancia y substancia que ay se nos podia ofrecer; y como tal lo estimamos, y como tal lo habeis vos de tratar. »

9. El conde de Luna escribió al rey en veinte y seis de octubre, dandole parte de cuanto había practicado y sus results. Cuenta el suceso de manera que no se imputase á omision suya la falta de noticias anticipadas de que se hubiese de resolver el punto del catecismo en dos de junio; que desde que recibió la instruccion de 20 de octubre de 1562, no había cesado de hacer diligencias para extinguir la congregacion del *Indice* ó por lo menos la transcendencia de sus resoluciones á libros de España; que los cardenales legados le respondieron ser imposible la extincion por ser obra del Concilio y no del papa, mediante lo qual toda solicitud debía dirigirse al Sinodo general, cuyas results no se previeron favorables, y que lo único compatible

con decretos existentes era encargar que la congregacion no excediera de sus poderes.

10. Que el obispo de Lérida, indibiduo de la congregacion del *Indice*, se habia encargado de procurar esto mismo en las dos sesiones que celebraba por semana; pues aunque la comision solo era para exáminar los libros contenidos en el indice de Paulo IV, la congregacion habia obtenido del papa Pio un breve particular para igual exámen de otros qualesquiera libros prohibidos en los demas indices de la cristiandad; que la materia del catecismo de Carranza se habia manejado sin noticia del obispo de Lerida, y aun sin la del doctor Pedro Zumel, canónigo de Malaga, apoderado del arzobispo de Sevilla y del obispo de Malaga para el Concilio, y comisionado de la Inquisicion para todos los asuntos en que versára su interés; por lo cual dicho obispo de Lerida y el de la Caba don Juan Tomas de san Felices reclamaron del decreto pidiendo se declarase nulo; y el conde habia escrito al instante al duque de Sesa y al licenciado Guzman, residentes en Roma, que representasen al papa; que solo quedó

lugar para dar la queja en sinodo pleno, pero no se hizo despues de bien meditado, porque *se recelaron mayores inconvenientes* (1); que alguno habia querido persuadir culpa de prelados españoles en éste punto, pero que no existía; proviniendo todo de notarse que el cardenal de Lorena prestaba favor al arzobispo de Toledo ante el papa, como tambien el arzobispo de Braga, el obispo de Módena, y otros.

ARTICULO V.

Empeño de Felipe II y de la Inquisicion para que no vayan á Roma el Arzobispo ni su proceso.

1. Estas noticias bastan y sobran para conocer que cuanto pasaba en España era intriga; pues los extrangeros imparciales no

(1) Esta clausula demuestra que aberiguó el conde cual seria la resolución sinódica en favor del catecismo; en cuyo caso quedaba infamado el *Santo-Oficio* de España.

hallaban heregias ni proposiciones capaces de producirlas: pero si los padres del Concilio vencieron en eso, fueron vencidos en cuanto á la remesa del proceso y de la persona de Carranza. Cuando el Concilio estaba ya disuelto, y el inquisidor general vió que solo habia lucha con el papa, creyó que la proteccion del rey conseguiria comision para terminar en España el negocio.

2. Con esta idea hizo que el consejo de Inquisicion le propusiera la solicitud expresando que Su Magestad podria decir al papa cuan útil seria para la santa religion católica dar en España un egemplar de caso tan calificado para que temblasen todos los españoles cuyos corazones estuviesen contagiados con el veneno de la heregia laterana: que el rey de España merecia ésta gracia por ser el único de la cristiandad, dedicado con ardor á la extirpacion de las heregias: que se conformaba con los cánones antiguos el dar comision para sentenciar las causas criminales donde se cometian los delitos: que si *el proceso era llevado á Roma, se publicarian los nombres de los testigos* en lo qual habia gravísimos inconvenientes: que si no lo traducian al idio-

ma latino ú italiano, no lo entenderian y eso alargaria mucho la causa; y ademas no se comprenderia la fuerza de las expresiones de los testigos, porque solamente los Españoles pueden conocerla; fuera de que tambien cabian fraudes en la traduccion: que el fiscal del *Santo-Oficio* de España, parte activa y querellante, tendria necesidad de pasar á Roma con el desconsuelo de no ser bien oido ni aun recibido, porque hay allí personas elevadissimas muy apasionadas del arzobispo: que los delitos de que éste ha sido acusado son anteriores á la dignidad episcopal: que su persona no deve ser jamas sacada de la España por mas que la pidan, y el proceso sin ella seria mal determinado en Roma; por lo qual convendria que el sumo pontífice autorizase á las personas de su agrado ú del de Su Magestad, para que de acuerdo con el consejo de Inquisicion de España sentenciasen la causa.

3. El doctor Martin de Alpizcueta por el contrario representó como defensor del arzobispo, exponiendo al rey una multitud de agravios que se le hacia sufrir, y pidiendo que Su Magestad se sirviese mandar que in-

mediatamente fuesen remitidos á Roma los autos con la persona. Hay algunas cláusulas notables como ésta: « El arzobispo suplica sea servido V. M. acordarse que siendo el avisado por cardenales, y otros muchos de Roma y de España, destas tribulaciones que se le urdian, y pudiendo facilmente librarse dellas por via del papa, no lo hizo por haberle mandado V. M. en su carta real que no ocurriese á otro y fiase de su real amparo: y ahora visto lo que ha pasado y pasa, le parece que puede decir (como nuestro señor Jesú Christo, al cabo de su proceso, dijo á su Padre Eterno desde la cruz en que padecia): *Dios mio, Dios mio, ¿Porque me habéis desamparado?* » Contando sus agravios comienza por el de la prision sin pruebas; pues si se trata de proposiciones pronunciadas, qualquiera imparcial verá que no estaba probada ninguna herética; y si del catecismo, basta decir que el Concilio lo habria examinado y aprobado despues de prohibido, y que lo leian en todas las naciones cristianas, como bueno y provechoso menos en España, donde viven sus emulos.

4. Dice que se le han dado por jueces unos

hombres sospechosos, hechuras de su enemigo, coligados con el, y no los ha recusado por evitar disgustos á S. M.

5. Que ha querido varias veces hacer recurso al papa y á Su Magestad, exponiendo lo que pasaba en secreto, y no selo han permitido abusando de la reclusion.

6. Que han dividido su acusacion en quince ó veinte partes, duplicando y multiplicando unos mismos cargos, para aparentar mayor gravedad en mas de quatrocientos articulos, cuando todo el proceso podia y devia estar reducido á menos de treinta.

7. Que le han puesto cargo de proposiciones como heréticas, siendo completamente católicas.

8. Que le han acumulado acusaciones sucesivas, unas tras otras, para ver si aturdián al arzobispo, y de sus resultas incurria en contradicciones.

9. Que le comunicaban los traslados al expirar los términos para que el mismo arzobispo prolongase su prision propia, pidiendo proroga, ó respondiese de prisa sin meditar.

10. Que le han imputado obras no suyas, y las han dado á calificar como si lo fuesen,

asi como algunos papeles indignísimos de calificación; y los teólogos han empleado en esto tanto tiempo que ya comenzaba á faltar la paciencia para sufrir dilaciones tan injustas como inútiles.

11. Que por lo mismo solo espera imparcialidad si su persona y proceso van á Roma.

12. Que continuamente se llevaban allá las causas benéficas y otras muchas, y no se interpretaba deshonor de los arzobispos y obispos, por lo que tampoco se podia reputar desaire del Santo-Oficio en éste caso.

13. Que no crea Su Magestad á los lisonjeros, pues, por mas que le digan, es ciertísimo que ya se murmura en toda España el modo con que se tratan la persona y la causa del arzobispo primado, y la murmuracion es mayor fuera del reyno.

14. Que no puede parecer bien á nadie la presuncion de dar mas valor al dictamen de los jueces y teólogos del proceso que al Concilio tridentino: cuya temeridad se acerca mucho á la heregia luterana, cuyos profesores son objetos de su rigor.

15. Que la parcialidad de los jueces se hizo notoria cuando llegó á España la noticia

de haber sido declarado por bueno el catecismo en el Concilio; pues en lugar de alegrarse de que un libro español no tuviera heregias, manifestaron sin disimulo grande pesar; lo que supone vicio en la voluntad de un juez, pues el imparcial se alegra cuando sus presos resultan inocentes: pero estos, lejos de eso, han ocultado al arzobispo aquella resolution, de manera que hoy mismo lo ignora por la via del proceso « Y tanto les pesó (*prosigue*), que uno de los jueces, hablando sobre ello despues que vino confirmado, nos dijo á mis dos compañeros doctores y á mi, muy enojado, que *todo el Concilio no bastaba á defender dos conclusiones que estaban en aquel libro*: y preguntadole yo quales eran, dijo la una; la cual yo le mostré luego que era católica: « y si el inquisidor general fuera mi « igual, yo lo delataria talvez; porque tan « grande heregia es creer por heretica la pro- « posicion católica, cuanto por católica la he- « retica; y lo que de cierto es heregia, es el « supuesto de que el concilio pueda defender « como doctrina católica la que sea heretica. »

16. Que los luteranos de las naciones extrangeras estan á la vista de esta causa, y en

sabiendo que el rey tiene mas confianza de su tribunal de Inquisicion que del sumo pontifice, tomáran ocasion para confirmarse en sus opiniones contrarias á la fé del sumo pontificado, y dirán que la fé de Su Magestad es solo aparente y exterior por ideas particulares; pues, si fuese verdadera, no desconfiaría de Su Santidad.

17. Que se le ha manifestado en confesion que *la idea verdadera* de las personas que manejan éste negocio *es no sentenciar nunca la causa*, porque, creyendo (como manifestan creer) culpado al arzobispo, tienen por menos malo dar lugar á que muera en la carcel que poner á España la nota de que su arzobispo primado es herége; lo cual es injusto en si mismo, y lleva consigo, *segunda idea mas verdadera, y es comerse las rentas del arzobispado como lo estan haciendo*, sin que nadie pida cuentas, fuera de que semejante proyecto equivale á verdadera condenacion; pues todos dirán que resulta herége el arzobispo, y que por eso los jueces no sentencian la causa: y esto mismo cederá en descredito del rey, porque dirá el mundo que Su Magestad disimula con los grandes heréges, lo que no quiere disimular á los de menós importancia.

18. « Lo otro (prosigue Alpizcueta) los
« letrados deste santo varon tenemos por bue-
« nas las disculpas que ha dado, y como ta-
« les las hemos firmado; y de mí digo que
« tengo por certísimo que en Roma no solo le
« absolverán, sino que le honrarán mas que á
« persona jamas honraron: y que desto Vues-
« tra Magestad tendrá gloria en todo el mun-
« do, y sabrán cuan buena persona eligió
« para tal dignidad..... Concluyo, pues, cris-
« tianísimo rey y señor, que los que aconse-
« jan y procuran que la causa sea sentenciada
« en España podrán tener buen zelo, pero no
« buen parecer. Por énde Vuestra Magestad
« deve seguir el camino real y quitar la causa
« de manos de apasionados y confiarla á su
« dueño; mostrar que ama la justicia contra
« grandes como contra pequeños, y librarse
« Vuestra Magestad de malas lenguas que ya
« menoscaban su soberana gloria; la cual Dios
« acrecienta siempre en el cielo y en el suelo.
« Amen. »

19. Grande sabio fué sin duda Martin de Alpizcueta, y dijo grandes verdades al rey; pero no conocia bien á Felipe II. La carta escrita en 15 de abril de 1563 al papa, mani-

fiesta estar ya tan parcial ó mas que los jueces; y, persuadido á que Carranza era verdadero herége, constituia la gloria de su amor propio en hacer ver á todo el mundo que si supo premiar la virtud con la mayor dignidad de España, tambien sabía castigar el vicio á las hechuras mas elevadas de sus manos.

20. En su consecuencia determinó enviar á Roma comisionado particular que solicitase comision del papa para sentenciar la causa en España. Nombró á don Rodrigo de Castro, ya consejero de la Suprema; le dió, con fecha de 24 de noviembre de 1564, instruccion pública de lo que había de hacer allí; otra reservada sin fecha firmada por Su Magestad; un alfabeto de cifra para la correspondencia epistolar de ocurrencias ocultas; una real cedula para que don Garcia de Toledo, capitán general de las galeras de España, le facilitase la embarcacion necesaria; dos cartas para el papa, la una de solas credenciales, la otra del asunto especial de su viage; asimismo para los cardenales Pacheco, Borromeo, Vitelio, Medicis, Mantua, Altemps, Gonzaga, Moron, San-Clemente, Trento, Augusta, Araceli, Cesis, Aragon y Amulio; como tam-

bien para el embajador don Luis de Requesens y Zuñiga, comendador mayor de Castilla.

21. Precaviendo los acaecimientos posibles de un viage, le dió cartas para el rey y reyna de Francia, para el condestable de este reyno, y don Francisco de Alaba, embajador en Paris; para don Gomez Suarez de Figueroa que lo era en Genova; para el duque de Alcalá, virrey en Napoles; para don Gabriel de la Cueba, gobernador en Milan; para el gran duque de Toscana y el principe Marco Antonio Colona.

22. Entre los capitulos de las instrucciones es notable uno que dice que: « aun que deve
« confiarse que Dios dirigirá la voluntad del
« sumo pontifice de la manera que mas con-
« venga para su santo servicio, no se deven
« despreciar los medios humanos para conse-
« guir una solicitud tan justa en que intere-
« san el honor del rey y del Santo-Oficio de
« España; por lo cual se *procurará investigar*
« *las amistades de las personas capaces de*
« *influir al objeto (sean de la calidad que se*
« *fueren), y ganarlas con cualesquiera medios*
« *que se consideren proporcionados.* » Los que

conocen á la corte de Roma en todo sentido, darán á la clausula su justo valor, y verán cuan formidable empeño se formó para que un proceso hecho arbitrariamente no fuese á Roma.

23. Don Rodrigo de Castro se ingenió de manera que Pio IV accedió á dejar en España proceso y persona, nombrando, en consistorio de 13 de julio de 1565, los jueces que deverian venir á España, y fueron el cardenal Buoncompagni (despues papa Gregorio XIII) con titulo de legado *à latere*; el arzobispo de Rosano (despues papa Urbano VII), el auditor de rota Aldobrandino (despues cardenal), y el general de los frailes franciscanos (despues papa Sixto V); de cuyos nombramientos dió noticia Su Santidad al rey, en breve de 21 de agosto del mismo año.

24. Vinieron á España en noviembre, y Felipe II salió á recibir al legado hasta la puerta de Alcalá. Le hizo muchos y grandes obsequios para ponerlo en estado de acceder á la propuesta de tomar por conjueces á los consejeros de la Inquisicion de España. Mas el legado estaba ya instruido para conocer los inconvenientes, y se negó á ello.

25. Hubo muchas y grandes intrigas en la

insistencia que por parte del rey se verificó de la misma solicitud; pero sin acabarse, llegó la noticia de haber muerto el papa en la noche del dia 8 para el 9 de diciembre. Buoncompagni, que deseaba estar en la eleccion futura, tomó al momento la posta, y, sin dar parte á nadie, ni aun al rey, marchó de Madrid ácia Roma, dejando al arzobispo y su causa en el estado del año 1563.

26. En 17 de enero de 1566 fué elegido san Pio V. El cardenal Buoncompagni lo supo en el camino, y se detuvo en Abiñon de Francia. Felipe II despachó un posta, suplicando al nuevo papa que confirmase las disposiciones de su antecesor, y lo consiguió. Su Santidad expidió breve mandando al cardenal volver á España. Este le respondió que no convenia mientras no precediese una conversacion para la cual siguió su camino á Roma. Informó á Pio V de lo que pasaba, demostrando que la causa no podia sentenciarse con imparcialidad en España, ni aun por jueces romanos; y Pio V resolvió dos cosas á un tiempo: primera, que la persona del arzobispo de Toledo y su proceso fuesen á Roma: segunda, que don Fernando Valdés renunciara el empleo

de inquisidor general por si ocurrian diligencias que practicar en España.

27. Salazar de Mendoza escribió que Felipe II obedeció al instante; aquel escritor no vió el proceso. No solo es incierto, sino que hubo contestaciones terribles de parte á parte; pero Pio V se mantuvo inexorable, y Felipe tuvo que doblegar su orgullo, habiendole amenazado el papa de excomulgarlo y poner entredicho en todo el reyno.

ARTICULO VI.

Viage del arzobispo á Roma.

1. El rey nombró por inquisidor general á don Diego Espinosa, consejero de estado, presidente de Castilla (después cardenal obispo de Sigüenza), y el sumo pontífice libró, en 9 de setiembre de dicho año 1566, una bula diciendo que, por estar muy anciano Valdés, nombraba por coadjutor, con futura sucesion, á Espinosa, para que hiciese de lugar-teniente suyo durante su vida, pero con

la circunstancia de regir la Inquisición general por sí solo, sin necesidad de contar con Valdés, á cuyo fin le concedia las mismas facultades que habian tenido éste y sus antecesores. Todo esto era público por el honor de Valdés; pero en secreto comunicó Su Santidad la verdadera causa, en breve de 1^o de octubre, remitido por mano del obispo de Fiésoli, mandando dar á éste credito en cuanto le dijese, como si lo escusase al mismo papa: lo substancial era que no hablase jamas con Valdés sobre los asuntos del arzobispo de Toledo.

2. En cuanto á la causa de éste, envió por nuncio extraordinario á Pedro Camayani, obispo de Asculi, mandandole con la mayor vehemencia que no volviese á Roma sin la persona y el proceso; y le dirigió un breve con fecha de 30 de julio, que sienta no copiar literalmente porque lo merece, pero es difuso y necesito abreviar mis narraciones en asunto tan vasto y complicado. La substancia se reduce á manifestar la prolongacion de causa y carcel de Carranza con escandalo de la Europa y aun de todo el mundo cristiano; mandarle con pena de pecado de desobediencia,

excomunion y otras, que, apenas llegáse á Madrid, intimase con las mismas al arzobispo de Sevilla, consejo de Inquisicion y demas personas necesarias, revocacion absoluta de quantas facultades se les hubiesen concedido relativamente á la persona y proceso de Carranza; precepto rigoroso de obediencia con excomunion *lata*, de poner inmediatamente en libertad, sin excusa ni dilacion la menor al arzobispo de Toledo, sin pedirle caucion alguna; y entregar el proceso integro original al nuncio para que lo llevase á Roma, imponiendo dichas censuras á cuantos tengan papeles relativos al proceso, y no los entreguen; y que despues de estar libre de carcel el arzobispo, le intime que se presente personalmente en Roma para la prosecucion y fin de su causa, dejando ántes nombrado gobernador del arzobispado.

3. Llegó á Madrid el nuncio; y, á pesar de tanto rigor de preceptos y censuras, nada se verificó en la forma que mandó Su Santidad. El arzobispo no tuvo libertad: el rey envió á Valladolid un destacamento de su guardia real, con titulo de escolta para el viage al puerto de Cartagena, donde se dis-

puso que fuera embarcado; pero lo cierto es que lo custodió en Valladolid; y se retardaron tanto las disposiciones, que Carranza no llegó á Roma hasta 29 de mayo, vispera del Corpus del año siguiente.

4. Por lo respectivo al proceso basta decir que fué forzoso detener al arzobispo cuatro meses en Cartagena para que lo llevasen; y eso porque el nuncio amenazó ya con censuras y otros procedimientos. Aun entonces se abusó de la ignorancia del comisionado pontificio tanto como del secreto, pues se dió incompleto lo actuado; y, cuando echado de menos se pidió de Roma, hubo dilacion de un año: en fin no faltó circunstancia que no acreditase los deseos de que durase la causa tanto como la vida del arzobispo. El cabildo de Toledo es quien mostró la mas noble generosidad: así como en el tiempo de la prision de su prelado, nombró dos canónigos que le asistiesen y obsequiasen cuanto permitiesen las circunstancias, así ahora sin desampararle durante su viage ni en Roma.

5. En fin salió de Valladolid, dia 5 de diciembre de 1566, despues de siete años tres meses y catorce dias de prision en solas dos

piezas, sin ver campo, calle, ni gentes mas que sus dos criados, sus abogados, jueces y ministros mortificantes.

6. No se le permitió nombrar gobernador del arzobispado, aunque lo mandó san Pio V en el citado breve: sirvió de pretesto el decir que habia uno nombrado por el rey y confirmado por Paulo V, cuyo hecho ignoraria el sumo pontifice.

7. Hizo en litera su viage, acompañado del inquisidor de Valladolid don Diego Gonzalez, y de don Lope de Avellaneda, guarda mayor de su persona, puesto, año de 1561, por don Gaspar de Zuñiga; nuevo testimonio de la falta de libertad.

8. Llegó dia 31 de diciembre á Cartagena, y, con titulo de alojamiento, se le puso en el castillo. Desde entonces corrió á cargo del capitán general, por lo que se volvieron á Valladolid Gonzalez y la guardia real de á caballo, que no debieran ir si los inquisidores creyesen la doctrina que enseñan de incurrirse en las excomuniones *latae* impuestas por el sumo pontifice contra los que desobedecen á los preceptos impuestos en sus bulas.

9. Domingo 27 de abril de 1567, salió de

Cartagena el arzobispo en la capitana de Nápoles, pero solo en escotilla, ocupando la cámara de popa el duque de Alba, gobernador electo de los estados de Flandes.

10. Además de sus criados y del guarda mayor Abellaneda, le acompañaron los consejeros de Inquisición don Diego de Simancas, obispo electo de Ciudad-Rodrigo; don Antonio Pazos, que, apenas llegó á Roma, fué obispo de Pati de Sicilia; el inquisidor de Calahorra don Pedro Fernandez de Temiño, después obispo de Avila; don Jeronimo Ramirez, fiscal del consejo de Inquisición, que murió en Roma; Sebastian de Landeta y Alonso de Castellon, secretarios de la Inquisición de Valladolid, y otros varios subalternos, todos mantenidos con las rentas del arzobispo de Toledo. También le acompañaron sus defensores don Martin Alpizcueta y don Alonso Delgado, dignidad de maestrescuelas y canónigo, como yo, de Toledo, después obispo de Astorga.

11. Cuando se llegó á Genova, desembarcó el duque de Alba para irse á Flandes, y los demas para descansar ocho dias. El arzobispo de Toledo pasó á la cámara de popa, dia do-

mingo 18 de mayo, pascua del Espiritu santo. Llegaron en el 25 á Civitavecchia, donde se hallaban el embajador Requesens y Paulo Xislerio, sobrino del papa y capitán de sus guardias. El embajador español se encargó de la persona del arzobispo, conforme á las órdenes del rey, y lo entregó en Roma, día 29, á las 12 del día. Salazar de Mendoza dijo que la entrega fué día 27; pero lo supo mejor Jeronimo Longomartinio en Roma, donde escribió sus notas á las cartas de Julio Poggiano.

CAPITULO XXXIV.

FIN DE LA CAUSA, Y MUERTE DEL ARZOBISPO
GARRANZA.

ARTICULO 1º.

Intrigas para dilatar el proceso.

1. **L**LEGADO á Roma el arzobispo, le asignó el papa por arresto la habitacion de los sumos pontífices en el castillo de Sant Angel, de manera que tuviese mucho mayor amplitud que en España, con permiso de pasearse por distintas piezas que tenían vistas al rio Tiber y á la campiña, lo que contribuyó á su salud y mayor robustez, y tuvo tres criados mas que en Valladolid. Su Santidad mandó que ninguno le hablara de su causa, durante la cual no comulgó ni dijo misa; pero se confesó en el primer jubileo y posteriormente cuatro

mingo 18 de mayo, pascua del Espiritu santo. Llegaron en el 25 á Civitavecchia, donde se hallaban el embajador Requesens y Paulo Xislerio, sobrino del papa y capitán de sus guardias. El embajador español se encargó de la persona del arzobispo, conforme á las órdenes del rey, y lo entregó en Roma, día 29, á las 12 del día. Salazar de Mendoza dijo que la entrega fué día 27; pero lo supo mejor Jeronimo Longomartinio en Roma, donde escribió sus notas á las cartas de Julio Pogiano.

CAPITULO XXXIV.

FIN DE LA CAUSA, Y MUERTE DEL ARZOBISPO
GARRANZA.

ARTICULO 1º.

Intrigas para dilatar el proceso.

1. LLEGADO á Roma el arzobispo, le asignó el papa por arresto la habitacion de los sumos pontífices en el castillo de Sant Angel, de manera que tuviese mucho mayor amplitud que en España, con permiso de pasearse por distintas piezas que tenían vistas al rio Tiber y á la campiña, lo que contribuyó á su salud y mayor robustez, y tuvo tres criados mas que en Valladolid. Su Santidad mandó que ninguno le hablara de su causa, durante la cual no comulgó ni dijo misa; pero se confesó en el primer jubileo y posteriormente cuatro

veces al año; lo que no se le había querido conceder en España.

2. San Pio V nombró diez y seis consultores suyos en el proceso; á saber el cardenal Reviva, Siciliano, arzobispo de Pisa, patriarca de Constantinopla, obispo de Sabina, inquisidor supremo; el cardenal Pacheco, Español, primer arzobispo de Burgos, protector de España, inquisidor supremo; el cardenal Gambaya, Italiano, obispo de Viterbo, inquisidor supremo; el cardenal Chiesa, Lombardo, prefecto de la signatura de justicia; el arzobispo de Tarragona don Gaspar de Cerbantes, Español, que despues fué cardenal; el obispo de Ciudad-Rodrigo don Diego de Simancas, Español, que despues fué obispo de Badajoz y de Zamora, consejero de Inquisición de España; el obispo de Pati don Antonio Mauricio de Pazos, Español, que despues fué obispo de Avila y Cordova, y presidente del real consejo de Castilla; el obispo de Chelalu don fray Rodrigo de Vadillo, Español, exgeneral de los monges benedictinos, que había sido uno de los calificadores en la causa; el consejero de la Inquisición de España don Pedro Fernandez de Temiño, que

despues fué obispo de Abila; fray Tomas Manrique, Español, dominicano, maestro del sacro palacio; el arzobispo de Santa Severina Juan Antonio Sartorio, deputado de la Inquisición de España, despues cardenal y penitenciario mayor del papa; el obispo de Santa Agata fray Felix Pereti, despues cardenal y papa Sixto V; el obispo de Arezzo Eustaquio Lucateli; el doctor Artimo, auditor de causas del sacro palacio apostólico; y el obispo de Fiéssoli Pedro Camayano. Nombró por fiscal al que lo era del consejo de Inquisición, y dos secretarios italianos ademas de los dos españoles que habían ido á Roma. Mandó traducir el proceso en italiano, y en esto se pasó lo que faltaba del año 1567 y algo del 68.

3. Los canónigos de Toledo se presentaron al papa, y le dieron una carta que el cabildo había escrito á Su Santidad en 8 de junio, suplicando favoreciese, cuanto permitieran la justicia y la religion, á su arzobispo, por las circunstancias de su persona y dignidad, y por el decoro y consuelo de aquella iglesia primada que se hallaba huerfana ocho años había. San Pio V respondió al cabildo en 20 de julio, manifestando haberle sido muy agra-

dable la carta, porque suponía nobleza de pensamientos y compasión de su prelado; prometiendo lo que rogaban, especialmente por lo respectivo á la brevedad, luego que se acabase la traduccion del proceso; y encargando implorar los auxilios del Espiritu santo para el acierto: en cuya vista el cabildo (sin embargo de que, al tiempo de comenzar el viage, habia hecho novena de misas y procesiones rogativas) acordó nuevamente tres procesiones de rogativas públicas y otras varias obras de piedad, implorando la misericordia de Dios.

4. Echaronse de menos las obras y los papeles de Carranza que habian quedado en España; y Su Santidad mandó, por un breve de 7 de noviembre, que se remitiesen luego á Roma. ¿Porque no se habian enviado con el proceso? ¿No eran parte suya? ¿No conocian que se habia de notar su falta? La pasión desordenada del deseo criminal de prolongar la decision, produjo estos y otros malos efectos. La bula de Pio V, en que habia mandado conducir integro el proceso, fué tan mal cumplida, como demuestra éste suceso, y no fué el último, porque aun se notó en Roma la

falta de otros papeles citados en varias certificaciones y notas del proceso, y se mandaron buscar y remitir, año de 1570, lo que produjo nuevas dilaciones. ¿Se podrá creer que solo fué descuido de los secretarios y demas subalternos éste modo de cumplir lo que mandaba con censuras el santo pontífice?

5. Hecha la traduccion y comenzadas las conferencias entre los consultores, pidió el fiscal que no hubiese ninguna sin la presencia del papa, lo cual causó prolongacion increíble, porque Su Santidad, ocupado en otros negocios, faltaba muchos dias de los asignados á este objeto. El fiscal, encargado por el rey, recusó á fray Tomas Manrique, maestro del santo palacio, por religioso dominico, amigo de Carranza, y pidiendo que no asistiese á las sesiones; admitió la recusacion el papa; y, habiendo nombrado al doctor Toledo, jesuita, predicador pontificio (que despues fué cardenal), tambien se le recusó por su conexion con el gran prior de San Juan don Antonio de Toledo, intimo amigo del arzobispo.

6. Con ocasion de haber muerto el gobernador del arzobispado don Gomez Tellez Gi-

ron, escribió el cabildo de Toledo al papa, en 23 de julio de 1569, manifestando nuevamente sus deseos de ver finalizada la causa; y Su Santidad respondió, en 19 de agosto, dando con mucha bondad razon de no haber podido abanzar mas, á pesar de su verdadero anhelo por sus muchas ocupaciones y la calidad del negocio. « Sin embargo (dice) esperamos que se acabe pronto, porque la causa se halla en tal estado que parece ya imposible tardar mucho su decision, la cual zelaremos eficazmente que se verifique cuanto ántes, como lo hemos procurado hasta ahora. »

7. Acabada la vista, se notó el desórden con que se hallaba formado el proceso, la falta de hojas substrahidas, y cierto espíritu de confundir la verdad; y Pio V formó concepto de no ser facil ni aun posible, sin graves inconvenientes, decir por escrito su opinion; por lo que despachó á Juan de Bedoya, agente del consejo de la Inquisicion, con un breve para el rey, librado en 11 de febrero de 1570, en el cual no designa el asunto de la comision, diciendo entre otras cosas: « Le hemos mandado que en

« nuestro nombre manifieste á Tu Magestad
« ciertas cosas pertenecientes al Santo-Oficio
« de la Inquisicion, que no hemos considerado
« dignas de fiar á la pluma: rogamos en el
« Señor á Tu Magestad que dé crédito á la
« narracion de Bedoya, y le oiga con benignidad y humanidad como suele hacerlo con todos: y tenemos por cierto que Tu Magestad (mediante su piedad para nuestro Redentor) nada omitirá en modo alguno para la pronta y continua egecucion de estas cosas que pertenecen al obsequio de Dios omnipotente. »

8. No constan las cosas que Bedoya comunicó de palabra; Su Magestad mandó buscar papeles relativos á la causa, pues las notas certifican haberse dado algunos al rey para transportarlos á Roma, y que no eran vagatelas, sino calificaciones y declaraciones favorables al arzobispo, habiendo cegado la pasion de modo que no repararon los autores del hecho en hallarse citados esos papeles en otros no substraidos. Y aun despues de todo este suceso quedaron todos los cuadernos manuscritos del catecismo que (recogidos de la marquesa de Alcañices) habian servido

para las calificaciones, y los duplicados y triplicados de las obras ineditas que habian entregado fray Alonso de Castro, dominicano, y el canónigo de Zamora doctor Astéte; cuya retencion parece inocente á primera vista, mediante haberse remitido á Roma por lo respectivo al catecismo los egemplares impresos; y de las obras ineditas, los cuadernos hallados entre los papeles del arzobispo, de la citada marquesa, de fray Domingo de Rojas, fray Juan de Villagarcía, fray Francisco de Tordesillas, fray Luis de la Cruz, y conventos de monjas de Belen y Santa Catalina de Valladolid; pero no fué tan inocente como parece; pues se retuvieron con la idea de usarlos aquí en caso de convenir al objeto del consejo de Inquisicion, como sucedió; y de positivo eran parte del proceso y devieron ir á Roma.

9. En este año vino á Madrid el cardenal Alexandrino, sobrino de san Pio V, para tratar de los asuntos de la liga contra el Turco, a cual produjo la victoria del golfo de Lepanto, ganada por don Juan de Austria; y no devemos dudar que tambien habló al rey de la causa del arzobispo de Toledo, aunque

nada conste por escrito; pues estaba tan cerca de sentencia que se hubiera pronunciado en ese mismo año á favor de Carranza, sino porque pendiendo san Pio V entonces mas que nunca de los auxilios de Felipe para la liga (de que era primer autor y proyectista), consideró forzoso tener una consideracion que trastornó todo el estado de la causa, y sin la cual hubiera tenido pronto y feliz éxito.

ARTICULO II.

Absolucion del arzobispo en sentencia que no llegó á ser pronunciada.

1. San Pio V preparó su sentencia definitiva, declarando por no probada la acusacion fiscal contra la persona del arzobispo, en quanto al crimen de la heregia, absolviendo á éste de la instancia; y mandando por lo respectivo á las obras censuradas, que el *Catecismo* fuese devuelto á su autor para ponerlo en latin, corrigiendo y aclarando en sentido católico todas

y cada una de las proposiciones censuradas con nota teológica en el proceso, y permaneciese intacta la prohibicion hecha por el inquisidor general de España; disponiendo lo mismo acerca de la *Exposicion de la epistola canónica de san Juan*: pero que las obras ineditas no se pudiesen imprimir y publicar sino con las correcciones y aclaraciones necesarias para que cesasen los peligros de ser entendidas en el sentido reprobado por los censores.

2. San Pio envió esta sentencia con Alejandro Casali, su camarero, creyendo que Felipe II quedaria contento de ver la inocencia mental del acusado, al mismo tiempo que removido el peligro de los errores con la providencia relativa á los libros: pero padeció equivocacion enorme, por no conocer bien el corazon del rey. Este creyó que su honor y el del Santo-Oficio de España quedaban perdidos si el arzobispo de Toledo era declarado inocente mental. Escribió á Su Santidad en términos de persuadir que parecia imposible haber en los libros tantos y tan repetidos errores luteranos, sin que la intencion y creencia del autor fuese conforme á ellos: por lo cual rogó á Su Santidad que no pronunciasse

aquella ni otra sentencia mientras no volviese á Roma su camarero Alexandro Casali, con quien le remitiria papeles importantes que confirmarian su opinion.

3. Proporcionó para esto Su Magestad que se escribiera una *Confutacion de la apologia del Catecismo de Carranza*, escrita por los doctores Alpizcueta y Delgado, abogados de su causa; y que el doctor Balbas, abad mayor de Alcalá de Henares, escribiese otro papel intitulado: *Nueva calificacion del Catecismo de Carranza y de la creencia de su autor*. En el proceso de Madrid hay cartas del obispo de Oviedo al abad sobre el asunto, con fechas de 22 de abril y 20 de mayo de 1571, que hablan del asunto.

4. El rey embió estas obras con Alexandro Casali, año 1572; y quando éste llegó á Roma, ya estaba difunto su amo san Pio V, y substituído en su santa sede Gregorio XIII, quien recibió los papeles y mandó agregarlos al proceso.

5. En él hay indicios de que la muerte de san Pio V no fué natural, sino procurada por los interesados del Santo-Oficio de España, para que no sentenciasse la causa de Carranza.

Yo no doy asenso facilmente á sospechas; pero hay cartas de proposiciones harto abanzadas, como la de que poco importaria que se muriese quien manifestaba grande pasion por su fraile dominico y hablaba contra el honor de la Inquisicion de España; cuyo Santo-Oficio ganaria mucho con la falta de semejante papa.

ARTICULO III.

Nuevas intrigas.

1. Felipe II, al mismo tiempo de felicitarle por su exáltacion á la cathedra de san Pedro, le rogó suspendiera pronunciar sentencia en la causa del arzobispo de Toledo, mientras no viese los dictámenes de quatro nuevos teologos españoles que hacia salir para Roma, con el encargo de dar nuevas luces al proceso, calificando algunas obras inéditas del arzobispo de Toledo: los teologos fueron el doctor Francisco Sancho, catedrático de teología

de Salamanca, fray Diego Chabes, confesor de Su Magestad, y los maestros fray Juan Ochoa y fray Juan de la Fuente.

2. Fueron estos con efecto á Roma, y calificaron, en 14 de enero de 1573, la *Exposicion de la epistola á los Galatas*; en 25 de febrero, la del *profeta Isaias*; en 5 de marzo, la de la *Epistola canónica de san Juan*, y en 16 del mismo la de la *Epistola á los Filipenses*. Dieron sus censuras originales al papa; y enviaron copias al consejo de Inquisicion de España, quien las mandó juntar con lo demas del proceso. Los doctores Alpizcueta y Delgado respondieron, pero los censores replicaron no quedar satisfechos.

3. Felipe II, viendo apurado el asunto, echó el resto de su poder, y los consejeros de Inquisicion el de sus intrigas, para hacer retractar de sus dictámenes á los varones mas respetables que habian opinado á favor del catecismo, ántes de la prision de su autor, á cuyo fin usaron diferentes armas, á saber las del terror, haciendo valer el miedo de ser presos como he dicho en los capitulos 22 y 24, y las de la persuasion con la oportunidad de cohonestar la novedad con la noticia de haber

Yo no doy asenso facilmente á sospechas; pero hay cartas de proposiciones harto abanzadas, como la de que poco importaria que se muriese quien manifestaba grande pasion por su fraile dominico y hablaba contra el honor de la Inquisicion de España; cuyo Santo-Oficio ganaria mucho con la falta de semejante papa.

ARTICULO III.

Nuevas intrigas.

1. Felipe II, al mismo tiempo de felicitarle por su exáltacion á la cathedra de san Pedro, le rogó suspendiera pronunciar sentencia en la causa del arzobispo de Toledo, mientras no viese los dictámenes de quatro nuevos teologos españoles que hacia salir para Roma, con el encargo de dar nuevas luces al proceso, calificando algunas obras inéditas del arzobispo de Toledo: los teologos fueron el doctor Francisco Sancho, catedrático de teología

de Salamanca, fray Diego Chabes, confesor de Su Magestad, y los maestros fray Juan Ochoa y fray Juan de la Fuente.

2. Fueron estos con efecto á Roma, y calificaron, en 14 de enero de 1573, la *Exposicion de la epistola á los Galatas*; en 25 de febrero, la del *profeta Isaias*; en 5 de marzo, la de la *Epistola canónica de san Juan*, y en 16 del mismo la de la *Epistola á los Filipenses*. Dieron sus censuras originales al papa; y enviaron copias al consejo de Inquisicion de España, quien las mandó juntar con lo demas del proceso. Los doctores Alpizcueta y Delgado respondieron, pero los censores replicaron no quedar satisfechos.

3. Felipe II, viendo apurado el asunto, echó el resto de su poder, y los consejeros de Inquisicion el de sus intrigas, para hacer retractar de sus dictámenes á los varones mas respetables que habian opinado á favor del catecismo, ántes de la prision de su autor, á cuyo fin usaron diferentes armas, á saber las del terror, haciendo valer el miedo de ser presos como he dicho en los capitulos 22 y 24, y las de la persuasion con la oportunidad de cohonestar la novedad con la noticia de haber

obras ineditas en que se repiten y aumentan las proposiciones susceptibles de sentido luterano.

4. El primero que cayó en el lazo fué un varon ciertamente respetable por su ciencia, virtud, nobleza de linage y otras circunstancias; pero su grande ancianidad y el miedo de las carceles inquisicionales le disculpan, como al venerable Osio. En 17 de febrero de 1574, Alonso Doriga, secretario del consejo de Inquisicion, dió, por orden del rey, al doctor Alonso Serrano, relator del propio consejo, para llevar á don Pedro Guerrero, arzobispo de Granada, el catecismo impreso, los cuadernos manuscritos primero, tercero, cuarto, sexto y septimo; las exposiciones notadas en mi catalogo del capítulo 28, con los números 4, 5, 6, 7, 12; y los nueve sermones designados con los números 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.

5. Dió su censura en 30 de marzo el arzobispo de Granada, calificando de malas setenta y cinco proposiciones del catecismo impreso, en que no habia encontrado ántes una censurable con nota teologica; bien que dijo ser así por lo respectivo al idioma vulgar,

previniendo que si se publicaba en latin, seria forzoso suprimir, corregir ó aclarar treinta y una. En los cuadernos manuscritos doscientas noventa y dos; á saber: ciento y once en el tercero, ochenta y seis en el sexto, y noventa y nueve en el septimo; y sesenta y seis en las otras obras de exposiciones y sermones indicados; por lo cual concluye que tiene al autor por sospechoso de herége luterano con sospecha vehemente.

6. El relator Serrano volvió á Madrid triunfante, y la prueba de quanto lo celebró el consejo está en la carta que dirigió al rey, en 8 de abril, diciendo que « corre priesa remitir esto á Roma, por temerse que la causa se sentencie segun la aceleracion con que van; y conviene mucho embiar esto por el grande aprecio que allí se hace de la opinion del arzobispo de Granada. »

7. Acompañó un extracto de las censuras dadas, expresando ser trescientas y treinta las proposiciones malas, y de ellas las setenta y dos heréticas, en lo cual hubo error de cuenta y malicia; error, porque sumando materialmente resultaban cuatrocientas treinta y tres, y no trescientas y treinta; malicia, por-

que las doscientas noventa y dos de los cuadernos manuscritos no debian entrar en consideracion, siendo borradores del catecismo impreso, en que ya solo quedaron setenta y cinco. La verdad pues era tachar ciento treinta y una, y de ellas ninguna como heretica. Hé devido hacer estas observaciones para que se vea el empeño del consejo para persuadir que Carranza era verdadero herege.

8. El mismo relator Serrano buscó á don Francisco Blanco (obispo que por entonces era de Malaga); y, en 29 de abril, retrató su antiguo dictamen favorable (dado siendo obispo de Orense, año 1558), y censuró sesenta y ocho proposiciones del catecismo que había elogiado mucho sin encontrar cosa mala. Serrano lo avisó al consejo en el mismo dia. El obispo calificó á Carranza de sospechoso con sospecha vehemente. Vacó entonces el arzobispado de Santiago, y se lo dió Felipe II.

9. Estaba ya conforme por las mismas causas en complacer al rey don Francisco Delgado, obispo de Jaén (que tambien habia dado dictamen favorable al catecismo, año de 1558, como los otros dos preladados), y reprobó trescientas y quince proposiciones en

las obras indicadas, cuya censura firmó en 8 de junio de 1574, diciendo como los otros ser por mandado de Su Magestad, de cuya orden le habian llebado las obras ineditas del arzobispo fray Francisco de Orantes, provincial franciscano, y fray Juan de la Fuente, venido ya de Roma, como habian prometido en 25 de mayo. Don Francisco Delgado tambien llegó á ser nombrado arzobispo de Santiago, por muerte de Blanco, pero la suya le impidió poseherlo.

10. Fray Juan de la Fuente había trahido al rey un extracto de las calificaciones dadas en aquella capital por él y sus tres socios, firmado por fray Diego de Chabes, en 12 de mayo; y se negociaron iguales retractaciones y nuevas censuras del doctor Hernando de Barriovero, canónigo magistral y catedrático de teologia de Toledo, en agosto; y de fray Mancio del Corpus Christi, dominicano catedrático de Alcalá, en 11 de setiembre. El rey no habia enviado las calificaciones de aquellos preladados á Roma, sin embargo de la instancia del consejo de Inquisicion, creyendo mas oportuno el medio de manifestar al papa estar informado de que los arzobispos de Gra

nada y Santiago tenían que exponer alguna cosa importante en la causa del de Toledo, por lo que esperaba Su Magestad que Su Santidad librase las órdenes necesarias al objeto.

11. El papa Gregorio XIII expidió, en 7 de agosto del propio año, un breve dirigido á don Gaspar de Quiroga, obispo de Cuenca, inquisidor general entonces (despues cardinal sucesor de Carranza en el arzobispado de Toledo), encargandole tomar declaraciones juradas á los arzobispos de Granada y Santiago, ante notario y testigos, y remitirlas á Roma cerradas y selladas; y otro igual en 17 de octubre, por lo respectivo al obispo de Jaen, al magistral de Toledo y catedrático fray Mancio. El inquisidor general nombró comisionados al efecto, dandoles instruccion de lo que debian hacer, especialmente tomar juramento de decir verdad y guardar secreto; procurar que declarásen la causa de haber dado censura favorable al catecismo en 1585, y mudado de opinion de resulta de lectura mas meditada y del reconocimiento de otras obras del autor; y que manifestáran en papel separado su actual y verdadera opinion acerca de las obras y creencia del autor; pero que

no digesen hacerlo por mandado del rey, como habian dicho en los dictámenes remitidos, sino en cumplimiento de la orden del sumo pontífice.

12. Así se verificó en setiembre, octubre y noviembre, cuyas diligencias se remitieron á Roma en diciembre, siendo de notar que el arzobispo de Santiago don Francisco Blanco (que en 29 de abril había censurado solas sesenta y ocho proposiciones del catecismo) reprobó despues, en 29 de octubre, doscientas setenta y tres entre catecismo y los otros opusculos; sesenta y tres de ellas por heréticas.

13. Una novedad tan extraordinaria fué representada en las declaraciones de los cinco retratantes con todas las apariencias de la justicia, de la conciencia, del zelo de la religion católica, y del deseo de la salvacion eterna, por el cual se consideraban obligados en ley de Dios á revelar estos sentimientos con el objeto de que brillase la verdad y triunfase la religion; y produjo en Roma los efectos que deseaban las gentes imaginariamente interesadas en perder á un hombre. Presentadas en el proceso las declaraciones de cinco testigos sobrevinientes tan calificados, que juran te-

ner al arzobispo de Toledo como sospechoso de heréje luterano con sospecha vehemente, traducidas al idioma latino con sus censuras consideradas como parte integral de sus dichos, mudaron todo el aspecto del proceso, dando al fiscal de la Inquisicion, á los consultores españoles y á algunos Romanos ganados con dinero, unás armas tanto mas poderosas cuanto mas venerados eran los nombres de Guerrero, Blanco y Delgado desde los tiempos del concilio tridentino, y quanto mas razones constaban en sus dichos para creer que los motivos de mudar dictamen eran sencillos y verdaderos.

ARTICULO IV.

Sentencia definitiva; sus efectos y consecuencias.

1. Gregorio XIII cayó en el lazo en que, á la verdad, era difícil dejar de caer, estando al frente de la conjuracion un soberano tan poderoso como Felipe II, y una corporacion

tan diestra y formidable como la del Santo-Oficio de España; Gregorio habia visto y conocido en Madrid las intrigas en tanto grado, que informó á Pio V la imposibilidad de sentenciarse allí la causa imparcialmente aun por jueces extrangeros; pero no creyó que la fuerza de semejantes intrigas llegase á ser igual ó mayor dentro del mismo Roma.

2. Gregorio en fin amó la justicia y creyó egercerla mandando, en 14 de abril de 1576, vispera de domingo de Ramos, á don fray Bartolome Carranza de Miranda, arzobispo de Toledo, abjurar todas las heregias en general, y particularmente diez y seis proposiciones luteranas, de cuya creencia se le declaró sospechoso con sospecha vehemente.

3. Por los motivos para esta sospecha se le suspendió del egercicio de su dignidad de arzobispo de Toledo por el tiempo de cinco años, durante los cuales estaría recluso en el convento dominicano de la ciudad de Orbieto en la Toscana. Por de pronto se le mandó pasar al convento de la Minerva, y en penitencia espiritual se le designaron algunas obras de piedad y devocion; entre ellas andar un dia las siete iglesias de estacion de Roma, tí-

tuladas San Pedro, san Pablo, San Juan la-
teranense, Santa Cruz de Jerusalem, San Se-
bastian, Santa Maria la mayor y San Lorenzo.
La prohibicion del catecismo en lengua caste-
llana, publicada por el Santo-Oficio de Es-
paña, se declaró valida.

4. Las proposiciones luteranas que abjuró
Carranza, y de cuya creencia se le declaró
sospechoso, fueron las siguientes :

1ª « Las obras hechas sin caridad, sean de
« la naturaleza que se fueren, son pecado y
« ofenden á Dios.

2ª « La fé es el instrumento primero y prin-
« cipal con que se asegura la justificacion.

3ª « El hombre se justifica formalmente por
« la justicia misma de Cristo, por la cual hizo
« meritos para nosotros.

4ª « Nadie consigue la justicia de Cristo,
« sino creyendo de cierto con fé especial ha-
« ber llegado á tenerla.

5ª « Los que están en pecado mortal no
« pueden entender la sagrada Escritura, ni
« discernir las cosas de la fé.

6ª « La razon natural es contraria á la fé
« en las cosas de religion.

7ª « El *fomes* del pecado queda en los bau-
« tizados con la calidad misma de pecado.

8ª « En el pecador no queda la verdadera
« fé, cuando ha perdido la gracia por el pe-
« cado.

9ª « La penitencia es igual al bautismo, y
« no es otra cosa que vida nueva.

10ª « Cristo nuestro Señor satisfizo por
« nuestros pecados tan eficaz y plenamente,
« que no se nos pide á nosotros ninguna otra
« satisfaccion.

11ª « La fé basta por sí sola para nuestra
« salvacion, aun sin obras.

12ª « Cristo no fué legislador ni le convino
« dar ley.

13ª « Las acciones y obras de los santos
« solo nos sirven de egeplo, y no pueden
« auxiliarnos en otra forma.

14ª « El uso de las santas imagenes y la ve-
« neracion de las reliquias de los santos son
« leyes meramente humanas.

15ª La Iglesia presente no tiene la misma
« luz ni autoridad igual que la primitiva.

16ª « El estado de los apóstoles y de los
« religiosos no se distingue del estado comun
« de los cristianos.»

5. Ninguna de estas diez y seis proposicio-
nes fueron pronunciadas de palabra por el

arzobispo de Toledo, segun las declaraciones de los noventa y seis testigos examinados de oficio y de intento por los inquisidores, sin intervencion ni aun noticia de Carranza, y con toda la maña de hombres acostumbrados á sacar de los declarantes mas de lo que desean estos decir. Yo no hé leído las obras literarias de que se trata en el proceso, pero si las censuras; y no consta en ellas que Carranza pusiera literalmente ninguna de las diez y seis proposiciones; solo si algunas de cuyo testo inducian los censores que Carranza creia estas y otras muchas. El hecho de no mandar abjurar los tantos cientos de proposiciones tachadas, ni las setenta y dos calificadas de heréticas por los censores, demuestra que su juicio fué bien abanzado, y rebaja mucho su valor.

6. El arzobispo escuchó con humildad la sentencia, y, abjurando conforme á ella, fué absuelto *ad cautelam*: celebró el santo sacrificio de la misa los cuatro primeros dias de la semana santa; el lunes de Pascua de resurreccion, 23 de abril, anduvo las estaciones, para lo cual el papa, por testimonio público de aprecio y de compasion, le ofreció su litera

que no aceptó aquel: dijo misa en San Juan de Letran, y fué la última de su vida, porque, habiendo contenido la orina, no pudo despues expelerla, y enfermó de muerte, la cual se verificó á las tres de la mañana del dia 2 de mayo, teniendo setenta y tres de edad, y de ellos los diez y ocho últimos de reclusion.

7. Noticioso el papa del estado de la enfermedad, dia 3o de abril, le embió dispensacion y absolucion pontificia total á culpa y pena, usando en ésto de su libre voluntad para consuelo del enfermo, por si podía contribuir este gusto al restablecimiento de su salud; Carranza recibió gran placer, y de sus results los tres sacramentos de penitencia, viático y uncion con tranquilidad y muestras de alegría.

8. Hizo testamento ánte uno de los secretarios de su proceso nombrando por sus albaceas á su grande y constantísimo amigo don Antonio de Toledo, gran prior del órden de san Juan, caballero mayor del rey, doctores Martin de Alpizcueta, y Alonso Delgado sus defensores que tampoco le abandonaron jamas, don Juan de Navarra y Mendoza, dignidad de capiscol y canónigo de Toledo,

hijo del conde de Lodosa, descendiente de los reyes de Navarra por linea masculina no legitima, fr. Hernando de san Ambrosio su procurador constante desde la obtencion de bulas del arzobispado, y fr. Antonio de Utrilla, ejemplo de fidelidad y amor en diez y ocho años de carcel voluntaria. No habia obtenido facultades para testar sin las cuales no pueden los obispos hacerlo; pero como el papa percibia en aquel tiempo los expolios y herencias de ellos, Gregorio XIII aprobó y mandó cumplir todas las disposiciones piadosas del arzobispo.

9. Este ántes de morir, hizo en lengua latina, dia 3o de abril, en presencia de tres secretarios de su proceso, muchos Españoles, y algunos Italianos con voz clara y muy de espacio para que todos lo entendieran la protestacion siguiente, despues de recibido el sacramento de la Penitencia, quando iba á recibir el de la Eucaristia y hacer la protestaion de la fé.

10. Atendida la sospecha formada contra mi de haber incurrido en los errores contra la fé que se me han imputado, me considero en obligacion de manifestar lo que siento en

este punto por el paso en que me hálló, para lo cual he hecho llamar á los quatro secretarios de mi causa. Pongo por testigo á la Corte celestial, y por juez á este soberano Señor que viene en éste sacramento, y á los santos angeles que con el estan y tuve siempre por mis abogados; y juro por el mismo Señor; por el paso en que estoy, y por la cuenta que pienso dar á Dios muy luego, que mientras leí teología en mi orden, y despues quando escribí, enseñé, prediqué y disputé en España, Alemania, Italia é Inglaterra, me propuse siempre por objeto ensalzar la fé de Nuestro Señor Jesu Cristo, é impugnar á los heréges. Su divina Magestad se sirvió de ayudarme en ésta empresa suya de manera que con su gracia convertí en Inglaterra muchos heréges á la fé católica; y quando fui allá con el rey nuestro señor, hice con su acuerdo desenterrar los cuerpos de los mayores heréges que hubo en aquel tiempo, y se quemasen con grande autoridad de la Inquisicion. Los católicos, tanto como los heréges, me dieron el titulo de *primer defensor de la fé*. Puedo asegurar con verdad haber sido siempre uno de los primeros que trabajaron en este santo

negocio, entendiendo en muchas cosas de estas por orden del rey nuestro señor. Su Magestad es buen testigo de parte de estas proposiciones: yo lo he amado, y le amo ahora muy de veras, tanto que ningun hijo suyo le tiene ni tendrá mas firme ni mas verdadero amor que el mio.

« Aseguro tambien que nunca enseñé, prediqué, ni defendí en toda mi vida la heregia ni cosa contraria al verdadero sentido de la iglesia romana, ni caí en error alguno de los que se han sospechado contra mi tomando mis palabras y proposiciones en sentido diferente del que yo les daba: y juro por lo que tengo dicho, y por el mismo Señor á quien he puesto por juez, que jamas se me pasó por el pensamiento ninguna cosa de las indicadas, ni de todas las otras que se han citado en el proceso contra mí; ni se me ofreció en toda mi vida el dudar sobre ninguno de tales puntos de doctrina, pues ántes bien leí, escribí, enseñé, y prediqué la santa fé con tanta firmeza como ahora la creo y profesé al tiempo de mi muerte.

« No por eso dejo de recibir en concepto de justa la sentencia de mi proceso, pues es

pronunciada por el vicario de Jesu Cristo. Yo la he recibido, y tengo por tal, atendiendo á ser, como es, el juez prudentísimo, rectísimo y doctísimo ademas de la dicha calidad de vicario de Jesu Cristo. Perdono ahora por el paso en que me hallo, y he perdonado siempre, cualquier agravio que hayan pretendido hacerme de cualquier modo, los que han sido parte contra mí en esta causa, ó han entendido en ella de alguna forma. No he tenido rencor contra ninguno de ellos; ántes bien los encomendé á Dios; ahora lo hago de veras, amandoles de corazon; y prometo que si voy al lugar donde espero ir por la voluntad y misericordia del Señor, no pediré nada contra ellos, sino al contrario rogaré á Dios por todos.»

11. El cuerpo del arzobispo fué sepultado dia 3, en el coro de los religiosos del convento de la Minerba, entre dos cardenales Medicis, á cuyos lados hay estatuas de mármol de los papas Leon X y Clemente VII, individuos de la misma familia. El sumo pontífice Gregorio XIII (aquel mismo que le habia declarado sospechoso de herege), mandó poner en la losa del sepulcro un epitafio que

indica lo contrario, tal vez por resultas de lo que Carranza protestó en la hora de morir; el tenor fué como sigue:

12. *Deo optimo maximo. Bartholomeo Carranza, navarro, dominicano, archiepiscopo toletano, Hispaniarum primati; viro genere, vita, doctrina, contione, atque eleemosinis claro: magnis muneribus a Carolo V imperatore et a Philippo II rege catholico, sibi commissis, egregie functo; animo in prosperis modesto, et in adversis æquo. Obiit anno 1576, die secundo maii, Athanasio et Antonio, sacro; ætatis suæ 73º.*

13. Quiere decir en español: «A Dios optimo maximo sea dada la gloria. Este monumento es dedicado á Bartolomé Carranza, navarro, dominicano, arzobispo de Toledo, primado de las Españas, varon ilustre en linage, vida, doctrina, predicacion, y limosnas; cumplidor exacto de grandes comisiones de Carlos V emperador y de Felipe II rey católico; dotado de animo modesto en la prosperidad, y paciente en la adversidad. Murió de setenta y tres años en el de 1576, dia 2 de mayo en que se veneran san Athanasio y san Antonio.»

14. Si el papa lo titulaba *varon ilustre en doctrina y predicacion*, no parece regular creyese que sus libros y sermones contuviesen heregias.

15. El mismo sumo pontifice avisó al cabildo de Toledo la sentencia con su fecha, y despues la muerte con la suya encargandole rogar á Dios por su alma. Sus exequias en Roma fueron solemnes desde luego; tambien se le hicieron solemnisimas en Toledo pasado algun tiempo.

16. Su arzobispado se dió al inquisidor general don Gaspar de Quiroga obispo de Cuenca, que luego fué cardenal. Este prelado (que habia sido allí canónigo), celebró en su iglesia un concilio sinodal, y otro provincial; y echando de menos el retrato de su antecesor en la sala capitular en que se veian los de sus predecesores, mandó ponerlo en seguida del cardenal don Juan Martínez Siliceo como le correspondia; prueba de que no se avergonzaba de que se pusiera despues el suyo á su lado.

17. Era costumbre tambien poner á cada uno su epitafio en la puerta del sagrario: el cabildo de Toledo, por moderacion unica-

mente puso: *Frater Bartholomeus de Carranza et Miranda, ordinis predicatorum archiepiscopus toletanus obiit postridie Kalendas maii, anno MDLXXVI*: esto es; « Fr. Bartolomé Carranza de Miranda, del orden de predicadores, arzobispo de Toledo, murió á 2 de mayo de 1576. » Pero á la vista de lo practicado por el sumo pontífice Gregorio XIII bien pudo añadir algun elogio para que no se notára su falta en concurrencia de todos los otros. ¿ No lo tenía Elipando despues de haber sido condenado como herege formal y positivo ?

18. A pesar del triunfo no merecido que consiguió el Santo-Oficio en la causa de Carranza, los inquisidores quedaron descontentos porque no se le había privado de la dignidad de arzobispo de Toledo. La suspension de cinco años les pareció pena levisima, y recelaron que á poco tiempo la dispensára el papa, como se verificó á los ocho dias de su pronunciamiento.

19. La mala voluntad está descubierta en las cartas que hay en el proceso de Madrid escritas en Roma uno, dos, y tres dias despues de la sentencia. Entre muchas especies

que hoy deshonrarian á sus autores es la de sugerir al rey que de ninguna manera debería permitir que Carranza volviese á España, y menos á gobernar el arzobispado aun despues de los cinco años. El veneno de la envidia y del encono hacia fingir que causaria escandalo y seria deshonoroso para una iglesia como la de Toledo el ver en su coro y diocesis un penitenciado por la Inquisicion; que lo mejor seria tratar Su Magestad con el papa para que hiciese á Carranza renunciar por sí mismo reservandose pension, y proporcionar á la iglesia de Toledo prelado mas digno. Dios por sus juicios inexcrutables cortó luego la ocasion, el motivo y la materia de nuevas intrigas con la muerte del arzobispo, pues he visto con dolor que lejos de cesar el empeño de perseguirle, se preparaba nueva tempestad.

20. ¿ Que siempre sirva de pretesto el zelo de la religion, y el de la mayor honra y gloria de Dios y de su santa Iglesia ! *Tantum religio potuit suadere malorum!* dijo el poeta; pero no es verdad: la religion no persuade mal alguno: es la malicia de los hombres que abusa del nombre de las cosas inocentes y santas,

CAPITULO XXXV.

DE LA CAUSA CELEBRE DEL FAMOSO ANTONIO
PEREZ, MINISTRO Y PRIMER SECRETARIO DE
ESTADO DEL REY FELIPE II.

ARTICULO 1.^o

*Sucesos que precedieron al proceso formado
en la Inquisición.*

I. OTRA víctima ilustre de la Inquisición y del mal caracter de Felipe II nos ofrece su ministro, primer secretario de estado Antonio Perez. No me detendré á referir lo que padeció en Madrid durante quince años desde 1578, en que se verificó la muerte de Juan Escobedo, secretario de don Juan de Austria por mandato de Su Magestad, hasta 18 de de abril de 1590, en que (sin acabar de convalecer de la descomposicion de miembros

cruelísimamente verificada en el tormento sufrido dia 23 de febrero), pudo huir de la corte y buscar asilo en Aragon, cuya constitucion politica era mas favorable á los procesados, restringiendo la potestad soberana de modo que el rey solo fuese parte acusante por medio de apoderado. Todo esto se puede saber por la obra que Antonio Perez imprimió con titulo de *Relaciones*, y otra que publicó don Antonio Valladares de Sotomayor, en el *Semanario erudito*, y luego en un tomo de octavo, año 1788, intitulada *Proceso criminal formado contra Antonio Perez*; aunque una y otra obra necesitan la claridad que no tienen, y les he dado en la *Historia* de aquel ministro, que verá tal vez un dia la luz pública, porque ilustra mucho los sucesos del reinado de Felipe II, y aun los de Henrique IV de Francia, y Isabel de Inglaterra. Me ceñiré al proceso de inquisición, bien que no debo excusar algunas noticias de los de Aragon, porque solo así se podrá conocer el de Inquisición que nació de ellos.

2. Refugiado Antonio Perez en Aragon, despachó Felipe II requisitorias en posta para prenderle; se verificó en Calatayud; Antonio

protestó que quería valerse del *fuero de manifestacion*; en su consecuencia fué conducido á Zaragoza, y custodiado en la carcel del *reyno*, llamada unas veces así; otras de la *libertad*, porque los presos eran allí libres del poder directo del rey, sujetos unicamente al *Justicia mayor del reyno*; otras de los *fueros*, porque la constitucion política del reino se llamaba *Fuero de Aragon*; y otras de los *manifestados*, porque solo entraban los que voluntariamente preferían aquella carcel á la *real* ó pública, diciendo que se *manifestaban* ellos mismos como subditos á la potestad del reino, implorando la proteccion de sus *fueros* los cuales por lo respectivo á este punto consistían en que un manifestado no debía sufrir tormento, lograba libertad con caucion jurada despues de responder á su acusacion; y aun condenado á muerte por cualquiera juez, y crimen, suspendía los efectos de la sentencia recurriendo al tribunal del *gran justicia de Aragon* (1) con la solicitud de que se exá-

(1) *Gran Justicia de Aragon* era juez intermedio entre el rey y los vasallos, independiente del rey en cuanto juez, ánte quien el rey solo era parte litigante; y cuya

minára si la ejecucion violaba ó no algun *fuero* del reyno. Se parecia en parte al tribunal supremo de *Casacion* de Francia.

3. Felipe II (despues de muchas y grandes pero inútiles tentativas para que la diputacion permanente del reyno enviase á Madrid el preso), mandó remitir á Zaragoza los procesos, y dió poderes para acusar en Aragon al refugiado como reo de haber expuesto al rey causas inciertas que moviesen el animo de Su Magestad á decretar la muerte disimulada del secretario Juan Escobedo; haber falsificado cartas de oficio, y revelado secretos del consejo de Estado. Antonio Perez (despues de mil incidencias que no pertenecen á mi objeto) puso al rey en la necesidad de apartarse de su querella por escritura pública, de 18 de agosto, para evitar el sonrojo de ver

magistratura estaba autorizada por la constitucion política del reino para declarar á petición de qualquiera habitante que el rey ó sus jueces, ó magistrados hacian fuerza y procedían de hecho y contra derecho, violando la constitucion y los fueros del reino, en cuyo caso el gran justicia podia defender estos á fuerza armada contra el rey, cuanto mas contra sus agentes y representantes.

á su perseguido absuelto de la real querella en juicio contradictorio.

4. Dijo Felipe II en aquella escritura que no obstante su apartamiento se reservaba usar de sus acciones y derechos donde como y cuando le conviniese; y en su consecuencia para evitar que Antonio Perez fuese puesto en plena libertad, dispuso que ante el regente de la real audiencia de Aragon se comenzase contra él otro proceso criminal con titulo de *Enquesta*, palabra antigua aragonesa, nacida de la francesa *Enquête* derivada de la latina *Inquisitio* por corrupcion de voces. Se nombra deste modo en los *fueros* el juicio formado contra las personas que han exercido magistratura ó destino público sobre abuso, infidelidad, u otro delito cometido en el egercicio mismo del empleo: en Castilla se llama *juicio de visita*.

5. Se formó pues ésta nueva querella, diciendo que los *fueros de Aragon* exceptuaron del goce de sus exenciones á los criados del rey, dejando á Su Magestad absoluto, libre y despótico poder sobre ellos para castigar las faltas y los crímenes cometidos en el servicio á que se obligaban al tiempo de hacerse tales

criados: que Antonio lo habia sido del rey en el oficio de secretario de estado; y faltado gravemente á la fidelidad, por lo que daba comision al regente de la real audiencia de Aragon para el juicio de la *Enquesta*, consultando con Su Magestad lo necesario. Antonio Perez expuso que el destino de *secretario de Estado* es empleo público, no incluido jamas en la clase de *criados del rey*: que aun comprendiendolo, hablaria el fuero de los secretarios de estado del reino de Aragon, y el lo habia sido del de Castilla, teniendo á su cargo solos expedientes de la corona castellana, pues Su Magestad, como rey de Aragon, tenia por secretario á don Miguel Clemente protonotario de Aragon: que el fuero hablaba de los criados del rey aragoneses, y el no lo era sino por origen de padres y abuelos: que ninguno podia ser juzgado dos veces en distintos tribunales y tiempos, por un solo hecho, y Antonio Perez lo habia sido ya en Madrid, año 1582, en juicio de *visita de secretarias*, y el exponente sufrió ser castigado por no disculparse de las acusaciones con billetes reservados del rey: ultimamente que á pesar de la substraccion de papeles hecha por

fraude á doña Juana Coello su muger, año 1585, tenia en su poder los bastantes á descargarse completamente.

6. Con efecto hizo ver fuera del proceso por medios indirectos á don Yñigo de Mendoza marques de Almenára (representante del rey de Aragon para la controversia de ser ó no Su Magestad obligado á nombrar virrey aragonés), á don Andres de Cabrera, y Bobadilla, arzobispo de Zaragoza, hermano del conde de Chinchon (favorito del rey por entonces); y á otras personas elevadas afectas á Su Magestad, copias de capitulos de muchos villetes del rey suficientes á su defensa, como lo habian sido los otros en el proceso de la muerte.

7. Les hizo tambien entender Perez, que noticioso de que Su Magestad habia sentido la presentacion judicial de algunos papeles, á pesar de que para evitarlo escribió al rey y á su confesor en tiempo anticipado, deseaba excusarle ahora el nuevo disgusto de ver presentados los demas originales en que se contenian secretos mas delicados y relativos á terceras personas; pero que esto no obstante si la persecucion proseguia sin hacer caso del

aviso como ántes, los presentaria, porque ya no se hallaba en estado de multiplicar sacrificios inútiles con tanto daño de su muger y de siete hijos.

ARTICULO II.

Procedimientos del Santo-Oficio, anteriores al decreto de prision.

1. Este suceso cortó los progresos de la causa de la *Enquesta*; con cuyo motivo Antonio Perez (viendo la inaccion), introdujo la solicitud de que se le concediera libertad á lo menos bajo de fianzas y no habiendolo concedido el regente, imploró la proteccion de los fueros del reyno contra la fuerza introduciendo su recurso en el tribunal del *gran justicia* de Aragon.

2. No la consiguió, y de sus resultas parece haber consentido el proyecto, que Juan Francisco Mayorini, compañero suyo de viaje y carcel formó, de proporcionar fuga y pa-

sar á Bearne: se descubrió ántes de la ejecucion quando ya estaba proxima, por ser muchas las personas interventoras, y haberlo revelado una de ellas, bien que Perez se habia conducido de manera que no solo no se probó haber tenido parte activa sino tampoco asenso, acerca del cual unicamente resultaron fundamentos de sospecha.

3. La informacion de testigos examinados por el regente proporcionó el proceso del *Santo-Oficio*, agradable á la Corte porque faltaban ya pretextos para dilatar su juicio de la *Enquesta*. En 19 de febrero de 1591, escribió el regente al inquisidor Molina el papel siguiente.

4. En la residencia que tómo á Antonio Perez, se ha descubierto que la huida de la carcel que Juan Francisco Mayorini y él procuraban, era para irse á Bearne y á otras partes de Francia *donde hay heréges* para los fines que de la probanza que sobre ello he hecho mandará vmd. ver. Y por ser cosa de la cual podría resultar muy grande deservicio de Dios y del rey nuestro señor, me ha parecido advertirlo á vmd.; y enviar copia de ella para que vmd. y esos señores tengan no-

ticia y lo manden ver y considerar, como acostumbran, y á mí en su servicio, etc.

El regente XIMENEZ.

5. La probanza que se cita en este villete era testimonio dado sin fecha por el escribano Juan Montañes en que se copiaban el capítulo octavo de las primeras adiciones y el quinto de las segundas hechas por el procurador del rey á los principales de acusacion, contra Antonio Perez, y de lo que habian declarado á su tenor Juan Luis de Luna, Anton de la Almuña, y Diego de Bustamente. En los capitulos se queria probar que Antonio Perez, y Juan Francisco Mayorini habian intentado salirse de la carcel, diciendo « que se irian á Bearne buscando á *Vandoma* (1), y su hermana (2), y á otras partes de los reynos de Francia donde hay muchos heréges enemigos de Su Magestad en

(1) Henrique IV, que por entonces era citado en España con el nombre de *Vandoma* por ser duque de este titulo desde la muerte de su padre Antonio de Borbon; pues no se le reconocia la calidad de *rey de Navarra*, y menos la de *rey de Francia*.

(2) Catalina de Borbon que despues fué duquesa soberana de Bar.

quienes confiaban que les recogerian y harian mucha merced por los secretos que el dicho Antonio Perez sabia de las cosas de Su Magestad y de sus reinos, que decia descubriria allá, diciendo palabras muy fuertes y de mucho desacato á este proposito contra la magestad del rey nuestro señor; y que habian de hacer todo el daño que pudiesen en sus cosas.»

6. El testigo Juan Luis de Luna, noble aragones, preso en la carcel de los manifestados, dijo haber oido á Juan Francisco Mayorini que aunque pudiera salirse de la carcel, no lo haria si habia de ser solo; pero si, como pudiera llevarse á Antonio Perez, porque lo conduciria á donde estuviera el príncipe de Bearne (1), y le valdria mucho dinero.

7. Antonio de la Almuña, natural de Zaragoza, preso en la misma carcel, dijo haber oido á Mayorini que pensaba salirse de la prision y llevarse á Antonio Perez.

8. Diego de Bustamente, natural de Quixas en Asturias de Santillana (criado que habia sido de Antonio Perez diez y ocho años,

(1) Es el mismo Henrique IV.

y separado entonces por intrigas del marques de Almenára) declaró haber oido á su amo que « caso de salir mal su recurso, se iria á Francia y pediria á Madama de Bearne (1) para que le diese un rincon donde pudiese estar seguro, y que iria á donde le mandase. Que sobre este asunto trataba por medio de villetes con Mayorini preso en cuarto distinto. Que un dia dijo al declarante escribiese á Mayorini, que acabase con sus trazas y mostrase lo que sabia aunque se ayudase del diablo; pero el testigo conoció y vió que su amo habia dicho esta proposicion en tono de burla. Que hablando con un criado holandés Guillelmo Stars, sobrino de un general marino de Holanda le dijo que si iba á Francia, lo enviaria á su país con encargo de decir á su tio que le destinase una embarcacion en que pasar su amo á la misma Holanda.»

9. ¿ Pareciera creible que estas declaraciones presentasen materia de denunciar á la Inquisicion la persona de Antonio Perez como reo

(1) Catalina de Borbon que gobernaba el principado de Bearne y reino de Navarra la baja por ausencia de su hermano Henrique IV.

del crimen de la heregia? Solo haber visto por mí mismo que no tuvo mas principio el proceso, me pudo hacer creerlo. Pero se habian apurado los arbitrios para conservar preso á Perez con apariencias de justicia. El regente Ximenez de Aragnés estaba entregado á las órdenes del marques de Almenára, con quien comunicaba diariamente lo que se hacia en los asuntos de Perez. El marques practicaba lo mismo, todos los correos, con el conde de Chinchon, y éste diariamente con el rey.

10. Los cuatro estaban de acuerdo en privar á Perez de libertad para siempre, y aun de la vida, si hubiese arbitrios de aparente justicia: lo permite discurrir así cuanto habia sucedido en Madrid, particularmente la sentencia de muerte de horca pronunciada en 1º de julio de 1590, despues de refugiado Perez en Aragon, mandado remitir su proceso á Zaragoza, en 14 de mayo, y acreditado allí su inocencia, tanto que fué forzoso al rey apartarse de su querrela en 18 de agosto. Uniendo con esto haber amenazado Perez con otro sonrojo igual para el juicio pendiente de la *enquesta*, la crítica mas severa no hallará dificultad para creer que la delacion al Santo-

Oficio fué arbitrio político conuinado entre los cuatro, y se aprovechó el acaso de las declaraciones. Aunque conocieran ser despreciable la especie denunciada, confiaron que, puesto el asunto en el Santo-Oficio, se hallarian medios de probar otras cosas.

11. Eran inquisidores de Zaragoza don Alonso Molina de Medrano y don Juan Hurtado de Mendoza; éste primo hermano del marques de Almenara; y aquel, hombre de intriga, trabieso, y deseoso de una mitra: en éste confió el marques mas que en su primo, por ser don Juan menos sabio y muy bondadoso, enemigo de perseguir á nadie: con efecto don Juan huyó cuanto pudo de intervenir en el negocio, y luego logró mudar de residencia.

12. Molina de Medrano recibió el villete del regente y testimonio que lo acompañaba; pero, en lugar de hacerlo presente al tribunal, lo embió en el primer correo al inquisidor general don Gaspar de Quiroga. El marques de Almenara avisó al conde de Chinchon y este al rey, quien habló con aquel cardenal para que providenciase lo conveniente á fin de averiguar todos los delitos que hubiese

cometido Antonio Perez contra la religion, y de hacer justicia. Con encargos de esta naturaleza no podia menos de ser Perez una victima. Desde ahora sabemos que buscar asilo en pais donde hay heréges, contra las injustas persecuciones del soberano español, es heresia. ; Como no caen rayos del cielo contra los monstruos que inventan ó siguen tales maximas! ; Y mueren tranquilos en sus camas! En 5 de marzo el cardenal Quiroga escribió al tribunal de Zaragoza que el inquisidor Molina recibiera por sí solo informacion de testigos, la reconocieran los inquisidores solos sin el ordinario ni los consultores, y la remitiesen á Madrid con dictamen.

13. Fueron examinados diez testigos del 10 al 20 de marzo: Antonio Perez tubo noticia de algunos; y, segun escribió en sus relaciones, supo algo de sus declaraciones, pero ignoró lo principal que dió valor al proceso. Diego de Bustamante, su criado, y Juan de Basante, catedrático de lengua latina (que le visitaba en la carcel con frecuencia), dijeron las proposiciones que, aunque leídas en su original nada prueban, proporcionaron aisladas lo que se deseaba de las apariencias de justicia.

14. El tribunal remitió la informacion al inquisidor general, y éste la confió á fray Diego de Chabes, confesor del rey (el mismo de quien Su Magestad se habia valido, año 1574, para calificar de herége á Carranza; y año 1585 para extraher á la muger de Perez las cartas del rey con engaños y promesas falsas), y sacó de la informacion para calificar, en 4 de mayo, cuatro proposiciones contra Antonio Perez y una contra Juan Francisco Mayorini.

15. Esta era de haber dicho jugando y perdiendo, *Pota de Dio*, en su lengua italiana, que equivale á jurar por las *partes poderdas de Dios*, y otra vez *Pota de Madona*, que significa lo mismo relativamente á Maria santísima; lo cual, aunque dicho en colera, se calificó de blasfemia heretical bastante para decretar y executar la prision en el Santo-Oficio, de manera que su causa se reputase unida siempre á la de Perez, contra quien el comisionado hizo la calificacion siguiente:

16. Primera proposicion sacada de la declaracion de Diego de Bustamante. Diciendo á Perez una persona que no hablase mal de don Juan de Austria, respondió aqnel: « Bue-

« no es que despues de haberme puesto de-
 « manda el rey, que yo descifraba falsamente
 « y revelaba secretos, repare yo en honra de
 « nadie para mostrar mi descargo: *si Dios
 « padre se atrabesára en medio, le quitaria yo
 « las narices á trueque de hacer ver quan ruin
 « caballero ha sido el rey conmigo.* — CALIFI-
 « CACION: « Esta proposicion es blasfema, es-
 « candalosa, ofensiva de piadosos oidos y sos-
 « pechosa de la heregia de los *vadianos* que
 « suponian cuerpo en Dios Padre. » Y la sa-
 « grada Escritura que da manos, ojos, pies,
 « brazos y cabeza, ¿es *vadiana*? ¿Que abusos
 « del poder y del secreto!

17. Segunda proposicion, sacada de la de-
 « claracion de Juan de Basante: « Viendo An-
 « tonio Perez lo mal que le salian todas sus
 « cosas, lleno de tristeza, dolor y colera, di-
 « jo: Muy al cabo traigo la fé. *Parece que
 « Dios se duerme mientras se trata de mis ne-
 « gocios. Si Dios no hace un milagro en ellos,
 « estoy expuesto á perder la fé que tengo.* » —

CALIFICACION: « Esta proposicion es escanda-
 « losa, ofensiva de oidos piadosos, y sospe-
 « chosa de heregia, porque supone que Dios
 « puede dormir, lo cual es consiguiente á la

« otra en que se habló bajo el supuesto de
 « que Dios padre tenia cuerpo. »

18. Tercera proposicion, sacada de la se-
 « gunda declaracion de Diego de Bustamente.
 Antonio Perez, en una de las muchas ocasio-
 nes en que se suele hallar muy afligido, es-
 « pecialmente si recibe cartas en que se le co-
 « munique noticias de lo que se hace sufrir á
 « su muger y sus hijos, prorumpió como ena-
 « genado del dolor: *¿Que es esto? Dios duer-
 « me. Dios duerme: ó deve ser burla todo lo que
 « nos dicen de que hay Dios. Deve de ser falso
 « que hay Dios.* — CALIFICACION. « La primera

« parte es sospechosa de la heregia que niega
 « haber en Dios providencia y cuidado de las
 « cosas del mundo. La segunda y la tercera
 « son heréticas. »

19. Cuarta proposicion, sacada tambien de
 « la segunda declaracion de Bustamante. Lleno
 Antonio Perez de cólera por ver como se le
 « persigue (segun dice) injustamente, y que
 « ayudan á la persecucion ciertas personas de
 « quienes él supone tener motivos para lo con-
 « trario, y que por otra parte pasan plaza, y vi-
 « ven en opinion, de buena conciencia, dijo una
 « vez: *Reniego de la leche que mamé. ¿Es esto*

ser católicos? Descreería de Dios si eso fuera.

— CALIFICACION. « La primera parte es escandalosa; la segunda es blasfema, ofensiva de oídos piadosos; y, si se une con las otras, sospechosa de heregía de creer que sea cosa de burla la existencia de Dios. »

20. Cualquiera imparcial conocerá que Antonio Perez creía la existencia, la espiritualidad y la providencia de Dios, y que las proposiciones, caso de haber sido pronunciadas, eran efecto momentáneo indeliberado de la fuerza del dolor y de la tristeza, por lo que no es posible que alma racional forme concepto de haber en el corazón la mala creencia necesaria para ser herege. El consejo de la Inquisición tiene aprobado este principio en sus cartas acordadas, y sobre todo es ley expresa de su instituto el artículo quinto de la instrucción quinta establecida en Sevilla en 17 de junio de 1500, que dice así: « Iten por cuanto los inquisidores algunas veces prenden por cosas libianas no concluyentes heregía derechamente por palabras que mas son blasfemia que heregía, dichas con enojo ó ira, mandamos que de aquí adelante no se prenda ninguno de esta calidad. » Ade-

mas faltaba prueba, pues la proposición segunda no constaba sino por el testigo singular Basante; las otras tres por Bustamante; por lo que regia el artículo tercero de la instrucción cuarta establecida en Toledo, año 1498, en que se dijo: « Iten mandamos que los inquisidores tengan tiento en el prender; no prendan ninguno sin tener suficiente probanza para ello. »

21. Esto no obstante, como el presente caso estaba dirigido por máximas de corte y no por zelo de la religion, el consejo de la Suprema, vista la censura, determinó, en 21 de mayo, que Antonio Perez y Juan Francisco Mayorini fuesen llevados á las cárceles secretas de la Inquisición y reclusos con mucho cuidado, encargando egecutar esta providencia con tanta brevedad que no pudiera traslucirse ni sospecharse ántes de su verificación; á cuyo fin el inquisidor general despachó la orden con posta tan veloz que la llevó en dos días de Madrid á Zaragoza, distante cincuenta leguas españolas que hacen noventa francesas con corta diferencia.

ARTICULO III.

Motines en Zaragoza y viages de Antonio Perez á Francia.

1. Los inquisidores expedieron, con fecha del día 24, mandamiento al alguacil mayor del Santo-Oficio para prender á los dos procesados; el alcaide de la carcel de la *Manifestacion* dijo que no podia entregarlos sin órden del gran justicia de Aragon ó de alguno de sus lugar tenientes. En su vista los inquisidores expedieron en la misma mañana otras letras hablando directamente á los lugar tenientes y cualquiera de ellos, y mandando, bajo la pena de excomunion mayor, multa de mil ducados y otras penas reservadas, que dentro de tres horas entregasen las personas de los dos citados, *sin que obstase la manifestacion*, pues no tenia lugar en estos casos, y la devian *revocar ó anular como impeditiva del libre ejercicio del santo tribunal*. El secretario intimó estas letras al gran justicia de Aragon don

Juan de la Nuza, estando en audiencia pública con cinco jueces lugar tenientes que formaban su consejo y corte, con asistencia del secretario y varios escribanos. Se resolvió cumplir las letras, á cuyo fin se dieron las órdenes necesarias, y en seguida fueron conducidos en dos coches á la Inquisicion Antonio Perez y Juan Francisco Mayorini. Con el tiempo resultó que el conductor de las órdenes de Madrid había trahido tambien cartas del conde de Chinchon para el marques de Almenara; que éste había tratado en la noche del día 23 con el gran justicia de Aragon, para que no se opusiese á la entrega con título de fueros: y que las dos letras de los inquisidores se prepararon en la misma noche, aunque sonaba la fecha del día 24, pues ya sabian lo que habia de suceder, mediante comunicaciones del marques de Almenara.

2. Tenia previsto Antonio Perez este peligro: lo había comunicado al conde de Aranda y otros caballeros que vivian resueltos á evitarlo á toda costa, reconociendolo por infraction del mas estimable fuero del reyno; pues si una vez daban lugar á que, pendiente la causa por la cual un hombre se halla *mani-*

festado, sea extraido de su custodia para otra carcel por jurisdiccion independiente del *gran justicia*, resultaria inútil el *fuero*.

3. Por eso el mismo Antonio Perez cuenta en sus *relaciones* impresas, que el conde de Aranda, padre del de su tiempo, recelando ser llamado por la Inquisicion, se hizo *manifestar* ante el *gran justicia*, quien le señaló la ciudad de Zaragoza por carcel; y que, habiendole mandado los inquisidores despues comparecer en la sala de audiencias del Santo-Oficio, se disculpó con su arresto, mediante ser fuera de la ciudad el castillo de la Aljameria en que se halla establecida la Inquisicion. Que no muchos tiempos ántes, habiendo sido preso y despues condenado á relajacion por el Santo-Oficio don Bernardo de Castro, caballero aragones muy ilustre, le *manifestaron* sus deudos y amigos, cuando estaba entregado ya por los inquisidores á la justicia real ordinaria para egecutar la pena capital; y bastó aquella diligencia para suspender la egecucion hasta que se declarase por el tribunal del *gran justicia* si se oponia ó no á los fueros del reyno, y se egecutó por haberse declarado la negativa. Que entonces mismo

pendia en Roma el pleito de la diputacion permanente del reyno con el Santo-Oficio sobre abuso de las censuras en este asunto, de resultas del suceso de Antonio Gamir.

4. Estando éste preso en la carcel de manifestacion, lo habian pedido los inquisidores; el lugar teniente del *justicia*, juez de su causa secular, se negó á la entrega, de acuerdo con los otros jueces de su tribunal: los inquisidores excomulgaron al lugar teniente; la diputacion permanente del reyno tomó la defensa del juez por suya, mediante ser la de sus fueros; los inquisidores excomulgaron tambien á los diputados; estos acudieron al papa san Pio V, quien les negó audiencia, diciendoles que acudiesen al cardenal Espinosa, inquisidor general: murió entonces aquel santo pontifice, y, elegido en su lugar Gregorio XIII, renovaron su instancia los diputados: el papa decretó, año 1572, dar comision al inquisidor general, sobre lo cual ocurrieron las contestaciones indicadas en mi capítulo 25. Entre tanto los diputados sufrieron la excomunion mas de dos años, y estando con ella murió el lugar teniente; los inquisidores impidieron que fuera sepultado

su cadaver en sepultura eclesiástica: la diputacion hizo embalsamarlo y lo custodió sin sepultura; siguió su pleito gastando mas de medio millon de reales; por fin obtuvo declaracion favorable al entierro, y se le hizo, año de 1573, muy magnifico y solemne; quedando pendiente el punto principal hasta las cortes generales del reyno, celebradas por Felipe II en Monzon, año 1585, en las cuales los representantes de los pueblos se quejaron al rey sobre éste y otros muchos abusos de los inquisidores, y se decretó que dentro de seis meses se nombrasen arbitros por parte del Santo-Oficio y de la diputacion permanente para decidir las controversias; y si los inquisidores se negaban, pudiera la diputacion acudir al inquisidor general con sus quejas, y, si no hacia justicia, recurriesen al papa; en cuyo estado se hallaba el negocio, porque, habiendose tratado de nombrar comisionados que fuesen á Roma, intrigaban los inquisidores de manera que no se verificase.

5. Todo esto habia hecho presente Antonio Perez al conde de Aranda y otros, para que procurasen precaver la violacion que les ame-

nazaba de sus fueros; y don Diego Fernandez de Heredia, baron de Bárboles (hermano y sucesor presunto del conde de Fuentes, grande de España), intimamente unido con ellos dos, declaró despues (en su causa criminal que le costó la vida) haberse convenido el conde y Perez en conspirar contra el marques de Almenara; porque, muerto éste, no seguirian el rey ni el conde de Chinchon el empeño de poner virrey castellano y quebrantar sucesivamente los fueros principales del reyno.

6. Cuando Antonio Perez salia de la carcel de *manifestados* para la de Inquisicion, tuvo arbitrios de advertir á dos criados que lo comunicasen á don Diego Fernandez de Heredia y otros caballeros. Las resultas fueron con-mover el pueblo de Zaragoza con la voz de *¡traición, traición! viva la patria! viva la libertad! vivan los fueros! mueran los traidores!* de manera que en menos de una hora se temieron mas de mil hombres armados que acometieron la casa del marques de Almenara y le maltrataron tanto que, por evitar su muerte, fué forzoso llevarlo á la carcel real donde murió de las heridas á los catorce dias; insultaron al arzobispo, diciendole que si no con-

seguia de los inquisidores la restitucion de Perez y Mayorini á la carcel de manifestados, le habian de quitar la vida y quemar su palacio; hicieron otro tanto con el obispo de Teruel, virrey de Aragon; y pusieron fuego por todas partes al castillo de la Aljaferia, palacio de los antiguos reyes moros de Zaragoza, rodeandolo mas de tres mil hombres y gritando que alli moririan abrasados los inquisidores, si no restituian los presos. Hubo sucesos muy particulares aquel dia, porque don Alonso Molina de Medrano queria resistir al tumulto, á pesar de primeras, segundas y terceras instancias del arzobispo, del obispo virrey, de los condes de Aranda y de Morata, y otros caballeros del primer orden de la nobleza de Aragon; pero por fin, creciendo por momentos el fuego y el peligro, cedió expresando que no libraria de prision á los reos, mas designaria por carcel del Santo-Oficio la de *manifestados*, encargandose de llevarlos el obispo virrey y el conde de Aranda; lo que se verificó en el mismo dia 24 de mayo.

7. Los inquisidores avisaron de todo á Madrid, donde se refugiaron cuantos podian te-

mer en Zaragoza por adheridos al marques de Almenara en sus intrigas contrarias á los fueros, principalmente su secretario, mayordomo y caballero, que le habian auxiliado en cohechar testigos y corromper criados de Antonio Perez para declaraciones, segun éste justificó en junio ánte el corregidor de Zaragoza.

8. Conociendo su mala situacion para prender entonces á nadie, circularon á los comisarios del Santo-Oficio del reyno de Aragon varias letras; unas acompañadas del exorto librado á los lugar tenientes del gran justicia y decreto de estos para que contase no haber aquellos violado la carcel de manifestacion, sino recibido las personas entregadas por los jueces del *fuero*; otras con la bula de san Pio V, de 1º de abril de 1569, contra los impedientes del Santo-Oficio, para que los incursos en sus censuras acudiesen voluntariamente á pedir absolucion declarandose culpados, y los incursos delatasen á los otros. Quisieron publicar por excomulgados á los que ya constaban, pero lo suspendieron por consejo del arzobispo. Entre tanto se examinó en Madrid á los retirados de Zaragoza por

realistas ó adherentes al partido del rey, y resultaron culpados en el origen y fomento del tumulto los condes de Aranda y de Morata, los barones de Barboles, de Biescas, de Purroy, de la Laguna, y otros caballeros principales que habian conmovido al pueblo persuadiendo estar violados los fueros.

9. La diputacion permanente del reyno conoció que, como interesada en la defensa de su constitucion política, seria calificada de culpable cuando menos por omision, y pensó precaverse acreditando que no era cuerpo armado ni judicial, ni revestido de otro poder que el representativo, por lo que no habia estado en su arbitrio reprimir la conmocion popular. Creyó útil se declarase por una junta de jurisconsultos el ser contra fuero la entrega de los presos de la carcel de manifestados, y convocó cuatro que lo declararon, porque uno de los privilegios de la manifestacion era eximir de tormento al manifestado; y el preso, pasando á otro poder, estaba expuesto á sufrirlo: porque otro era conseguir libertad con caucion juratoria, despues de responder á los cargos, y tambien se frustraba: y otro el acabar el proceso sin demora, lo cual no

solo seria imposible, sino que quedaria sin saberse la verdad, en caso que los inquisidores relajasen al reo para suplicio último: pero las intrigas ocultas de los inquisidores, arzobispo, virrey y gran justicia, se condujeron de modo que algunos miembros de la diputacion propusieran ser corto el número de cuatro abogados en asunto tan grave y opuesto á los derechos del rey y del Santo-Oficio, en cuya virtud se aumentaron nueve mas para que la mayoria de los trece sirviera de regla; y la resolucion fué haber sido exceso de los inquisidores la clausula de *anular la manifestacion*, pues no habia en la tierra potestad para ello, sino el rey y el reyno juntos en cortes; pero si los inquisidores volvian á pedir los presos, exortando al gran justicia con clausula de que *se suspendieran los efectos de la manifestacion*, mientras el Santo-Oficio seguia y fenezia la causa de fé, se le deverian entregar, porque no era opuesto á los fueros. En la redaccion se puso la segunda parte y no la primera, por siete votos contra seis.

10. Estas consultas ocuparon muchos dias á la diputacion y los consultores, y no poco á los intrigantes por parte de las regalías que

triunfaron: el partido contrario, menos poderoso, pero numerosisimo y resuelto á todo trance, llenaba de pasquines las plazas y sitios públicos, descubriendo manejos secretos, sus autores y objetos, con los peligros en que se exponian. El mismo Antonio Perez representó á la diputacion, persuadiendo que su causa no era personal, sino comun á todos los Aragoneses. Otros procuraron hacer ver que la *suspension* violaba los fueros como la *irritacion*, por quedar el *manifestado* sujeto á la tortura, privado de libertad con caucion jurada, y expuesto el proceso á no ser concluido: pero no hubo remedio; se resolvió con mucho secreto que los inquisidores pidieran los presos con nuevas letras en que se abstuviesen de mandatos y amenazas, indicando la *suspension de los efectos de la manifestacion*. Expusose al rey sería útil que Su Magestad escribiese cartas al duque de Villahermosa, y condes de Aranda, de Morata y de Sastago, exortandoles á prestar, por sí mismos y sus parientes y adheridos, auxilio al virrey de Aragon y demas autoridades constituidas, en caso de que ocurriese motivo de ser requeridos; y Felipe II lo hizo con frases

tan honrosas y agradables, como si ignorase la parte que los de Aranda y Morata tuvieron en lo pasado, aunque lo sabia.

11. Antonio Perez creyó no haber mas arbitrios que la fuga: proporecionó limas, tuvo preparado todo, y hubiera conseguido su fin si Juan de Basante, su perfido amigo y complice, no lo hubiese revelado, pocas horas ántes, al padre Roman, jesuita, quien, de acuerdo con otros tres, procedió de modo que se impidió el proyecto.

12. Se dispuso la traslacion para el dia 24 de setiembre, poniendose de acuerdo las autoridades de Inquisicion, virrey, arzobispo, diputacion del reyno, municipalidad, gobernador militar y civil. Los inquisidores habian dispuesto vinieran á Zaragoza muchísimos *familiares del Santo-Oficio* de los pueblos comarcanos; y el gobernador militar don Ramon Cerdan preparó tres mil hombres armados. Todo se procuró hacer sin manifestar objeto; pero el baron de Bárholes, el de Purroy, el de Biescas y otros lo traslucieron; y cuando los presos iban á ser sacados de la carcel, asistiendo las autoridades y ocupadas las calles del transito y sus avenidas, un fu-

rioso tropel de amotinados rompió las líneas, mató mucha gente, dispersó lo restante, ahuyentó y acobardó á las autoridades, se apoderó de la carcel de *manifestados*, extrajo á Antonio Perez y Juan Francisco Mayorini, los llevó en triunfo sobre manos de hombres por las calles, gritando *viva la libertad! vivan los fueros de Aragon!* los depositó en casa del baron de Bárboles; y, despues de algun descanso, se les sacó de la ciudad, de manera que cada uno de los dos se librase por diferente camino.

13. Antonio Perez fué ácia Tauste, con animo de pasar el Pirineo por el valle de Roncal; pero las providencias tomadas en la frontera fueron tales que consideró mas seguro volver á Zaragoza disfrazado, en 2 de octubre. Se mantuvo secreto en casa del baron de Biescas hasta 10 de noviembre. Se consideró ya peligroso permanecer mas, estando don Alonso de Vargas con egercito castellano á las puertas de Zaragoza, para domar al pueblo y castigar los culpados en motines (sobre lo qual hay historias particulares en que la verdad está bien desfigurada).

14. La estancia de Perez en Zaragoza, por

secreta que fuese, llegó á recelarse de resulta de unas cartas venidas de Madrid, cuya noticia tuvo y comunicó Juan de Basante, que ántes habia servido de condicto para otras; y los inquisidores practicaron diligencias exquisitas en la casa del baron de Bárboles y otras. Don Antonio Morejon, inquisidor segundo (cuyo trato era mas accesible que el de Molina (1)), sospechó que el baron de Biescas (don Martin de la Nuza) supiera del paradero, é intentó se lo revelase, prometiendo que si Antonio Perez se presentase voluntariamente, seria bien tratado. Perez habia dicho muchas veces, de palabra y por escrito, que no temia entrar en la carcel de Inquisicion, sino que, apenas estubiese asegurado, seria remitido á Madrid, donde, feneciendo pronto su causa inquisicional, seria entregado á disposicion del rey para que fuera egecutada la sentencia de 1º de julio de 1590. en que habia sido condenado á muerte sin ser oído por su

(1) Don Alonso Molina de Modrano estaba ya en Madrid premiado con plaza en el consejo de órdenes militares. En su lugar estaba en Zaragoza, don Pedro de Zamora.

fuga. Despreciadas, pues, las ofertas de Morejon, Antonio Perez fué á la villa de Sallen, sita en el Pirineo, y perteneciente al señorío del baron de Biescas, dia 11.

15. De allí escribió, en 18 de noviembre, á la princesa de Bearne Catalina de Borbon, pidiendole asilo en los dominios del rey Enrique IV, su hermano, ú, por lo menos, entrada y paso para buscarlo en otros. El contesto de la carta y de otra que, estando ya en Pau, escribió dia 9 de diciembre al rey Enrique IV, son testimonio de la equivocacion con que declaró Anton Añon, su criado, en Madrid, que Perez había enseñado tres cartas de Vandoma llamandole con muchas promesas; pues si fuese verdad, no hubiera escrito Antonio en el tono que lo hizo. Llevó la carta Gil de Mesa, noble de Aragon, antiguo y constante amigo de Perez, que siguió siempre su suerte por consecuencia de la parte activa que había tomado en las dos fugas de Madrid y Zaragoza.

16. La princesa ofreció el asilo que se le suplicaba, y Perez entró en Francia dia 24 de noviembre, cuando el baron de Concas don Antonio de Bardaxi y el de la Pinilla don Ro-

drigo de Mur llegaban á Sallen con trescientos hombres para prenderle, pues lo habían ofrecido á los inquisidores por el precio que se les ofreció de perdonarles la pena en que se hallaba el de Concas, proximo á ser condenado en el Santo-Oficio como contrabandista del paso de caballos á Francia por aquella montaña; y la de relajacion, en que ya lo estaba en reveldia el de la Pinilla, por igual cargo. Los inquisidores habían averiguado estar Perez en Sallen, y librado nuevo mandamiento de prision, precedido pacto con Mur.

17. La princesa de Bearne respondió generosamente que Antonio Perez y cuantos fuesen con él serian bien recibidos; con lo que Antonio llegó á Pau, dia 26. Estando allí se practicaron nuevas diligencias por parte del inquisidor Morejon, con el baron de Biescas y de Sallent don Martin de la Nuza, para que persuadiese á Perez se presentase por su propia voluntad. Este respondió que lo haria con tal que se le dieran seguridades de administrar justicia en Zaragoza, sin remitirlo á Madrid, siendo primera de ellas y testimonio de credito á la promesa de otras, la libertad

de su muger y de sus hijos que aun estaban presos á pesar de su inocencia. Luego dispusieron los inquisidores que Tomas Perez de Rueda, noble de Tauste (que habia favorecido mucho á Perez en su primera fuga y era preso ahora) le escribiera, persnadiendole como útil entrar en composicion; y Antonio Perez le respondió, en 6 de enero de 1592, lo mismo que al baron de Biéscas.

ARTICULO IV.

Proseccion del proceso en ausencia, y auto de fé en estatua.

1. Por complacer á la princesa y satisfacer la curiosidad pública del país, escribió dos folletos, uno con el título de *Pedazo de historia de lo sucedido en Zaragoza de Aragon á 24 de setiembre de 1591*; y otro, *Sumario del discurso de las Aventuras de Antonio Perez, desde el principio de su primera prision hasta su salida de los reynos del rey católico. Am-*

bos fueron impresos en Pau, año 1591, sin nombre de autor; y, adquiridos en la Inquisicion, aumentaron el número de cargos, porque los calificadores censuraron muchas proposiciones con nota teologica.

2. El rey Felipe II y los inquisidores prosiguieron, ofreciendo perdon de penas capitales, empleos, dineros y honores, á cualquiera que matase á Perez ó lo condujese preso á España, sobre lo cual me remito á las *Relaciones* que, con el nombre de Rafael Peregrino, imprimió despues de algunos años. El pasó á Londres con permiso del rey Enrique IV, donde la reyna Isabel de Inglaterra y su primer ministro conde de Leicester le favorecieron mucho; de allí á Paris, donde residió el resto de su vida, suspirando siempre por ver á su muger é hijos. Entre tanto los inquisidores de Zaragoza decretaron, á 15 de febrero de 1592, emplazar por edictos á Perez como fugitivo: los publicaron é hicieron fijar en la iglesia metropolitana de Zaragoza, para que compareciese dentro de treinta dias que le concedian por tres términos, cada uno de diez dias: injusticia notoria cuando se trata de un procesado que les constaba resi-

dir en país extranjero con quien habia guerra bien que seguida sin vigor ; y cuando las constituciones del Santo-Oficio señalan un año de término. La narracion de los edictos era tan inexacta y poco conforme á lo resultante de autos, que qualquiera lector del proceso debería escandalizarse.

3. Las declaraciones de los testigos examinados en Madrid, el año de 1591, de resultas del primer tumulto de Zaragoza, y las que se recibieron en esta ciudad luego que entró el egercito castellano, ofrecieron materia para multiplicar cargos contra Perez, porque sus criados Diego de Bustamante y Anton Añez, su falso amigo Juan de Basante, y el infeliz baron de Barboles (cuya cabeza fué cortada como la de otros muchos) contaron sucesos que, si se tratase de otras personas en circunstancias diferentes, serian leidos con indiferencia, pero siendo de Antonio fueron calificadas con nota teologica de temeridad, fautoria herética ó cosa semejante, dia 9 de abril. No me detengo á referirlos por despreciables : citaré sin embargo por egemplo la proposicion tercera de las calificadas, que dice así :

• Tratando de nuestro rey Felipe II y de

« Vandoma, dijo Antonio Perez que el rey
 « era un tirano, pero Vandoma sería un gran
 « monárca; pues era gran príncipe, y gober-
 « naria á gusto general : consiguiente á lo
 « cual se alegraba mucho cuando oia contar
 « victorias suyas, y decia que *no era heregia*
 « *el quererle y hablarle.* » — CALIFICACION.
 « El reo muestra ser impio contra las cosas
 « de Dios y de la santa fé católica; fautor de
 « heréges, y vehementemente sospechoso de
 « heregia; y pues vive ahora entre los heré-
 « ges que alababa, prueba que es herége. »

4. Determinados los inquisidores á poner en el proceso de Antonio Perez cuanto pudieran acumular de perjudicial por satisfacer al encono de la corte, abusaron con placer de la voz vaga que un *familiar* adulator les comunicó de que Antonio descendia de judíos, porque en la villa de Hariza, proxíma de la de Monreal, de donde descendia su familia, habia habido un Juan Perez, cristiano nuevo de judío, quemado por la Inquisicion como herége judaizante. Los inquisidores hicieron reconocer los libros y papeles del Santo-Oficio, y encontraron que, en 13 de noviembre de 1489, Juan Perez de Fariza, vecino que habia sido de

Hariza y entonces lo era de Calatayud, habia sido relajado y quemado como herége judaizante, hijo y descendiente de judios; y que Anton Perez de Fariza, presbitero, hermano del dicho Juan, habia muerto siendo herége judaizante, segun declaraciones de testigos examinados en 7 de junio y 17 de agosto de 1488.

5. Escribieron en 16 de abril de 1592 á Pascual Gilbete, presbitero comisario del Santo-Oficio, encargandole informar con brevedad que parentesco habia entre Antonio Perez y aquellos; y si Gonzalo Perez, secretario del emperador y padre de Antonio, descendia del Juan citado. El comisario informó con apoyo de un familiar de la Inquisicion y dos personas de la infima plebe, haber oido decir que aquellos eran de una misma familia.

6. El fiscal presentó interrogatorio en el dia 14, y pidió comision para examinar testigos. Los inquisidores la dieron en el 27; y el comisario remitió al tribunal, en 5 de mayo, las declaraciones de seis testigos los mas respetables de Monreal por nacimiento, edad y circunstancias, entre ellos don Antonio Palafox, de mas de sesenta años, hermano del ha-

ron don Francisco, que despues fué primer marques de Hariza, Pedro Perez del Cuende, y Julian de Torres, nobles, todos los cuales declararon que los Perez de la familia de Gonzalo y Antonio Perez eran distintos de los otros; añadiendo haber examinado ocho testigos mas que designa, muy ancianos, entre ellos dos curas parrocos y un presbitero, cuyas declaraciones no habia extendido, porque se reducian á lo mismo. Ademas de lo cual expresaban algunos los padres y abuelos de Gonzalo Perez, y que el padre de Gonzalo habia sido secretario de la Inquisicion de Calahorra, y haber conocido á Domingo Perez, tio de Gonzalo.

7. Los inquisidores quedaron descontentos con el resultado: devolvieron la comision y el interrogatorio al comisario, diciendole que no examinase á vecinos de Monreal ni de Hariza, sino de otros pueblos cercanos: lo hizo aquel, y examinó tres testigos: uno de noventa años, y no sabe lo que se le preguntaba, solo si que el citado Anton Perez, clérigo judaizante, habia tenido una hija casada con Domingo Obeja; otro clérigo comisario del Santo-Oficio, de setenta y cinco años, y tam-

poco supo mas que haber oido vagamente ser Antonio Perez de aquella familia; y otro de solos cincuenta y un años, dice que Gonzalo Perez había sido hijo de Domingo Obeja y Maria Perez, hija del clerigo Anton. El comisario embió esta informacion, en 15 de mayo, diciendo haber hecho exquisitas diligencias y no haber podido hallar quien dijera mas.

8. Cualquiera conocería el desprecio de esta declaracion por la inverosimilitud de usar Gonzalo Perez el apellido de una madre hija de un clerigo judio y sobrina de un quemado, contra la regla general del apellido paterno: asimismo por la corta edad del testigo y pocas noticias de las familias de otros pueblos.

9. El fiscal de la Inquisicion lo conoció; pero como estaba empeñado en probar su mala intencion, encargó á distinto comisario pasar á Monreal y buscar personas que fortificasen la prueba de generacion judaica. El nuevo comisionado examinó tres á su gusto, en 25 de mayo. El primero, de edad de ochenta años, nacido en 1512, dice que conoció á Juan Perez el quemado y Anton Perez, clerigo, su hermano, siendo así que en 1488 (veinte y

cuatro años ántes que naciera) estaba ya muerto el clerigo Anton, y en 1489 (veinte y tres ántes del nacimiento del testigo) quemaron á Juan. Esto basta para despreciar lo demas de que el clerigo Anton dejó una hija casada con Domingo Martinez Obeja, de cuyo matrimonio dice que nació Gonzalo Perez. Otros dos testigos de setenta años dijeron de oidas esta segunda parte, y ninguno firmó, certificando el notario que no sabian firmar. El comisario pondera en sumo grado la dificultad que le ha costado encontrar personas que quisieran declarar eso, porque la opinion del pueblo es en contrario, y aun para aquellos tres ha sido forzoso darles tiempo para recorrer su memoria y hacer reflexiones para que cayesen en cuenta.

10. La verdad de este asunto era que Antonio Perez era hijo natural único de Gonzalo Perez y de doña Juana de Escobar, legitimado por rescripto de Carlos V; nieto paterno de Bartolome Perez, secretario de la Inquisicion de Calahorra, reconocido allí por noble, y doña Luisa Perez del Hierro, su muger, señora de familia ilustre de Segovia; viznieto de Juan Perez, vecino de la villa de Monreal,

y de Maria Tirado, su muger, sin conexion próxima ni remota con la familia de Juan y Anton Perez, vecinos de Hariza en un tiempo y de Calatayud en otro. Esta verdad la justificaron instrumentalmente la viuda é hijos del secretario Antonio Perez, como veremos; pero por ahora baste notar que si los inquisidores la hubieran querido saber, podian al instante copiando en Madrid la partida de casamiento de Antonio con doña Juana Coello, donde se decia ser su padre nacido en Segovia: en esta ciudad, en la de Calahorra, y en el consejo mismo de la Suprema, hubieran visto la verdadera genealogia. La voluntad estaba viciada: *no quisieron entender el modo de obrar bien*, conforme á la profecia del rey David, que les cogió de medio á medio.

11. Sin embargo el fiscal abusó del secreto en la acusacion que puso contra Antonio Perez en 6 de julio, suponiendo que descendia de judios y heréges judaizantes, y trayendolo á consecuencia para dar valor á las sospechas de heregía, porque tal es la doctrina de aquel tribunal. Cuarenta y tres fueron los artículos de acusacion, todos despreciables á cual mas, unos por ser de proposiciones pronunciadas

indéliberadamente con colera ó gran dolor, otros por no tener relacion al dogma, y todos por no probados con dos testigos conformes en tiempo, lugar y circunstancias. Citaré algunos solamente.

12. El septimo era relativo á lo que dije ántes sobre los elogios de Vandoma, añadiendo que la reyna de Inglaterra, el gran duque de Florencia, la república de Venecia, y aun el papa Sixto V le favorecian para que fuese rey de Francia porque era buen principe; que hacian bien, y que todos los soberanos de Italia debian contribuir á lo mismo para debilitar el poder de Felipe II, y aumentar el de Henrique; pues merecia este ser monarca de todo el mundo: con cuyas conversaciones animaba á otros para que cuando verificara su fuga, fuesen con él á ser heréges en Bearne como lo era Vandoma.

13. El decimo septimo que viendo ser freno de sus heregias el Santo-Oficio, dijo que si concurría en las primeras cortes de Monzon, habia de procurar que fuera extinguido el santo tribunal, diciendo que era iniquidad el meterse los inquisidores á castigar como heréges á los que pasaban caballos á Francia;

con cuyas expresiones queria favorecer á los heréges; cosa reprobada en bulas pontificias y concilios romanos que prohiben con excomunion el dar auxilios a los enemigos de la santa iglesia romana.

14. El decimo octavo, que afirmando ser injustamente mal tratado por el rey Felipe II, habia de mandar fabricar unos tapices y reposteros con grillos y cadenas, bordados en los angulos castillos, y carceles en la orla; un potro de tormento en el centro con el lema *Gloriosa pro premio, Barato desengaño* en lo bajo, y *Decora pro fide* arriba, siendo todo satiras injuriosas al rey contra la doctrina de la santa Iglesia que manda tratar con respeto al soberano.

15. El trigésimo, que como herége deseoso de profanar los templos y perder el respeto á las imagenes de Maria y de los santos mezclando sus pecados con las cosas religiosas dijo que, si lograba su fuga, embiaria á la Virgen del Pilar de Zaragoza una lampara de plata mas grande que las actuales con ésta inscripcion: *Captivus pro evasione ex voto reddidit, maiora redditurus pro uxoris natorumque liberatione de populo barbaro, iraque regis ini-*

qui, et de potentia judicum semen Canam, esto es: « Dió esta lampara un cautivo en cumplimiento del voto que hizo por su libertad; y dará mayores cosas por ver á su muger é hijos libres de la ira de un rey iniquo, fuera de un pueblo barbaro y sin sujecion al poder de jueces de raza de Cananeos.»

16. El único artículo grave y ciertamente detestable, si fuese cierto y probado (lo cual no se verificaba sino por la declaracion de Juan de Basante), seria el artículo 32, en el cual, sin nombrar personas, se le hizo cargo de que manifestando pena de que le hubiesen seducido y separado de su compañía por intrigas del marques de Almenara y del inquisidor Molina, y enviado á Madrid á su escribiente Anton Añoz, de quince años, bien parecido, dió á entender que por lo que con él habia pasado recelaba mucho que lo pervertiesen y le hiciesen daño, porque el muchacho era lascivo y *distillabat amores*. Que Juan de Basante, oido esto, le preguntó si habia tenido algo con él, y Perez respondió, que á lo mas habria sido alguna molicie por estar dispuesto á ella el muchacho. Y siguiendo la conversacion del asunto añadió que eso

era moneda corriente en la Corte, pues la estrella maligna de Italia tenia perverso el flujo en España. Que con este motivo señalan muchas personas notadas de semejante pestilencia, añadiendo que si Basante fuera sacerdote, le contaria sucesos que lo dejaría aturcido. Que el no había sido ni puto ni bujarron, aunque amigo de sus gustos; pero que no había que admirarse tanto de que otros lo fuesen aunque haya mugeres hermosas; porque se sabe que la vista y el tacto no son engañados en las buenas carnes del muchacho favorecido por la naturaleza; pero por lo comun en las mugeres piensa el hombre tocar una mano, y es sevillo; cree llegar á la cara, y es á la máscara. De la cual conversacion infirió el fiscal y le acusó de haber cometido el pecado nefando con varios, especialmente con Anton Añoz que ya para entonces había muerto segun resulta del proceso. Pero lo primero es de notar que solo Juan de Basante habló de tal asunto; y lo segundo que por la misma conversacion resulta lo contrario de lo que le imputaba el fiscal.

En 14 de agosto pidió éste publicacion de testigos, y en 16 se reunieron de nuevo los

calificadores para censurar *en plenario* las proposiciones notadas con las impresas en Pau, de que hay exemplar en el proceso. Graduaron diez y seis de temerarias y erróneas, entre ellas algunas blasfemas con sabor de heregia, por lo que opinaron que Antonio era sospechoso con sospecha vehementísima y violentísima, como en nueve de abril, y con mayor motivo por lo resultante de las proposiciones impresas. Todas estan en las *Relaciones* por lo que cualquiera lector podrá juzgar si los calificadores fueron justos ó no, pues yo reputo perdido el tiempo de confutar censura tan aduladora.

18. En 18 del mismo agosto pidió el fiscal que se declarase á Antonio Perez por contumaz mediante no haber comparecido á responder á los cargos; y concluyó para sentencia definitiva. Los jueces hubieron la causa por conclusa: y en 7 de setiembre, unidos con el ordinario diocesano y varios consultores teólogos y juristas, entre ellos el delator don Urbano Ximenez de Aragués, regente de la real audiencia, votaron relajacion en estatu. El consejo de Inquisicion lo confirmó en 13 de octubre, y aquellos pronunciaron sen-

tencia definitiva en 20 del mismo, declarando á Perez por herége formal hugonote, convicto, impenitente y pertinaz, y en su consecuencia condenándole á pena de relajacion personal cuando pudiera ser habido en persona, y mientras tanto en estatua que le represente, sacada en auto público de fé con sambenito completo de llamas y diablos y corozas de lo mismo en la cabeza, y entregada á la justicia real, condenándolo en confiscacion de bienes e infamia, transcendental á sus hijos y nietos de linea masculina con todas las demas penas consiguientes á tales causas. La sentencia fué puesta en ejecucion aquel mismo dia, celebrando auto público de fé á que salieron muchas personas de que daremos noticia en el capítulo siguiente, y los inquisidores declararon, en 13 de noviembre, que el crimen de la heregia por que se habia condenado á Perez en la confiscacion de bienes era cometido en principios de marzo de 1591: lo cual confirma que interpretaba como verdadera heregia lo que se le atribuia dentro de la carcel en momentos de dolor. ; Que crueldad! Si es posible, aun la veremos mayor.

19. La estatua llevaba ésta inscripcion:

« Antonio Perez fué secretario del rey nuestro señor, natural de Monreal de Ariza, y residente en Zaragoza, herége convencido, fugitivo y relapso. » Mis lectores habran visto que esto era falso: y con el tiempo lo conocieron otros inquisidores, como veremos; por lo cual es claro haber sido fanatico, ignorante y bajo adulador el redactor de la relacion impresa del proceso de Madrid, publicada por Valladares. No habia mas verdad en la designacion de patria. Perez fué originario de Monreal, pero nacido en Madrid.

ARTICULO V.

Muerte de Antonio Perez. Reintegracion en su buena fama.

1. Al tiempo de la sentencia estaba en Inglaterra, y se descubrió conspiracion española contra su vida: despues sucedió lo mismo en Paris donde fué ajusticiado por ella don Rodrigo de Mur, baron de la Pinilla mencio-

tencia definitiva en 20 del mismo, declarando á Perez por herége formal hugonote, convicto, impenitente y pertinaz, y en su consecuencia condenándole á pena de relajacion personal cuando pudiera ser habido en persona, y mientras tanto en estatua que le represente, sacada en auto público de fé con sambenito completo de llamas y diablos y corozas de lo mismo en la cabeza, y entregada á la justicia real, condenandolo en confiscacion de bienes e infamia, transcendental á sus hijos y nietos de linea masculina con todas las demas penas consiguientes á tales causas. La sentencia fué puesta en ejecucion aquel mismo dia, celebrando auto público de fé á que salieron muchas personas de que daremos noticia en el capítulo siguiente, y los inquisidores declararon, en 13 de noviembre, que el crimen de la heregia por que se habia condenado á Perez en la confiscacion de bienes era cometido en principios de marzo de 1591: lo cual confirma que interpretaba como verdadera heregia lo que se le atribuia dentro de la carcel en momentos de dolor. ; Que crueldad! Si es posible, aun la veremos mayor.

19. La estatua llevaba ésta inscripcion:

« Antonio Perez fué secretario del rey nuestro señor, natural de Monreal de Ariza, y residente en Zaragoza, herége convencido, fugitivo y relapso. » Mis lectores habran visto que esto era falso: y con el tiempo lo conocieron otros inquisidores, como veremos; por lo cual es claro haber sido fanatico, ignorante y bajo adulador el redactor de la relacion impresa del proceso de Madrid, publicada por Valladares. No habia mas verdad en la designacion de patria. Perez fué originario de Monreal, pero nacido en Madrid.

ARTICULO V.

Muerte de Antonio Perez. Reintegracion en su buena fama.

1. Al tiempo de la sentencia estaba en Inglaterra, y se descubrió conspiracion española contra su vida: despues sucedió lo mismo en Paris donde fué ajusticiado por ella don Rodrigo de Mur, baron de la Pinilla mencio-

nado anteriormente, quien confesó haber venido á Paris de intento con comision de don Juan de Idiaquez ministro del rey Felipe II.

2. La muerte deste monárca y la mudanza de ministros, consiguiente á ella, dió á Perez esperanzas de arreglar sus asuntos en Madrid; pero salieron siempre vanas, por estar mezclada su fortuna con la causa de Inquisición, pues aunque Felipe III le concediese amnistia, el Santo-Oficio no transige, sobre todo lo cual me remito á las *Relaciones y Cartas* impresas.

3. Marió el rey Henrique IV su protector, año 1610, cuando Perez tenia setenta y uno de edad, y esto aumentó los deseos de volver á España, y reunirse con doña Juana Coello su muger (heroína digna ciertamente de que el jesuita Le Moine le concediese lugar como lo hizo en la *Galeria de mugeres fuertes*), y con sus hijos don Gonzalo, don Antonio, don Rafael, doña Leonor, doña Maria y doña Luisa Perez Coello, ya que habia perdido pocos tiempos ántes á doña Gregoria su hija mayor que habia sido como segunda madre de sus hermanos por haber nacido ántes que los seis.

4. Habia tratado mucho en Paris con fray Francisco de Sosa, general del órden de religiosos observantes, obispo entonces de Canarias, y consejero de inquisicion, despues trasladado á las mitras de Osma y Segovia, y éste le habia desengañado de ser imposible la composicion de sus negocios si el no se presentaba en el Santo-Oficio voluntariamente. Perez habia replicado que lo haria, y aun lo deseaba, pero le contenia el justo recelo de que fenecida su causa de inquisicion fuera entregado á la disposicion del gobierno para cumplimiento de la sentencia de pena capital en Madrid, á lo que respondia Sosa poderse cortar ese peligro por medio de un salvo conducto del inquisidor general y del consejo de la Suprema, en el cual se le prometiese, que acabado su proceso inquisicional, se le pondria salvo donde designara el mismo Perez. No conocia bien al Santo-Oficio.

5. Escribió Antonio al obispo Sosa renovando ésta especie; y habiendo éste respondido en 29 de julio de 1611, repitió Perez en 22 de setiembre, allanandose á presentarse en las inquisiciones de Zaragoza ó Barcelona si se le remitia el salvo conducto, á cuyo fin

remitió á doña Juana Coello con la propia fecha representacion al consejo de Inquisicion ofreciendo lo mismo, y pidiendo el salvo conducto. Doña Juana la presentó en 24 de noviembre con memorial propio en que suplicaba la misma gracia. No decretó el consejo, y hubiera sido inútil el salvo conducto porque A. Perez murió en Paris, día 3 de noviembre de aquel año, dejando muchos testimonios de su catolicismo que valieron para la restitucion de su fama y honra de sus hijos, con revocacion total de la sentencia de Zaragoza de 1592, sobre cuyo asunto hubo proceso de que nadie ha manifestado la menor noticia, y considéro forzoso darla porque contiene documentos importantes para la historia de aquel varon ilustre y su familia.

6. Los seis hijos del difunto representaron al consejo de la Inquisicion, en 21 de febrero de 1612, la santa muerte de su padre despues de vida muy católica en Paris, y deseos repetidas veces manifestados de presentarse en la Inquisicion á satisfacer á los cargos puestos por el fiscal en materia de religion contra la cual nunca delinquirió; que sus hijos tenian derecho á ser oidos en este punto, porque

interesaba su honra y fama; y hallandose muy pobres por la confiscacion de bienes de su difunto padre, no podian hacer viages á Zaragoza por lo que pedian que se mandára llevar el proceso á Madrid y se les oyese conforme á derecho. El consejo decretó dar traslado al fiscal, y sin que éste hubiese respondido, los hijos acudieron otra vez, en diez de abril, diciendo que para corroboracion de lo expuesto anteriormente presentaban con juramento de certeza y autenticidad y oferta de prueba varios instrumentos enviados de Paris á Madrid, y eran los siguientes.

7. *Primero.* Un certificado de la facultad de theologia de la universidad de la Sorbona de Paris, autorizado y sellado por su secretario, en 6 de setiembre de 1603, en que aseguraba su pureza de la religion católica.

Segundo. Un breve pontificio, de 25 de junio de 1607, en que Su Santidad, á suplicacion de Antonio Perez le absuelve *ad cautelam* de cuales quiera censuras en que hubiese podido incurrir tratando con hereges como lo habia hecho durante algun tiempo, aunque siempre se habia mantenido católico.

Tercero. El testamento otorgado por Perez en Paris, á 29 de octubre de 1611, del que consta ser católico cristiano, y disponer como tal ser enterrado en la iglesia del convento de los Celestinos de Paris, y que se le dijese las misas y sufragios que designó.

Quarto. Una información de testigos recibida en Paris los dias primero y siguientes de febrero de 1612, ante el auditor del nuncio pontificio, á petición de Gil de Mesa, Español gentil hombre de la casa del rey de Francia, maestro de su cámara, paisano, amigo, pariente, y testamentario de Antonio Perez, de la cual consta que el vicario de su parroquia de san Pablo, otros dos sacerdotes, y tres testigos mas (uno de los cuales es Manuel don Lope; noble de Zaragoza, complicado en su proceso como Gil de Mesa), declaran haber tenido en Paris desde muchos años antes una vida, no solo católica sino muy devota, con grande frecuencia de los sacramentos de Penitencia y Eucaristia en su parroquia de san Pablo, y en las iglesias de los Celestinos y de santo Domingo; hasta que los tres últimos años puso oratorio con bula pontificia en la casa de su habitacion, calle

de la Cerisaya donde oia misa y comulgaba por haber contraído debilidad de piernas; que en la última enfermedad confesó y se reconcilió con fr. Andres Garin, religioso dominicano (uno de los testigos), el cual estuvo en su casa de continuo los últimos ocho dias de su vida, le dió el Viatico con licencia del párroco, presenció la extrema uncion, le auxilió á bien morir, y cree que lo hizo santamente en el Señor atendida su piedad y devocion. Tres testigos añaden haberle oido varias veces que deseaba ir á España para dar razon de su religion católica, y en la última enfermedad que sentia mucho no haber ido para quitar la nota de infames á su muger y sus hijos; pero que aunque fuese con esta desgracia moria verdadero católico como siempre lo habia sido toda su vida.

8. Manuel don Lope añade haberle oido muchas veces decir que se admiraba de que sabiendo tanto la Sagrada Escritura los hugonotes, defendieran y predicáran los errores que habia notado, pues la misma Santa Escritura bastaba por sí sola para convencer lo contrario, por lo cual habia llegado á formar concepto de que los predicantes no creian en

su interior aquella misma doctrina que enseñaban. « Se acuerda tambien el testigo que hablando con el difunto sobre asuntos varios, le dijo el testigo haber oido muchas veces á distintas personas que no habia hecho bien el citado don Antonio Perez en haberse negado á aceptar la pensión de doce mil libras anuales asignadas por el rey cristianísimo de Francia Henrique IV, en atención á la ancianidad y enfermedad habitual casi quotidiana de don Antonio, y á la falta de renta cierta para sustentarse; oido lo cual respondió don Antonio al testigo que no se arrepentiría aunque llegara el caso de ver fraudadas las promesas que se le habian hecho; ántes bien si otra vez volviese á verificarse el lance, repetiría su resistencia mediante que así se vería ser cierto lo que siempre habia dicho de su fidelidad al rey de las Españas su soberano, y mereceria conseguir gracia, teniendo á lo menos en su calamidad y miseria el consuelo de que el ilustrísimo condestable de Castilla y don Baltasar de Zuñiga embajador de España en Francia, y Angel Badonair, nuncio de Venecia, estaban instruidos y sabian como y en que forma habia tratado este asunto

con ellos, diciendo por último con las manos juntas que el confiaba en Dios optimo maximo, y en la gracia de su soberano. »

9. *Quinto*, unas letras autenticas de monseñor Roberto, obispo policiano y nuncio del papa en Paris, dia 6 de febrero de 1612, en que atesta haber tratado mucho á Perez, concedidole permiso con autoridad pontificia para poner oratorio en su casa, del cual sabe que usó, hasta su enfermedad última; estar informado de la devocion, piedad y religion católica con que falleció; y oidole decir muchas veces que sentia mucho no tener salvo conducto del rey católico para entrar en España sin peligro y presentarse al Santo-Oficio, pues lo deseaba de veras para hacer ver su inocencia en puntos de religion.

10. El fiscal del consejo de Inquisicion respondió, en 9 de julio de 1612, contradiciendo la solicitud sosteniendo que Antonio Perez habia sido verdadero herege hugonote y pertinaz hasta la muerte, siendo compatible con eso quanto resultaba de los documentos presentados por ser la heregia error del entendimiento; y en fin dijo tales desatinos que para desacreditar al consejo no se necesitaba

mas que copiar y publicar lo que decia su fiscal. El consejo decretó que pasase todo al relator, es decir que se arrojasen los papeles al pozo airon del olvido, pues seis huérfanos y una viuda no bastaron á hacerle trabajar. Doña Juana Coello habló, en 27 de setiembre, al inquisidor general; y habiendo éste dicho que le diera nota de los papeles, se la remitió, de cuyas resultas se manda traducir del frances el testamento de Antonio Perez por Thomas Gracian Dantisco, hijo del secretario Diego Garcian, y primer secretario de la interpretacion de lenguas.

11. En 3 de noviembre, en que no había hecho nada el relator, presentó don Gonzalo Perez la declaracion original que su padre había dictado y firmado, escrita por Gil de Mesa en 3 de noviembre de 1611, poco tiempo ántes de morir, cuyo contesto fué del tenor siguiente: « Declaracion hecha por mí Antonio Perez, á la hora de mi muerte, la cual no pude escribir de mi mano por hallarme fatigado en tal paso; y por esto rogué á Gil de Mesa la escribiese de la suya en la forma y tenor que yo le fuese diciendo. Por el paso en que estoy, y por la cuenta que voy á dar

á Dios, declaro y juro que he vivido siempre y muero como fiel y católico christiano; y desto hago á Dios testigo. Y confieso á mi rey y señor natural, y á todas las coronas y reynos que posehe, que jamas fui sino fiel servidor y vasallo suyo; de lo cual podran ser buenos testigos el señor condestable de Castilla, y su sobrino el señor don Baltazar de Zuñiga que me lo oyeron decir diversas veces en los discursos largos que tuvieron conmigo; y los ofrecimientos que muchas é infinitas veces hice de retirarme á donde me mandase mi rey á vivir y morir como fiel y leal vasallo suyo. Y ahora ultimamenté por mano del propio Gil de Mesa, y de otro mi confidente, he escrito cartas al supremo consejo de la Inquisicion, y al ilultrísimo cardenal de Toledo inquisidor general, al señor obispo de Canaria de la general Inquisicion, ofreciendoles que me presentaria al dicho Santo-Oficio para justificarme de la acusacion que en el me había sido puesta, y para esto les pedí salvo conducto; y que me presentaria donde me fuese mandado y señalado como el dicho señor obispo podra testiguar. Y por ser esta la verdad digo que si muero en este reino y

amparo desta corona, ha sido á mas no poder y por la necesidad en que me ha puesto la violencia de mis trabajos, asegurando al mundo toda ésta verdad y suplicando á mi rey y señor natural que con su gran clemencia y piedad se acuerde de los servicios hechos por mi padre á la magestad del suyo y á la de su abuelo, para que por ellos merezcan mi muger é hijos huérfanos, y desamparados, que se les haga alguna merced; y que estos afligidos y miserables no pierdan por haber acabado su padre en reinos extraños la gracia y favor que merecen por fieles y leales vasallos, á los cuales mando que vivan y mueran en la ley de tales. Y sin poder decir mas, la firmé de mi mano y nombre, en Paris á los tres de noviembre de mil seiscientos y once. » Antonio Perez.

12. En tres de diciembre de 1612, mandó el consejo comprobar las firmas de los instrumentos, lo cual se verificó con testigos que solian tener cartas del difunto, y las presentaron para cotejo, siendo entre los testigos el principal don fr. Francisco Sosa, obispo de Canaria y consejero de la Suprema, y Alexandro Teregli cambista de Paris, natural

de Luca en Toscana, que habia sido uno de los seis testigos de la informacion recibida ánte el auditor del nuncio pontificio en Paris, y se hallaba en Madrid entonces por casualidad. El obispo Sosa con este motivo se extendió mucho en favor del catolicismo de Perez, de sus deseos de presentarse al Santo Oficio, del único obstáculo que le detenía, y del allanamiento á procurar su vencimiento. Aun asi contradijo el fiscal, en 7 de enero de 1613; pero el consejo votó en 17 á favor de la revision de la causa. Lo consultó al rey en 22: Felipe III escribió de su letra en el margen de la consulta *como parece*: y el consejo lo avisó al tribunal de Zaragoza, previniendo á don Gonzalo Perez que pasase á verificar la defensa en aquella ciudad.

13. En 15 de febrero los hijos de Antonio Perez dieron poder á don Gonzalo, sin embargo de ser otorgante para la defensa. Pasó á Zaragoza don Gonzalo y substituyó, dia 24 sus poderes en Antonio La-Tasa, quien los presentó en 26 con memorial mal formado, pues no citaba el recurso al consejo ni su resolucion, pidiendo audiencia por gracia y sin exponer mas razones que la compasion que

allí vale poquisimo. Los inquisidores decretaron que ya se vería el asunto y se admitiría justicia. Presentó Gonzalo nuevo memorial por sí mismo en doce de marzo alegando los daños de la dilacion por la pobreza; y en fin decretaron á dos de mayo que se le comunicase copia de la acusacion fiscal contra su padre nombrando ántes abogado, y jurando ambos el secreto.

14 En el 12 dijo don Gonzalo que su abogado no podía responder á la acusacion si no se le daban las probanzas en que los artículos se fundaban, y se entregó el extracto conocido con el nombre de *Publicacion de testigos* con término de veinte dias y nuevo encargo del secreto. El abogado de presos dió testimonio de ser tan duro de corazon como los inquisidores; pues viendo pobre á don Gonzalo abandonó los sentimientos de honor y caridad, de manera que fué forzoso á éste recurrir, en 26 de octubre, pidiendo se le mandase despachar la defensa de que se había encargado. En 9 de noviembre pidió comunicacion de los papeles venidos de Francia, porque contribuian á la defensa. Los inquisidores resolvieron que el abogado fuese á ver-

los en el tribunal. ¡ Que buen modo de conceder defensas !

15. En 14 de 1614 presentó por fin el abogado el pedimento que allí era conocido con el título de *Cedula de defensas*, dividido en ciento veinte y un artículos, con expresion al margen de los testigos que habian de ser examinados al tenor de cada uno conforme á estilo del Santo-Oficio, y así mismo de las escrituras y papeles que se habian de compulsar para su comprobacion, y de los archivos en que se hallarian; y concluia pidiendo se declarase nula la sentencia de 20 de octubre de 1592, ó por lo menos se revocase y anulase como fundada en supuesto falso.

16. Con el pedimento fueron presentados cuatro instrumentos de que debe darse noticia, porque nadie los cita ni da indicios de saber su existencia.

17. *Primero.* Un diploma de Carlos V como rey de España en Bolonia, dia 26 de febrero de 1533; en que se refieren los grandes testimonios de ciencia y fidelidad y servicios importantes de Gonzalo Perez padre de Antonio, por los cuales lo crea caballero de la espuela dorada, y concede que todos sus des-

cedientes sean caballeros nobles hijosdalgo perpetuamente.

18. *Segundo.* Otro diploma del mismo emperador y rey en Valladolid, á catorce de abril de 1542, en que dice constarle que Gonzalo Perez secretario de estado, natural de la ciudad de Segovia, tiene un hijo natural, habido en muger soltera como lo es el llamado Antonio Perez del Hierro, y que por sus meritos lo legitima para herencias, honores, y todos derechos civiles.

19. *Tercero.* Una egecutoria expedida en el tribunal del gran justicia de Aragon en Zaragoza, dia 7 de mayo de 1544, en juicio contradictorio con la Diputacion permanente del reyno, de la cual resulta que Gonzalo Perez secretario de estado de Carlos era hijo legitimo y natural de Bartholome Perez, nacido en Monreal de Aragon, secretario de secuestros del Santo Oficio de la Inquisicion de Calahorra, y doña Luisa Martinez del Hierro su muger legitima, natural de la ciudad de Segovia; y que dicho Gonzalo devia ser reputado por Aragonés para objeto de tener empleos del reyno y demas fines que le convengan, porque si bienes cierto haber nacido en Segovia ciudad

de Castilla, fué casual y proveniente de hallarse allí su madre al tiempo del parto y de ser su padre ausente de Monreal por ocupacion en el real servicio.

20. *Quarto.* Una informacion de testigos examinados en Calahorra, dia 7 y siguientes de febrero de 1567, ante la justicia real ordinaria por instancia de Isabel Perez, vecina de la ciudad de Segovia y de Antonio Perez su sobrino, secretario de estado del rey sobre limpieza y nobleza de sangre, de la cual resulta entre otras cosas que Bartolome Perez, secretario de la Inquisicion, padre de Isabel y de su hermano Gonzalo, y abuelo de su sobrino Antonio, habia justificado en Calahorra que su familia era noble, y en su virtud habia sido reconocido allí como caballero noble hijodalgo distinguido, y concurría con los demas de la ciudad á las juntas y congregaciones del estado de la nobleza; y uno de los testigos añade que Domingo Perez, natural y vecino de Monreal, hermano de Bartolome, habia estado en Calahorra y tenido disputa con el sobre retencion de la real carta ejecutoria de nobleza.

21. Con este instrumento coincide lo que

varios testigos examinados á petición del fiscal cuando queria probar origen judaico, dijeron de que habian conocido un Domingo Perez tio de Gonzalo Perez, y que éste quando pasó por Monreal á las cortes de Monzon con el emperador no se habia hospedado en casa de su tio Domingo Perez, sino en casa de otro pariente que decian Domingo Tirado. Y con efecto este era tio segundo de Gonzalo, primo hermano de su padre Bartolome, porque Maria Tirado madre de éste, habia sido hermana del padre de aquel. En fin resultó falsa con evidencia la imputacion de origen judaico.

22. Los inquisidores prometieron en su decreto hacer lo que se pudiese y debiese hacer para los objetos que se pretendian; pero lo cierto es que nada hicieron desde 14 de febrero en que se verificó su oferta por decreto hasta 23 de octubre en que se examinó el primer testigo en Zaragoza. Cotejese esta indolencia con la actividad de las diligencias de prision del difunto decretadas en Madrid á 21 de mayo de 1591, y executadas a cincuenta leguas de distancia en la mañana del 24. Don Gonzalo habia clamado contra las dilaciones

en 10 de marzo, 28 de abril, 9 de junio, 29 de agosto, 17, 24, y 27 de setiembre, 1º y 21 de octubre; y aquellos jueces tiranissimos inhumanos, no solo veian con indiferencia los llantos de la pobreza, y los clamores del honor, sino que despreciando positivamente al suplicante, porque lo veian pobre, hacian decirle que renunciase compulsas y declaraciones, y sin constar decreto bueno ni malo á tantos memoriales resulta la intriga viendo el órden progresivo con que don Gonzalo iba renunciando justificaciones hasta contentarse con las de Zaragoza con tal que se despachára pronto, pues su desgraciada madre estaba enferma y temia morir como su padre dejando á los hijos en la deshonra.

23. Las constituciones primitivas del Santo Oficio mandaban proporcionar manutencion á los hijos y matrimonios á las hijas de los relajados; y en el caso de nuestra historia se trabajaba en sentido contrario por solo el maldito orgullo de que no se dijese haber procedido sin razon el santo tribunal. Se manifestó el desafecto tan á las claras que el cruel fiscal acusó, en 12 de abril, á don Gonzalo, de que usaba vestido fino no pu-

diendo por partícipe de la infamia paterna, sin reflexionar aquel barbaro mal intencionado que no se dá extension en las penas, y la ley habla solo del reo y no de sus hijos.

24. Por fin llegó el caso de examinarse testigos en Zaragoza y otros pueblos de su distrito que solo sirvieron para confirmar y fortificar la prueba de que Antonio Perez no era hijo sacrilego de Gonzalo, ni descendia de judios, pues en cuanto á lo demas estaba justificado por instrumentos quanto se necesitaba: el abogado rebatió bien por el extracto de publicacion de testigos los cargos del fiscal haciendo ver que los seis ú ocho pertenecientes al conocimiento del Santo Oficio estaban sin mas apoyo que un solo testigo, y que aun siendo ciertos, significaban unicamente desahogo de almas afligidas y no sentimientos deliberados. ¡Que seria si hubiese visto el proceso en sus declaraciones originales! ; Que diria leyendo las no incluidas en el extracto por haber sido favorables al procesado ¡ Ah buen Dios que tribunal!

25. Parecia regular que el fiscal, vista la resultancia de los autos, consintiera la revoca-

cion de la sentencia antigua; pero lejos de eso estando la causa conclusa dijo, en 11 de febrero de 1615, tener entendido que los jueces trataban de llamar consultores y votar en definitiva, y pidió que se suspendiese porque queria escribir en derecho, y que se leyese á los consultores su papel. En catorce de marzo lo presentó: la publicacion demostraria su instruccion macarronica, su falsa lógica, y su abuso de proposiciones aisladas aun de los escritores del Santo-Oficio que seguian opinion contraria. Pero como los jueces tenian su corazón tan bien dispuesto como el fiscal, votaron, en 16 de marzo, contra la solicitud de los hijos de Antonio. Solo me admira leer que fué de conformidad siendo uno de los consultores el famoso docto don Josef de Sese regente de la real audiencia de Aragon, que ciertamente fué sabio, y por sus obras tuvo despues que sufrir en el mismo tribunal. Es verdad que la materia de pleitos de heregia no era la que supo mejor aquel juriconsulto.

26. Procuraron los inquisidores persuadir con esfuerzo no acostumbrado la justicia de sus votos, en la consulta que remitieron al

consejo de la Suprema; pero este tribuna compuesto de hombres distintos del año 1592 y que conocian mas de cerca que los Aragoneses haber cesado las causas politicas de la persecucion, votaron lo contrario en 17 de abril, diciendo « que, atento los nuevos autos del proceso, debian de revocar y revocaron la dicha sentencia dada y pronunciada « contra Antonio Perez, en todo y por todo « como en ella se contiene: y declararon de- « ver ser absuelta su memoria y fama, y que « no obste á los hijos y descendientes de An- « tonio Perez el dicho proceso y sentencia de « relajacion, para ningun oficio honroso; ni « deberles obstar lo dicho y alegado por el « fiscal de la Inquisicion contra su limpieza. » En 10 del mismo mes de abril de 1615 consultó el consejo al rey esta sentencia, expresando que la consideraba como de justicia, con subordinacion sin embargo á lo que Su Magestad determinase. Felipe III puso al margen, de su puño: *Hagase lo que parece, pues se dice que es conforme á justicia.*

27. El consejo devolvió el proceso á los inquisidores de Zaragoza con carta de 2 de mayo, encargando pronunciar sentencia conforme á

ella en presencia de los ministros del secreto; notificarla á las partes, y dar testimonio á la que lo pidiese. Aquellos, consecuentes á la mala disposicion de sus animos, no cumplieron el mandato hasta 16 de junio. Don Gonzalo pidió testimonio con memorial en que decia que lo deseaba *para poder mostrar y divulgar su justicia.* Se le dió; pero, habiendolo impreso para distribuir pronto y sin fatiga muchos egemplares, se quejaron los inquisidores al consejo, y éste respondió encargando recoger los que don Gonzalo y el impresor tuvieran en su poder, y que le reprehendieran de palabra sin escribir nada, porque lo habia hecho sin licencia del Santo-Oficio. Se buscó á don Gonzalo en 9 de julio, pero habia salido para Madrid en 1.º del mes. Se tomaron los egemplares que tenia el impresor, y se le mandó que jamas imprimiera, sin licencia del Santo-Oficio, papel alguno de cosas relativas á él.

28. En 16 de mayo de 1616 recogió don Gonzalo los instrumentos originales que habia presentado en el proceso, quedando en él copias certificadas por dos secretarios del Santo-Oficio. Sin duda ocurrió con el tiempo mo-

tivo particular de hacer entender la limpieza de sangre de los hijos y descendientes de Antonio Perez, pues hay en el proceso nota de haberse dado nuevo testimonio, por mandato del consejo de Inquisicion, en 3 de julio de 1654.

29. Es verosímil que don Gonzalo Perez volviera con este motivo á gozar una pensión que desde niño tenia concedida por el papa Gregorio XIII, sobre el arcedianato de Alarcón, dignidad de la catedral de Cuenca, posehido por don Hernando Escobar, pariente de don Gonzalo Perez, cuyo padre Antonio lo habia colocado en el destino de oficial de la primera secretaria de estado de su cargo, como hijo de un hermano de su madre doña Juana Escobar, y primo suyo, y conseguídole del papa el arcedianato con pensión en favor de su hijo mayor.

30. Las desgracias de Antonio Perez demostraron la ingratitud de don Hernando Escobar; pues apenas supo la sentencia de relajacion dada en Zaragoza, pidió testimonio, y en su virtud se negó á pagar la pensión al hijo de su bienhechor, sabiendo que eran siete hermanos pobres de corta edad, y una madre

cuyo dote estaba confundido en la confiscacion de bienes. Se siguió pleito muy largo en España y Roma sobre si las pensiones eclesiásticas adquiridas ántes de la inhabilidad se pierden, ó no, cuando ésta sobreviene: no devió perderlo don Gonzalo; pero, aun quando lo hubiese perdido, renacian sus acciones y derechos con la última victoria que dió á doña Juana Coello el consuelo de dejar salvo el honor de sus hijos é hijas, á fuerza de constancia de cinco años para un recurso que devió ser concluido en cinco semanas, si se hubiera tratado en otros cualesquiera tribunales públicos del rey ó de los obispos.



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

TABLA DE LOS CAPITULOS
DEL TOMO SEPTIMO.

	Paginas
CAPITULO XXII. De la causa celebre del arzobispo de Toledo, don fray Bartolomé Carranza, hasta su prision.	1
Articulo 1. Vida del arzobispo hasta la época de su proceso.	Id.
Art. II. Informacion sumaria recibida contra el arzobispo.	16
Art. III. Breve del Sumo Pontifice, y diligencias para prender al arzobispo.	44
Art. IV. Prision del arzobispo, y circunstancias de ella.	62
CAPITULO XXXIII. Continuacion de la misma causa celebre hasta el viage del arzobispo á Roma.	74
Art. I. Exámen de nuevos testigos.	Id.
Art. II. Analisis de las declaraciones.	89
Art. III. Incidencias del proceso.	93
Art. IV. Condueta de los padres del Concilio de Trentó, relativa al arzobispo y su proceso.	104
Art. V. Empeño de Felipe II y de la Inquisicion para que no vayan á Roma el arzobispo ni su proceso.	115

246 TABLA DE LOS CAPITULOS.

	Paginas.
<i>Art. vi.</i> Viage del arzobispo á Roma.	128
CAPITULO XXXIV. Fin de la causa, y muerte del arzobispo Carranza.	135
<i>Art. i.</i> Intrigas para dilatar el proceso.	Id.
<i>Art. ii.</i> Absolucion del arzobispo en sentencia que no llegó á ser pronunciada.	143
<i>Art. iii.</i> Nuevas intrigas.	148
<i>Art. iv.</i> Sentencia definitiva; sus efectos y consecuencias.	154
CAPITULO XXXV. De la causa celebré del famoso Antonio Perez, ministro y primer secretario de estado del rey Felipe II.	168
<i>Art. i.</i> Sucesos que precedieron al proceso formado en la Inquisicion.	Id.
<i>Art. ii.</i> Procedimientos del Santo-Oficio, anteriores al decreto de prision.	175
<i>Art. iii.</i> Motines en Zaragoza y viages de Antonio Perez á Francia.	188
<i>Art. iv.</i> Prosecucion del proceso en ausencia, y auto de fé en estatua.	204
<i>Art. v.</i> Muerte de Antonio Perez. Reintegracion en su buena fama.	219

FIN DEL TOMO SEPTIMO.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

